



PARLAMENTO  
DE GALICIA



## BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

---

XI lexislatura  
Número 500  
1 de xuño de 2023



# SUMARIO

---

## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.1. Procedementos de natureza normativa

#### 1.1.2. Propostas de normas

##### 1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

###### 1.1.2.1.1. Proxectos de lei

Resolución da Presidencia, do 31 de maio de 2023, pola que se prorroga o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de artesanía de Galicia [195257](#)

### 1.3. Procedementos de control e impulso

#### 1.3.6. Proposicións non de lei

##### 1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

###### 1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

#### COMISIÓN 4ª, EDUCACIÓN E CULTURA

#### Rexeitamento da iniciativa

##### 25060 (11/PNC-002342)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e dous deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia para modificar as condicións do servizo de *catering* nos comedores escolares de Moaña [195257](#)

##### 50860 (11/PNC-004346)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e Otero Lago, Noelia

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia a respecto da reforma integral do centro de educación infantil e primaria Barrié de la Maza e en relación coas melloras no centro de educación infantil e primaria Pepe de Xan Baña, ambos situados no concello de Santa Comba [195258](#)

##### 51381 (11/PNC-004387)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Ríos Santomé, Paulo e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para mellorar as condicións do servizo de *catering* dos comedores escolares no concello de Moaña [195258](#)

##### 52233 (11/PNC-004480)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia para ofertar a docencia de lingua portuguesa na Escola Oficial de Idiomas de Verín [195258](#)



## 1.4. Procedementos de información

### 1.4.5. Respostas a preguntas

#### Coñecemento da resposta, remisión aos deputados e deputadas e publicación

##### I 53757 - 32547 (11/PRE-010455)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis

Sobre o estado no que se atopa o expediente de restauración da antiga canteira de Niveiro, en Val do Dubra [195266](#)

##### I 53788 - 36959 (11/PRE-010986)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 3 máis

Sobre a construción dunha senda peonil e ciclista na estrada OU-105, no concello de Ourense [195268](#)

##### I 53759 - 27606 (11/PRE-011370)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Sobre a reactivación das obras da Vía Ártabra [195271](#)

##### I 53758 - 32545 (11/PRE-012033)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis

Sobre o estado no que se atopa o expediente de restauración da antiga canteira de Niveiro, en Val do Dubra [195273](#)

##### I 53761 - 27565 (11/PRE-012963)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a anulación das prórrogas da AP-9 [195275](#)

##### I 53760 - 27604 (11/PRE-012989)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Sobre a reactivación das obras da Vía Ártabra [195278](#)

##### I 53752 - 37308 (11/PRE-014893)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e Caballero Miguez, Gonzalo

Sobre a cantidade de recursos totais que recibiu a Xunta de Galicia do Goberno do Estado, entre os anos 2020 e 2022, para o bono social eléctrico e o bono social térmico [195280](#)

##### I 53748 - 37691 (11/PRE-014990)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do establecemento da rebaixa das peaxes da autoestrada do Val Miñor, AG-572 [195282](#)



**I 53747 - 37698 (11/PRE-014996)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis**

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para a realización das obras de soterramento da avenida de Beiramar, en Vigo

[195284](#)**I 53805 - 38678 (11/PRE-015304)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis**

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para poñer en funcionamento o proxecto do trazado para unir o porto seco de Monforte coa N-120

[195287](#)**I 53804 - 38964 (11/PRE-015400)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis**

Sobre a posibilidade de establecer a gratuidade das autovías AG-55 e AG-57 mentres persista o actual contexto de suba de prezos

[195290](#)**I 53746 - 39107 (11/PRE-015518)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Prado Cores, María Montserrat e 2 máis**

Sobre o trazado da autovía AG-59 entre A Ramallosa, no concello de Teo, e O Rollo, no concello da Estrada

[195293](#)**I 53744 - 39207 (11/PRE-015596)****Grupo Parlamentario Popular de Galicia****Pardo López, Adrián e 7 máis**

Sobre o balance que fai a Xunta das obras previstas tras o cambio de titularidade e a incorporación do treito final da DP-5802 á estrada de titularidade autonómica AC-526

[195296](#)**I 53789 - 36958 (11/PRE-016188)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 3 máis**

Sobre a construción dunha senda peonil e ciclista na estrada OU-105, no concello de Ourense

[195298](#)**I 53756 - 37248 (11/PRE-016348)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Prado Cores, María Montserrat e 2 máis**

Sobre as graves afectacións do trazado da autovía AG-59

[195301](#)**I 53755 - 37279 (11/PRE-016372)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis**

Sobre a necesidade de aplicar descontos nas tarifas das autovías AG-55 e AG-57

[195304](#)

**I 53754 - 37284 (11/PRE-016377)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a anulación das prórrogas da AP-9

[195307](#)**I 53753 - 37307 (11/PRE-016392)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e Caballero Miguez, Gonzalo

Sobre a cantidade de recursos totais que recibiu a Xunta de Galicia do Goberno do Estado, entre os anos 2020 e 2022, para o bono social eléctrico e o bono social térmico

[195310](#)**I 53751 - 37416 (11/PRE-016445)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre o rexeitamento das peaxes nas autovías de titularidade estatal

[195312](#)**I 53750 - 37555 (11/PRE-016505)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do establecemento da rebaixa das peaxes da autoestrada do Val Miñor, AG-57

[195315](#)**I 53749 - 37573 (11/PRE-016523)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do soterramento da avenida de Beiramar, en Vigo

[195317](#)**I 53808 - 37649 (11/PRE-016570)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto das peaxes nas autovías AG-55 e AG-57

[195320](#)**I 53807 - 37668 (11/PRE-016586)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego para atender as alegacións veciñais presentadas ao Proxecto de mellora dos accesos ao Centro Hospitalario Universitario da Coruña, así como o seu sometemento á avaliación ambiental

[195323](#)**I 53806 - 37675 (11/PRE-016593)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para darlle saída ao porto seco de Monforte cara á N-120

[195326](#)**I 53745 - 39206 (11/PRE-017105)**

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Pardo López, Adrián e 7 máis

Sobre o balance que fai a Xunta de Galicia das obras previstas tras o cambio de titularidade e a incorporación do treito final da DP-5802 á estrada de titularidade autonómica AC-526

[195329](#)

**I 53743 - 44555 (11/PRE-017612)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Fernández Alfonso, Ramón

Sobre o trazado da liña de alta tensión da subestación eléctrica de Abegondo

[195331](#)**I 53783 - 51390 (11/PRE-018028)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Castro Rey, Paloma e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da mellora da seguridade viaria e peonil no concello das Neves

[195333](#)**I 53782 - 51597 (11/PRE-018059)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Sobre a accesibilidade ao novo Complexo Hospitalario Universitario da Coruña

[195335](#)**I 53850 - 51771 (11/PRE-018083)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e 2 máis

Sobre situación da estrada AC-543 en Urdilde, no concello de Rois

[195339](#)**I 53849 - 51812 (11/PRE-018088)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis

Sobre o estado e o mantemento da estrada AC-543 ao seu paso polo concello de Rois

[195342](#)**I 53781 - 52018 (11/PRE-018109)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para garantir a preservación da contorna do paseo do río Rato, en Lugo

[195345](#)**I 53780 - 52203 (11/PRE-018128)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia de elaborar un proxecto de mellora integral da estrada autonómica PO 230 entre Campo Lameiro e Serrapio, en Cerdedo-Cotobade

[195348](#)**I 53779 - 52346 (11/PRE-018147)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e 2 máis

Sobre a fonte termal situada na contorna dos Remedios, na cidade de Ourense

[195351](#)**I 53778 - 52544 (11/PRE-018163)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre os problemas de inseguridade e sinistralidade na N-541 polo transporte de compoñentes de aeroxeradores

[195354](#)

**I 53814 - 52775 (11/PRE-018185)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio

Sobre as listaxes de espera en relación coa valoración da dependencia e a respecto das medidas para mellorar a calidade do servizo

[195356](#)

**I 53829 - 52781 (11/PRE-018186)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre a situación do Servizo de axuda no fogar no Concello de Pedrafita, na provincia de Lugo

[195358](#)

**I 53784 - 52820 (11/PRE-018190)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia de levar a cabo un proxecto de mellora integral da PO-303 no seu paso por Samieira, en Poio

[195361](#)

**I 53777 - 52873 (11/PRE-018194)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Ríos Santomé, Paulo

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para garantir o dereito de accesibilidade universal no transporte público metropolitano da comarca da Coruña

[195364](#)

**I 53776 - 52920 (11/PRE-018200)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre o colapso da ponte de Santa Marta en Ponte Arnelas, no concello de Vilanova de Arousa

[195367](#)

**I 53813 - 52932 (11/PRE-018201)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre a situación do centro ocupacional Terra Chá de Vilalba

[195370](#)

**I 53742 - 53068 (11/PRE-018215)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre as previsións da Consellería de Infraestruturas e Mobilidade respecto das demandas dos propietarios afectados pola execución da senda peonil da AC-552 na Laracha

[195372](#)

## 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

### 1.5.4. De ámbito europeo

#### 1.5.4.1. Unión Europea

I Resolución da Presidencia, do 29 de maio de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio



de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento Europeo e do Consello, polo que se establecen medidas destinadas a reforzar a solidariedade e as capacidades na Unión a fin de detectar ameazas e incidentes de ciberseguridade, prepararse para eles e responder a eles [COM (2023) 209 final] [COM (2023) 209 final anexos] [2023/0109 (COD)]

-11/UECS-000294 (53894) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento Europeo e do Consello, polo que se establecen medidas destinadas a reforzar a solidariedade e as capacidades na Unión a fin de detectar ameazas e incidentes de ciberseguridade, prepararse para eles e responder a eles [COM (2023) 209 final] [COM (2023) 209 final anexos] [2023/0109 (COD)] [195375](#)

■ Resolución da Presidencia, do 31 de maio de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre a loita contra a corrupción, pola que se substitúen a Decisión marco 2003/568/JAI do Consello e o Convenio relativo á loita contra os actos de corrupción nos que estean implicados funcionarios das Comunidades Europeas ou dos Estados membros da Unión Europea, e pola que se modifica a Directiva (UE) 2017/1371 do Parlamento Europeo e do Consello [COM (2023) 234 final] [2023/0135 (COD)]

-11/UECS-000296 (53922) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre a loita contra a corrupción, pola que se substitúen a Decisión marco 2003/568/JAI do Consello e o Convenio relativo á loita contra os actos de corrupción nos que estean implicados funcionarios das Comunidades Europeas ou dos Estados membros da Unión Europea, e pola que se modifica a Directiva (UE) 2017/1371 do Parlamento Europeo e do Consello [COM (2023) 234 final] [2023/0135 (COD)] [195443](#)



## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.1. Procedementos de natureza normativa

#### 1.1.2. Propostas de normas

##### 1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

###### 1.1.2.1.1. Proxectos de lei

### **Resolución da Presidencia, do 31 de maio de 2023, pola que se prorroga o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de artesanía de Galicia**

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 53909, o escrito do Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia polo que solicita a prórroga do prazo para a presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de artesanía de Galicia

A Presidencia, en uso da delegación temporal de competencias de xestión ordinaria da Mesa do Parlamento na Presidencia da Cámara (Acordo da Mesa do Parlamento do 17 de agosto de 2020, publicado no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* núm. 5 do 20 de agosto de 2020), resolve:

1º. Admitir a trámite o documento número de rexistro de entrada 53909, presentado polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia.

2º. Prorrogar o prazo de presentación de emendas ao articulado, por cuarta vez, ata o día 3 de xuño de 2023, ás 13.00 horas.

3º. Dar conta desta resolución á Mesa e á Xunta de Portavoces.

4º. Notificarlles este acordo aos grupos parlamentarios.

5º. Publicar este acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 31 de maio de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

A Comisión 4ª, Educación e Cultura, na súa sesión do 25 de maio de 2023, adoptou os seguintes acordos:

### 1.3. Procedementos de control e impulso

#### 1.3.6. Proposicións non de lei

##### 1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

###### 1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

### COMISIÓN 4ª, EDUCACIÓN E CULTURA

#### Rexeitamento da iniciativa

- 25060 (11/PNC-002342)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e dous deputados/as máis



Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia para modificar as condicións do servizo de *catering* nos comedores escolares de Moaña  
BOPG nº 232, do 24.11.2021

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 50860 (11/PNC-004346)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e Otero Lago, Noelia

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia a respecto da reforma integral do centro de educación infantil e primaria Barrié de la Maza e en relación coas melloras no centro de educación infantil e primaria Pepe de Xan Baña, ambos situados no concello de Santa Comba  
BOPG nº 465, do 08.03.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 51381 (11/PNC-004387)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Ríos Santomé, Paulo e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para mellorar as condicións do servizo de *catering* dos comedores escolares no concello de Moaña  
BOPG nº 470, do 21.03.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 52233 (11/PNC-004480)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia para ofertar a docencia de lingua portuguesa na Escola Oficial de Idiomas de Verín  
BOPG nº 478, do 05.04.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 25 de maio de 2023

María Montserrat Prado Cores

Vicepresidenta 2ª

A Mesa do Parlamento, na súa reunión do día 29 de maio de 2023, tivo coñecemento das respostas da Xunta de Galicia ás seguintes preguntas con resposta escrita:

#### **1.4. Procedementos de información**

##### **1.4.5. Respostas a preguntas**

#### **Coñecemento da resposta, remisión aos deputados e deputadas e publicación**

- 53757 - 32547 (11/PRE-010455)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis



Sobre o estado no que se atopa o expediente de restauración da antiga canteira de Niveiro, en Val do Dubra

- 53788 - 36959 (11/PRE-010986)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 3 máis

Sobre a construción dunha senda peonil e ciclista na estrada OU-105, no concello de Ourense

- 53759 - 27606 (11/PRE-011370)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Sobre a reactivación das obras da Vía Ártabra

- 53758 - 32545 (11/PRE-012033)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis

Sobre o estado no que se atopa o expediente de restauración da antiga canteira de Niveiro, en Val do Dubra

- 53761 - 27565 (11/PRE-012963)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a anulación das prórrogas da AP-9

- 53760 - 27604 (11/PRE-012989)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Sobre a reactivación das obras da Vía Ártabra

- 53752 - 37308 (11/PRE-014893)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e Caballero Miguez, Gonzalo

Sobre a cantidade de recursos totais que recibiu a Xunta de Galicia do Goberno do Estado, entre os anos 2020 e 2022, para o bono social eléctrico e o bono social térmico

- 53748 - 37691 (11/PRE-014990)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do establecemento da rebaixa das peaxes da autoestrada do Val Miñor, AG-57

- 53747 - 37698 (11/PRE-014996)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para a realización das obras de soterramento da avenida de Beiramar, en Vigo



- 53805 - 38678 (11/PRE-015304)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para poñer en funcionamento o proxecto do trazado para unir o porto seco de Monforte coa N-120

- 53804 - 38964 (11/PRE-015400)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a posibilidade de establecer a gratuidade das autovías AG-55 e AG-57 mentres persista o actual contexto de suba de prezos

- 53746 - 39107 (11/PRE-015518)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e 2 máis

Sobre o trazado da autovía AG-59 entre A Ramallosa, no concello de Teo, e O Rollo, no concello da Estrada

- 53744 - 39207 (11/PRE-015596)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Pardo López, Adrián e 7 máis

Sobre o balance que fai a Xunta das obras previstas tras o cambio de titularidade e a incorporación do treito final da DP-5802 á estrada de titularidade autonómica AC-526

- 53789 - 36958 (11/PRE-016188)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 3 máis

Sobre a construción dunha senda peonil e ciclista na estrada OU-105, no concello de Ourense

- 53756 - 37248 (11/PRE-016348)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e 2 máis

Sobre as graves afectacións do trazado da autovía AG-59

- 53755 - 37279 (11/PRE-016372)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a necesidade de aplicar descontos nas tarifas das autovías AG-55 e AG-57

- 53754 - 37284 (11/PRE-016377)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a anulación das prórrogas da AP-9

- 53753 - 37307 (11/PRE-016392)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e Caballero Miguez, Gonzalo

Sobre a cantidade de recursos totais que recibiu a Xunta de Galicia do Goberno do Estado, entre os anos 2020 e 2022, para o bono social eléctrico e o bono social térmico



- 53751 - 37416 (11/PRE-016445)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre o rexeitamento das peaxes nas autovías de titularidade estatal

- 53750 - 37555 (11/PRE-016505)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do establecemento da rebaixa das peaxes da autoestrada do Val Miñor, AG-57

- 53749 - 37573 (11/PRE-016523)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do soterramento da avenida de Beiramar, en Vigo

- 53808 - 37649 (11/PRE-016570)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto das peaxes nas autovías AG-55 e AG-57

- 53807 - 37668 (11/PRE-016586)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego para atender as alegacións veciñais presentadas ao Proxecto de mellora dos accesos ao Centro Hospitalario Universitario da Coruña, así como o seu sometemento á avaliación ambiental

- 53806 - 37675 (11/PRE-016593)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para darlle saída ao porto seco de Monforte cara á N-120

- 53745 - 39206 (11/PRE-017105)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Pardo López, Adrián e 7 máis

Sobre o balance que fai a Xunta de Galicia das obras previstas tras o cambio de titularidade e a incorporación do treito final da DP-5802 á estrada de titularidade autonómica AC-526

- 53743 - 44555 (11/PRE-017612)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Fernández Alfonso, Ramón

Sobre o trazado da liña de alta tensión da subestación eléctrica de Abegondo

- 53783 - 51390 (11/PRE-018028)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Castro Rey, Paloma e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da mellora da seguridade viaria e peonil no concello das Neves



- 53782 - 51597 (11/PRE-018059)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Sobre a accesibilidade ao novo Complexo Hospitalario Universitario da Coruña

- 53850 - 51771 (11/PRE-018083)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e 2 máis

Sobre situación da estrada AC-543 en Urdilde, no concello de Rois

- 53849 - 51812 (11/PRE-018088)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis

Sobre o estado e o mantemento da estrada AC-543 ao seu paso polo concello de Rois

- 53781 - 52018 (11/PRE-018109)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para garantir a preservación da contorna do paseo do río Rato, en Lugo

- 53780 - 52203 (11/PRE-018128)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia de elaborar un proxecto de mellora integral da estrada autonómica PO 230 entre Campo Lameiro e Serrapio, en Cerdedo-Cotobade

- 53779 - 52346 (11/PRE-018147)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e 2 máis

Sobre a fonte termal situada na contorna dos Remedios, na cidade de Ourense

- 53778 - 52544 (11/PRE-018163)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre os problemas de inseguridade e sinistralidade na N-541 polo transporte de compoñentes de aeroxeradores

- 53814 - 52775 (11/PRE-018185)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio

Sobre as listaxes de espera en relación coa valoración da dependencia e a respecto das medidas para mellorar a calidade do servizo

- 53829 - 52781 (11/PRE-018186)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre a situación do Servizo de axuda no fogar no Concello de Pedrafita, na provincia de Lugo



- 53784 - 52820 (11/PRE-018190)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego  
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia de levar a cabo un proxecto de mellora integral da PO-303 no seu paso por Samieira, en Poio

- 53777 - 52873 (11/PRE-018194)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego  
Queixas Zas, Mercedes e Ríos Santomé, Paulo

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para garantir o dereito de accesibilidade universal no transporte público metropolitano da comarca da Coruña

- 53776 - 52920 (11/PRE-018200)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego  
Prado Cores, María Montserrat e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre o colapso da ponte de Santa Marta en Ponte Arnelas, no concello de Vilanova de Arousa

- 53813 - 52932 (11/PRE-018201)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego  
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre a situación do centro ocupacional Terra Chá de Vilalba

- 53742 - 53068 (11/PRE-018215)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia  
Seco García, Martín e 2 máis

Sobre as previsións da Consellería de Infraestruturas e Mobilidade respecto das demandas dos propietarios afectados pola execución da senda peonil da AC-552 na Laracha

Santiago de Compostela, 30 de maio de 2023

María Elena Candia López  
Vicepresidenta 1ª

## 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

### 1.5.4. De ámbito europeo

#### 1.5.4.1. Unión Europea

**Resolución da Presidencia, do 29 de maio de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento Europeo e do Consello, polo que se establecen medidas destinadas a reforzar a solidariedade e as capacidades na Unión a fin de detectar ameazas e incidentes de ciberseguridade, prepararse para eles e responder a eles [COM (2023) 209 final] [COM (2023) 209 final anexos] [2023/0109 (COD)]**

-11/UECS-000294 (53894) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento Europeo e do Consello, polo que se establecen medidas destinadas a reforzar a solidariedade e as capacidades na Unión a fin de detectar ameazas e incidentes de ci-



berseguridade, prepararse para eles e responder a eles [COM (2023) 209 final] [COM (2023) 209 final anexos] [2023/0109 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 53894, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento Europeo e do Consello, polo que se establecen medidas destinadas a reforzar a solidariedade e as capacidades na Unión a fin de detectar ameazas e incidentes de ciberseguridade, prepararse para eles e responder a eles [COM (2023) 209 final] [COM (2023) 209 final anexos] [2023/0109 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 29 de maio de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

**Resolución da Presidencia, do 31 de maio de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre a loita contra a corrupción, pola que se substitúen a Decisión marco 2003/568/JAI do Consello e o Convenio relativo á loita contra os actos de corrupción nos que estean implicados funcionarios das Comunidades Europeas ou dos Estados membros da Unión Europea, e pola que se modifica a Directiva (UE) 2017/1371 do Parlamento Europeo e do Consello [COM (2023) 234 final] [2023/0135 (COD)]**



-11/UECS-000296 (53922) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre a loita contra a corrupción, pola que se substitúen a Decisión marco 2003/568/JAI do Consello e o Convenio relativo á loita contra os actos de corrupción nos que estean implicados funcionarios das Comunidades Europeas ou dos Estados membros da Unión Europea, e pola que se modifica a Directiva (UE) 2017/1371 do Parlamento Europeo e do Consello [COM (2023) 234 final] [2023/0135 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 53922, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre a loita contra a corrupción, pola que se substitúen a Decisión marco 2003/568/JAI do Consello e o Convenio relativo á loita contra os actos de corrupción nos que estean implicados funcionarios das Comunidades Europeas ou dos Estados membros da Unión Europea, e pola que se modifica a Directiva (UE) 2017/1371 do Parlamento Europeo e do Consello [COM (2023) 234 final] [2023/0135 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 31 de maio de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 32547**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Noa Díaz Varela e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o estado no que se atopa o expediente de restauración da antiga canteira de Niveiro en Val do Dubra”** (publicada no BOPG número 301 do 31 de marzo de 2022), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“A pregunta foi atendida na intervención do director xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais, con motivo do debate da pregunta 48302 que tivo lugar na sesión do 15 de febreiro de 2023 da Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo.

O arquivo audiovisual pode consultarse no seguinte enderezo de Internet:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=YmE3OTM1NzMtNjVlNS00MTFjLWE4MzYtOTAxZmRhYmYzN2M4&start=7314>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53757**  
Data envío: 21/05/2023 23:51:20.687

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:51:16

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 36959**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Iago Tabarés Pérez-Piñeiro, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a construción dunha senda peonil e ciclista na estrada OU-105 no concello de Ourense”** (publicada no BOPG número 351 do 27 de xullo de 2022), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“As sendas peonís e ciclistas que está a promover a Xunta de Galicia teñen como obxectivo facilitar unha mobilidade sostible, segura e saudable. O Plan de sendas da comarca de Ourense recolle a execución de arredor de 16 quilómetros de sendas ao longo de estradas de titularidade autonómica, cun investimento de 7,1 millón de euros. Unhas cifras ás que hai que engadir o eixe metropolitano que percorrerá Ourense de norte a sur, entre a intermodal e Expourense, cuxas obras están xa licitadas.

Unha das obras en execución trátase do “Itinerario peonil e ciclista na OU-105, tramo: A Ponte Sevilla (P.Q.0+000-0+850), na OU-536, tramo: Rabaza (P.Q.0+790-2+320) e na Avenida de Ponferrada (P.Q. 0+000-1+140)”. Licitada por importe de máis de 1,6 millóns de euros, para un investimento total de 1,8 millóns de euros con expropiacións.



Trátase de tres tramos diferentes os que se executan con esta actuación. Nos tres casos, o obxectivo é dotar aos tramos de actuación dunha plataforma segregada para o tránsito preferentemente peonil, cunha sección libre mínima de 1,8 metros. Na Rabaza, o tramo é de aproximadamente 1,1 quilómetros, entre a Avenida de Buenos Aires e a glorieta que hai no quilómetro 1+950 da estrada OU-536 na Rabaza.

Os tres tramos son complexos pola configuración do terreo e pola ocupación das marxes da estrada. Isto obrigou a expropiar e a necesidade de executar muros. No proxecto fíxose un esforzo importante por compatibilizar o arborado coa senda, cuestión que se analizou aínda máis na execución das obras, cun resultado que permitiu a conservación da maior parte dos árbores das sendas, de modo compatible coa conformación dun itinerario accesible para as persoas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 16:30:00  
**Nº Rexistro: 53788**  
Data envío: 22/05/2023 14:24:20.729

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 12:24:13

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 27606**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a reactivación das obras da Vía Ártabra”** (publicada no BOPG número 260 do 20 de xaneiro de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia rematará as obras que está a executar do enlace da Vía Ártabra coa N-VI. A partir de aí, rescindiré o contrato coa UTE adjudicataria e volverase a reiniciar o procedemento para tramitar o proxecto de trazado coa AP-9.

Hai que salientar que as sentenzas do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia e do Tribunal Supremo, que obrigan a repetir a tramitación, cuestionan o procedemento seguido en 2009 para a aprobación do proxecto polo Goberno bipartito, pero non o trazado da estrada”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53759**  
Data envío: 21/05/2023 23:51:35.358

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:51:31**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 32545**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Noa Susana Díaz Varela e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o estado no que se atopa o expediente de restauración da antiga canteira de Niveiro en Val do Dubra”** (publicada no BOPG número 300 do 30 de marzo de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“A pregunta foi atendida na intervención do director xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais, con motivo do debate da pregunta 48302 que tivo lugar na sesión do 15 de febreiro de 2023 da Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo.

O arquivo audiovisual pode consultarse no seguinte enderezo de Internet:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=YmE3OTM1NzMtNjVlNS00MTFjLWE4MzYtOTAxZmRhYmYzN2M4&start=7314>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53758**  
Data envío: 21/05/2023 23:51:27.749

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:51:25**

CSV: BOPGDSPG-T1f2zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 27565**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a anulación das prórrogas da AP-9 ”** (publicada no BOPG número 262 do 24 de xaneiro de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“Segundo a información da que dispón a Xunta de Galicia, as autoridades comunitarias solicitaron ao Goberno de España aclaracións sobre os termos nos que se produciron as extensións da vixencia da concesión da AP-9. O obxectivo é clarificar se esas prórrogas se axustan á normativa europea sobre a concesión de contratos.

Sobre a concesión da AP-9 aplicáronse diferentes prórrogas, entre outras decisións, como a adoptada no 2011 que determinou que a ampliación da AP-9 en Santiago e na Ponte de Rande se pagase con cargo a subas de peaxes acumulativas durante 20 anos.

Son decisións que se tomaron en contextos determinados nos que cada Goberno considerou que esas eran as mellores alternativas para afrontar as necesidades da infraestrutura neses momentos. Esas decisións, analizadas desde a perspectiva actual e, especialmente, desde a perspectiva dos usuarios da autoestrada, son, loxicamente, cuestionables. Correspóndelles ás autoridades competentes dilucidar se, ademais de cuestionables, esas decisións vulneran a normativa europea.



A Xunta leva máis desde 2010 anos demandando a transferencia a Galicia da titularidade e da xestión da AP-9, co obxectivo de que todas as decisións sobre a autoestrada poidan ser adoptadas desde o territorio e poidamos asegurar a mellor resposta ás necesidades dos usuarios”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53761**  
Data envío: 21/05/2023 23:51:53.077

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:51:49

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 27604**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a reactivación das obras da Vía Ártabra”** (publicada no BOPG número 262 do 24 de xaneiro de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia rematará as obras que está a executar do enlace da Vía Ártabra coa N-VI. A partir de aí, rescindiré o contrato coa UTE adjudicataria e volverase a reiniciar o procedemento para tramitar o proxecto de trazado coa AP-9.

Hai que salientar que as sentenzas do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia e do Tribunal Supremo, que obrigan a repetir a tramitación, cuestionan o procedemento seguido en 2009 para a aprobación do proxecto polo Goberno bipartito, pero non o trazado da estrada”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53760**  
Data envío: 21/05/2023 23:51:45.062

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:51:39**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 37308**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e don Gonzalo Caballero Míguez sobre **“a cantidade de recursos totais que recibiu a Xunta de Galicia do Goberno do Estado, entre os anos 2020 e 2022, para o bono social eléctrico e o bono social térmico”** (publicada no BOPG número 354 do 2 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-décembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“Remitímonos á resposta facilitada á pregunta 47862 na Comisión 5ª do 16 de febreiro de 2023”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53752**  
Data envío: 21/05/2023 23:50:40.562

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:50:37**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 37691**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Leticia Gallego Sanromán, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as previsións da Xunta de Galicia respecto do establecemento da rebaixa das peaxes da autoestrada do Val Miñor, AG-57"** (publicada no BOPG número 354 do 2 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

"Grazas ás medidas impulsadas pola Xunta, con bonificacións que dende 2010 se veñen ampliando progresivamente (recorrenza, volta en 24 horas, bonificacións nocturnas, familias numerosas...) e o esforzo feito para que as tarifas para 2022 se actualizaran á metade do que lles correspondía e as de 2023 se conxelaran, as autoestradas de competencia autonómicas seguen a ser das máis baratas de España, cun custo medio por quilómetro inferior ao das autoestradas estatais AP-9 e AP-53.

A liberalización da peaxe da AG-57 obrigaría á Administración autonómica a destinar unha enorme cantidade de diñeiro público para compensar á concesionaria, o que suporía reducir os fondos dispoñibles para atender competencias directas tan relevantes como a sanidade ou a educación".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53748**  
Data envío: 21/05/2023 23:50:10.358

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:50:06**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 37698**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Leticia Gallego Sanromán, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia respecto do soterramento da avenida de Beiramar, en Vigo”** (publicada no BOPG número 354 do 2 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O túnel de Beiramar é unha actuación que precisa do acordo do Porto e do Concello de Vigo para saír adiante de forma satisfactoria para todos. O Concello de Vigo debe procurar esa situación de consenso como punto de partida para abordar o acordo institucional que permita o seu impulso.

Cómpre salientar as importantes afeccións dunha obra deste tipo, na súa execución e coa súa configuración final, poden supoñer para a actividade do porto de Vigo, que é vital para a economía da cidade.

A pesar disto, a Xunta de Galicia está a apostar por mellorar e humanizar a fronte portuaria da cidade de Vigo en colaboración coa Autoridade Portuaria e buscando o consenso cos sectores económicos portuarios. Estase a demostrar na senda xa en servizo entre A Laxe e O Berbés, que resolveu un problema histórico da fronte litoral da cidade, e continuará con especial intensidade no treito da Avenida de Beiramar entre a Praza da Industria Conserveira e Bouzas, humanizándoa e



permitindo un tránsito seguro de bicicletas e peóns ao longo dela. Darase así continuidade ao carril bici en executado pola Autoridade Portuaria nas zonas de As Avenidas e Beiramar. Polo tanto, a Xunta aposta por actuacións realistas e a curto prazo para a mellora do borde portuario de Vigo”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53747**  
Data envío: 21/05/2023 23:50:01.499

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:49:57

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 38678**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia para poñer en funcionamento o proxecto do trazado para unir o porto seco de Monforte coa N-120”** (publicada no BOPG número 368 do 26 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O proxecto de construción da conexión do Porto Seco de Monforte coas estradas LU-933 e N-120 aprobouse en novembro de 2010 e, debido ao elevado importe da actuación, decidiuse dividir as obras en dúas fases.

A primeira fase correspóndese co subtramo Porto Seco-LU-933, de case 0,9 quilómetros e xa en servizo. As obras comezaron en xullo de 2014 e recibíronse o en decembro de 2015.

A segunda fase é a do subtramo LU-933 – N-120, de uns 1.100 metros de lonxitude. Neste subtramo a solución aprobada inicialmente pola Xunta de Galicia resultou incompatible coa seleccionada polo Ministerio de Fomento no El da Autovía A-76. Por esta razón, acordouse a redacción dun novo proxecto de trazado e impacto ambiental que definise unha solución compatible coa A-76. Ademais, mantivéronse diversos contactos coa Demarcación de Carreteras del



Estado en Galicia co fin de fixar os criterios para que a dita solución fose autorizable.

Non obstante, existen atrancos que impiden avanzar no expediente. Adif informou que para autorizar as obras debería suprimir un paso a nivel. Non obstante, este paso nada ten que ver coa actuación, razón pola que a administración autonómica considera que a petición de Adif non só resulta inasumible senón que, ademais, está a bloquear a actuación”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REGISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 23/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53805**  
Data envío: 22/05/2023 23:13:32.668

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 21:13:28

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 38964**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a posibilidade de establecer a gratuidade das autovías AG-55 e AG-57 mentres persista o actual contexto de suba de prezos”** (publicada no BOPG número 368 do 26 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O Goberno galego aplica desde 2010 bonificacións nas autoestradas de competencia autonómica, que se veñen ampliando progresivamente (recorrenza, volta en 24 horas, bonificacións nocturnas, familias numerosas...). Ademais, fixo un esforzo moi importante para que as tarifas para 2022 se actualizaran só a metade do que correspondía, e se conxelan para 2023. Así, seguen a ser das máis baratas de España, cun custo medio por quilómetro inferior ao das autoestradas estatais AP-9 e AP-53. É máis, a AP-53, clave nas comunicacións entre Ourense e Santiago, é a única autoestrada do Estado na que non se aplica ningunha rebaixa nin bonificación.



O rescate da AG-57 e da AG-55 obrigaría á Administración autonómica a destinar unha enorme cantidade de diñeiro público para compensar á concesionaria, o que suporía reducir os fondos dispoñibles para atender competencias directas tan relevantes como a sanidade ou a educación”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 23/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53804**  
Data envío: 22/05/2023 23:13:23.246

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 21:13:20**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 39107**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Montserrat Prado Cores, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o trazado da autovía AG-59 entre A Ramallosa, no concello de Teo, e O Rollo, no concello da Estrada”** (publicada no BOPG número 370 do 30 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-décembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O Goberno galego vén de aprobar o proxecto de construción de 3,5 quilómetros da autovía Santiago-A Estrada, entre A Ramallosa e o enlace coa estrada AC-241, en Pontevea, no municipio de Teo, e de licitar a execución das obras.

Este tramo dá continuidade ao treito da autovía libre de peaxe que xa se atopa en servizo e que supón un investimento da Xunta de máis de 33 millóns de euros.

O proxecto de trazado conta coa declaración de impacto ambiental favorable por parte do organismo competente.

Froito deste proceso, a Xunta, unha vez analizadas as achegas presentadas, incorporou ao proxecto construtivo un novo camiño de servizo entre os puntos quilométricos 106+300 ao 106+700, para dar continuidade e posibilitar a comunicación entre ambas as marxes da autovía. Ademais, executarase un novo camiño de servizo paralelo ao tronco da autovía proxectada entre os puntos 107+120 ata o 107+320 coa finalidade de mellorar os accesos e comunicacións entre ambas as marxes da nova infraestrutura, das leiras e explotacións gandeiras existentes nesta entorna.



Tamén se realizará un cambio de trazado e a reposición do oleoduto Coruña-Vigo, que atravesaba a traza da AG-59, e modificarase a sección dos pasos inferiores dos eixos 11 e 19 (puntos quilométricos 106+320 e 107+119) e do paso superior do eixo 17 (punto 104+789) co obxectivo de dar continuidade ao Camiño da Geira e dos Arrieriros interceptados pola actuación.

A prolongación da AG-59 é un obxectivo estratéxico da Administración autonómica para mellorar a seguridade viaria e a vertebración territorial polo que está a traballar tamén no proxecto de construción das obras da segunda fase, que suporán outros 4 quilómetros entre Pontevea e O Rollo, xa no municipio da Estrada. Esta intervención suporá un investimento da Xunta de 34,4 millóns de euros”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53746**  
Data envío: 21/05/2023 23:49:53.937

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:49:50**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 39207**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia a iniciativa de don Adrian Pardo López e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o balance que fai a Xunta das obras previstas tras o cambio de titularidade e a incorporación do treito final da DP-5802 á estrada de titularidade autonómica AC-526”** (publicada no BOPG número 370 do 30 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-décembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia adxudicou o pasado 20 de febreiro por preto de 300.000 euros a execución das obras para mellorar o acceso ao porto de Lorbé desde a intersección da Vía Ártabra coa estrada provincial CP-5802, no concello de Oleiros.

A actuación inclúe mellorar a plataforma e o trazado do tramo final da Vía Ártabra neste punto para dar un acceso axeitado ao porto de Lorbé.

Así, as obras inclúen a ampliación da plataforma e a ordenación dos aparcadoiros ao longo da estrada, a dotación de beirarrúas, alumeado e arboredo na zona de actuación. Tamén contempla, entre outras actuacións, a execución dunha senda peonil para facilitar aos peóns o acceso aos seus vehículos aparcados”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53744**  
Data envío: 21/05/2023 23:49:37.171

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:49:33**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 36958**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Iago Tabarés Pérez-Piñeiro, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a construción dunha senda peonil e ciclista na estrada OU-105 no concello de Ourense”** (publicada no BOPG número 351 do 27 de xullo de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“As sendas peonís e ciclistas que está a promover a Xunta de Galicia teñen como obxectivo facilitar unha mobilidade sostible, segura e saudable. O Plan de sendas da comarca de Ourense recolle a execución de arredor de 16 quilómetros de sendas ao longo de estradas de titularidade autonómica, cun investimento de 7,1 millón de euros. Unhas cifras ás que hai que engadir o eixe metropolitano que percorrerá Ourense de norte a sur, entre a intermodal e Expourense, cuxas obras están xa licitadas.

Unha das obras en execución trátase do “Itinerario peonil e ciclista na OU-105, tramo: A Ponte Sevilla (P.Q.0+000-0+850), na OU-536, tramo: Rabaza (P.Q.0+790-2+320) e na Avenida de Ponferrada (P.Q. 0+000-1+140)”. Licitada por importe de máis de 1,6 millóns de euros, para un investimento total de 1,8 millóns de euros con expropiacións.



Trátase de tres tramos diferentes os que se executan con esta actuación. Nos tres casos, o obxectivo é dotar aos tramos de actuación dunha plataforma segregada para o tránsito preferentemente peonil, cunha sección libre mínima de 1,8 metros. Na Rabaza, o tramo é de aproximadamente 1,1 quilómetros, entre a Avenida de Buenos Aires e a glorieta que hai no quilómetro 1+950 da estrada OU-536 na Rabaza.

Os tres tramos son complexos pola configuración do terreo e pola ocupación das marxes da estrada. Isto obrigou a expropiar e a necesidade de executar muros. No proxecto fíxose un esforzo importante por compatibilizar o arborado coa senda, cuestión que se analizou aínda máis na execución das obras, cun resultado que permitiu a conservación da maior parte dos árbores das sendas, de modo compatible coa conformación dun itinerario accesible para as persoas". O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 16:30:00  
**Nº Rexistro: 53789**  
Data envío: 22/05/2023 14:24:31.542

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 12:24:27**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37248**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Montserrat Prado Cores, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as graves afectacións do trazado da autovía AG-59”** (publicada no BOPG número 356 do 4 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-décembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O Goberno galego vén de aprobar o proxecto de construción de 3,5 quilómetros da autovía Santiago-A Estrada, entre A Ramallosa e o enlace coa estrada AC-241, en Pontevea, no municipio de Teo, e de licitar a execución das obras.

Este tramo dá continuidade ao treito da autovía libre de peaxe que xa se atopa en servizo e que supón un investimento da Xunta de máis de 33 millóns de euros.

O proxecto de trazado conta coa declaración de impacto ambiental favorable por parte do organismo competente.

Froito deste proceso, a Xunta, unha vez analizadas as achegas presentadas, incorporou ao proxecto construtivo un novo camiño de servizo entre os puntos quilométricos 106+300 ao 106+700, para dar continuidade e posibilitar a comunicación entre ambas as marxes da autovía. Ademais, executarase un novo camiño de servizo paralelo ao tronco da autovía proxectada entre os puntos 107+120 ata o 107+320 coa finalidade de mellorar os accesos e comunicacións entre ambas as marxes da nova infraestrutura, das leiras e explotacións gandeiras existentes nesta entorna.



Tamén se realizará un cambio de trazado e a reposición do oleoduto Coruña-Vigo, que atravesaba a traza da AG-59, e modificarase a sección dos pasos inferiores dos eixos 11 e 19 (puntos quilométricos 106+320 e 107+119) e do paso superior do eixo 17 (punto 104+789) co obxectivo de dar continuidade ao Camiño da Geira e dos Arrieriros interceptados pola actuación.

A prolongación da AG-59 é un obxectivo estratéxico da Administración autonómica para mellorar a seguridade viaria e a vertebración territorial polo que está a traballar tamén no proxecto de construción das obras da segunda fase, que suporán outros 4 quilómetros entre Pontevea e O Rollo, xa no municipio da Estrada. Esta intervención suporá un investimento da Xunta de 34,4 millóns de euros”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53756**  
Data envío: 21/05/2023 23:51:12.312

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:51:08

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37279**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a necesidade de aplicar descontos nas tarifas das autovías AG-55 e AG-57"** (publicada no BOPG número 356 do 4 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

"O Goberno galego aplica desde 2010 bonificacións nas autoestradas de competencia autonómica, que se veñen ampliando progresivamente (recorrenza, volta en 24 horas, bonificacións nocturnas, familias numerosas...). Ademais, fixo un esforzo moi importante para que as tarifas para 2022 se actualizaran só a metade do que correspondía, e se conxelan para 2023. Así, seguen a ser das máis baratas de España, cun custo medio por quilómetro inferior ao das autoestradas estatais AP-9 e AP-53. É máis, a AP-53, clave nas comunicacións entre Ourense e Santiago, é a única autoestrada do Estado na que non se aplica ningunha rebaixa nin bonificación.



O rescate da AG-57 e da AG-55 obrigaría á Administración autonómica a destinar unha enorme cantidade de diñeiro público para compensar á concesionaria, o que suporía reducir os fondos dispoñibles para atender competencias directas tan relevantes como a sanidade ou a educación”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53755**  
Data envío: 21/05/2023 23:51:03.749

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:50:59**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37284**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a anulación das prórrogas da AP-9”** (publicada no BOPG número 356 do 4 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“Segundo a información da que dispón a Xunta de Galicia, as autoridades comunitarias solicitaron ao Goberno de España aclaracións sobre os termos nos que se produciron as extensións da vixencia da concesión da AP-9. O obxectivo é clarificar se esas prórrogas se axustan á normativa europea sobre a concesión de contratos.

Sobre a concesión da AP-9 aplicáronse diferentes prórrogas, entre outras decisións, como a adoptada no 2011 que determinou que a ampliación da AP-9 en Santiago e na Ponte de Rande se pagase con cargo a subas de peaxes acumulativas durante 20 anos.

Son decisións que se tomaron en contextos determinados nos que cada Goberno considerou que esas eran as mellores alternativas para afrontar as necesidades da infraestrutura neses momentos. Esas decisións, analizadas desde a perspectiva actual e, especialmente, desde a perspectiva dos usuarios da autoestrada, son, loxicamente, cuestionables. Correspóndelles ás autoridades competentes dilucidar se, ademais de cuestionables, esas decisións vulneran a normativa europea.



A Xunta leva anos demandando a transferencia a Galicia da titularidade e da xestión da AP-9, co obxectivo de que todas as decisións sobre a autoestrada poidan ser adoptadas desde o territorio e poidamos asegurar a mellor resposta ás necesidades dos usuarios”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53754**  
Data envío: 21/05/2023 23:50:55.749

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:50:52**

CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37307**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e don Gonzalo Caballero Míguez sobre **“a cantidade de recursos totais que recibiu a Xunta de Galicia do Goberno do Estado, entre os anos 2020 e 2022, para o bono social eléctrico e o bono social térmico”** (publicada no BOPG número 356 do 4 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“Remitímonos á resposta facilitada á pregunta 47862 na Comisión 5ª do 16 de febreiro de 2023”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53753**  
Data envío: 21/05/2023 23:50:48.327

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:50:44**

CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37416**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o rexeitamento das peaxes nas autovías de titularidade estatal”** (publicada no BOPG número 356 do 4 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-décembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O Goberno galego aplica desde 2010 bonificacións nas autoestradas de competencia autonómica, que se veñen ampliando progresivamente (recorrenza, volta en 24 horas, bonificacións nocturnas, familias numerosas...). Ademais, fixo un esforzo moi importante para que as tarifas para 2022 se actualizaran só a metade do que correspondía, e se conxelaran para. Así, seguen a ser das máis baratas de España, cun custo medio por quilómetro inferior ao das autoestradas estatais AP-9 e AP-53.

O rescate da AG-57 e da AG-55 obrigaría á Administración autonómica a destinar unha enorme cantidade de diñeiro público para compensar á concesionaria, o que suporía reducir os fondos dispoñibles para atender competencias directas tan relevantes como a sanidade ou a educación.



Desde o 2009 o Goberno da Xunta avoga pola transferencia da AP-9 para acadar unha xestión máis eficiente, pegada ao territorio e máis acorde aos intereses dos galegos. Pero esa transferencia debe tamén facerse acompañada da dotación económica e técnica necesaria para a súa xestión en condicións óptimas ata o remate da concesión, así como para acometer todas as obras previstas que seguen pendentes de execución”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53751**  
Data envío: 21/05/2023 23:50:33.077

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:50:29**

CSV: BOPGDSPG-T1z2fqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37555**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Leticia Gallego Sanromán, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia respecto do establecemento da rebaixa das peaxes da autoestrada do Val Miñor, AG-57”** (publicada no BOPG número 357 do 8 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“Grazas ás medidas impulsadas pola Xunta, con bonificacións que dende 2010 se veñen ampliando progresivamente (recorrenza, volta en 24 horas, bonificacións nocturnas, familias numerosas...) e o esforzo feito para que as tarifas para 2022 se actualizaran á metade do que lles correspondía e as de 2023 se conxelaran, as autoestradas de competencia autonómicas seguen a ser das máis baratas de España, cun custo medio por quilómetro inferior ao das autoestradas estatais AP-9 e AP-53.

A liberalización da peaxe da AG-57 obrigaría á Administración autonómica a destinar unha enorme cantidade de diñeiro público para compensar á concesionaria, o que suporía reducir os fondos dispoñibles para atender competencias directas tan relevantes como a sanidade ou a educación”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53750**  
Data envío: 21/05/2023 23:50:25.733

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:50:22**

CSV: BOPGDSPG-T1f2zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37573**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Leticia Gallego Sanromán, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia respecto do soterramento da avenida de Beiramar, en Vigo”** (publicada no BOPG número 357 do 8 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O túnel de Beiramar é unha actuación que precisa do acordo do Porto e do Concello de Vigo para saír adiante de forma satisfactoria para todos. O Concello de Vigo debe procurar esa situación de consenso como punto de partida para abordar o acordo institucional que permita o seu impulso. Cómpre salientar as importantes afeccións dunha obra deste tipo, na súa execución e coa súa configuración final, poden supoñer para a actividade do porto de Vigo, que é vital para a economía da cidade.

A pesar disto, a Xunta de Galicia está a apostar por mellorar e humanizar a fronte portuaria da cidade de Vigo en colaboración coa Autoridade Portuaria e buscando o consenso cos sectores económicos portuarios. Estase a demostrar na senda xa en servizo entre A Laxe e O Berbés, que resolveu un problema histórico da fronte litoral da cidade, e continuará con especial intensidade no treito da Avenida de Beiramar entre a Praza da Industria Conserveira e Bouzas, humanizándoa e



permitindo un tránsito seguro de bicicletas e peóns ao longo dela. Darase así continuidade ao carril bici en executado pola Autoridade Portuaria nas zonas de As Avenidas e Beiramar. Polo tanto, a Xunta aposta por actuacións realistas e a curto prazo para a mellora do borde portuario de Vigo”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53749**  
Data envío: 21/05/2023 23:50:18.343

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:50:14**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37649**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego respecto das peaxes nas autovías AG-55 e AG-57”** (publicada no BOPG número 358 do 10 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O Goberno galego aplica desde 2010 bonificacións nas autoestradas de competencia autonómica, que se veñen ampliando progresivamente (recorrenza, volta en 24 horas, bonificacións nocturnas, familias numerosas...). Ademais, fixo un esforzo moi importante para que as tarifas para 2022 se actualizaran só a metade do que correspondía, e se conxelan para 2023. Así, seguen a ser das máis baratas de España, cun custo medio por quilómetro inferior ao das autoestradas estatais AP-9 e AP-53. É máis, a AP-53, clave nas comunicacións entre Ourense e Santiago, é a única autoestrada do Estado na que non se aplica ningunha rebaixa nin bonificación.



O rescate da AG-57 e da AG-55 obrigaría á Administración autonómica a destinar unha enorme cantidade de diñeiro público para compensar á concesionaria, o que suporía reducir os fondos dispoñibles para atender competencias directas tan relevantes como a sanidade ou a educación”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 23/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53808**  
Data envío: 22/05/2023 23:13:54.699

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 21:13:51

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37668**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as previsións do Goberno galego para atender as alegacións veciñais presentadas ao proxecto de mellora dos accesos ao Centro Hospitalario Universitario da Coruña, así como o seu sometemento á avaliación ambiental"** (publicada no BOPG número 358 do 10 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

"A configuración dos accesos ao Novo CHUAC deseñados pola Xunta busca dotar de funcionalidade ao hospital, ofrecer fluidez no tráfico e evitar as saturacións e as colas que se producen actualmente.

Supuxo avaliar ata 20 alternativas para, finalmente, conseguir unha configuración consensuada dende o punto de vista técnico co Concello, que conxuga o menor impacto posible coa mellor funcionalidade. Para facilitalo, ademais, acordouse que a Xunta asuma a titularidade da AC-12, arredor de 3 quilómetros da avenida da Pasaxe, entre a intersección coa avenida de Oza e o enlace coa AC-11 na Ponte Pasaxe, que supón aceptar unha responsabilidade considerable por sen contraprestación algunha por parte do Ministerio de Transportes.



O proxecto de accesos, que estivo a exposición pública ata o pasado 15 de marzo, adaptouse para reducir ao máximo o impacto na contorna e mellorar a súa integración no conxunto arquitectónico, respondendo así ás inquiredanzas da veciñanza. E na resolución pola que se aprobará a información pública incorporaranse novas melloras, derivadas das alegacións recibidas, que facilitarán aínda máis a súa integración”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 21:13:44

CSV: BOPGDSPG-T1f2zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 37675**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre “ **as previsións da Xunta de Galicia para darlle saída ao porto seco de Monforte cara á N-120**” (publicada no BOPG número 358 do 10 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O proxecto de construción da conexión do Porto Seco de Monforte coas estradas LU-933 e N-120 aprobouse en novembro de 2010 e, debido ao elevado importe da actuación, decidiuse dividir as obras en dúas fases.

A primeira fase correspóndese co subtramo Porto Seco-LU-933, de case 0,9 quilómetros e xa en servizo. As obras comezaron en xullo de 2014 e recibíronse o en decembro de 2015.

A segunda fase é a do subtramo LU-933 – N-120, de uns 1.100 metros de lonxitude. Neste subtramo a solución aprobada inicialmente pola Xunta de Galicia resultou incompatible coa seleccionada polo Ministerio de Fomento no El da Autovía A-76. Por esta razón, acordouse a redacción dun novo proxecto de trazado e impacto ambiental que definise unha solución compatible coa A-76. Ademais, mantivéronse diversos contactos coa Demarcación de Carreteras del



Estado en Galicia co fin de fixar os criterios para que a dita solución fose autorizable.

Non obstante, existen atrancos que impiden avanzar no expediente. Adif informou que para autorizar as obras debería suprimir un paso a nivel. Non obstante, este paso nada ten que ver coa actuación, razón pola que a administración autonómica considera que a petición de Adif non só resulta inasumible senón que, ademais, está a bloquear a actuación”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 23/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53806**  
Data envío: 22/05/2023 23:13:39.981

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 21:13:36

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 39206**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia a iniciativa de don Adrian Pardo López e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o balance que fai a Xunta das obras previstas tras o cambio de titularidade e a incorporación do treito final da DP-5802 á estrada de titularidade autonómica AC-526”** (publicada no BOPG número 370 do 30 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-décembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia adxudicou o pasado 20 de febreiro por preto de 300.000 euros a execución das obras para mellorar o acceso ao porto de Lorbé desde a intersección da Vía Ártabra coa estrada provincial CP-5802, no concello de Oleiros.

A actuación inclúe mellorar a plataforma e o trazado do tramo final da Vía Ártabra neste punto para dar un acceso axeitado ao porto de Lorbé.

Así, as obras inclúen a ampliación da plataforma e a ordenación dos aparcadoiros ao longo da estrada, a dotación de beirarrúas, alumeado e arboredo na zona de actuación. Tamén contempla, entre outras actuacións, a execución dunha senda peonil para facilitar aos peóns o acceso aos seus vehículos aparcados”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53745**  
Data envío: 21/05/2023 23:49:45.562

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:49:41**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 44555**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas e don Ramón Fernández Alfonzo, sobre **“o proxecto de Rede Eléctrica Española do trazado da liña de alta tensión que determine a localización exacta da subestación eléctrica de Abegondo”** (publicada no BOPG número 419 do 9 de decembro de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“A pregunta foi atendida na intervención do director xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais, con motivo do debate da pregunta 45530 que tivo lugar na sesión do 15 de febreiro de 2023 da Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo.

O arquivo audiovisual pode consultarse no seguinte enderezo de Internet:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=YmE3OTM1NzMtNjVlNS00MTFjLWE4MzYtOTAxZmRhYmYzN2M4&start=5465.463>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REGISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53743**  
Data envío: 21/05/2023 23:49:29.421

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:49:25**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 51390**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego para mellorar a seguridade viaria e peonil no concello das Neves”** (publicada no BOPG número 471 do 22 de marzo de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia ten en marcha un importante investimento en materia viaria no concello de As Neves. O pasado 28 de abril foi licitada a obra de Renovación da capa de rodadura do firme na PO-400, que prevé un investimento para este mesmo ano 2023 de 725.090,30 euros.

As outras actuacións que se mencionan na pregunta están a ser avaliadas por parte da Axencia Galega de Infraestruturas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:53:48  
**Nº Rexistro: 53783**  
Data envío: 22/05/2023 12:53:48.588

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:53:44**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 51597**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a accesibilidade ao novo Complexo Hospitalario Universitario da Coruña”** (publicada no BOPG número 471 do 22 de marzo de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A configuración dos accesos ao Novo CHUAC deseñados pola Xunta busca dotar de funcionalidade ao hospital, ofrecer fluidez no tráfico e evitar as saturacións e as colas que se producen actualmente.

Supuxo avaliar ata 20 alternativas para, finalmente, conseguir unha configuración consensuada dende o punto de vista técnico co concello, que auna o menor impacto posible coa mellor funcionalidade.

Para facilitalo, ademais, acordouse que a Xunta asuma a titularidade da AC-12, arredor de 3 quilómetros da avenida da Pasaxe, entre a intersección coa avenida de Oza e o enlace coa AC-11 na Ponte Pasaxe, que supón aceptar unha responsabilidade considerable por sen contraprestación algunha por parte do Ministerio de Transportes.

O proxecto de accesos, que estivo a exposición pública ata o pasado 15 de marzo, adaptouse para reducir ao máximo o impacto na contorna e mellorar a súa integración no conxunto arquitectónico, respondendo así ás inquiredanzas da veciñanza. E na resolución pola que se aprobará a información pública



incorporaranse novas melloras, derivadas das alegacións recibidas, que facilitarán aínda máis a súa integración”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:53:40  
**Nº Rexistro: 53782**  
Data envío: 22/05/2023 12:53:40.026

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:53:36**

CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 51771**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Iria Carreira Pazos, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a situación da estrada AC-543 en Urdilde no concello de Rois”** (publicada no BOPG número 475 do 30 de marzo de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O pasado 21 de marzo detectouse un afundimento do firme no punto quilométrico 17+900 da estrada autonómica AC-543, ao seu paso polo concello de Rois.

Inmediatamente, adoptáronse medidas para evitar riscos para o tráfico, desviándoo polo CG-1.5.

Ao día seguinte, o 22 de marzo, iniciáronse os traballos por parte da Conservación de Estradas da AXI para identificar os danos e proceder á súa reparación. O problema xurdira nunha obra de drenaxe transversal da estrada, nun punto no que fora ampliada no seu momento, cambiando de sección.

Decidiuse substituír toda a obra de drenaxe, para que tivera unha sección continua, e o 27 de marzo xa se puido restituír o servizo da estrada, trala disposición da nova conducción, recheo e afirmado provisional en formigón.



O problema foi puntual, e non é extensible a outros puntos da estrada. Polo tanto, considérase que a Xunta de Galicia actuou con dilixencia para resolver o problema, restituíndose o tráfico en menos de unha semana”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REGISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 25/05/2023 13:27:31  
**Nº Registro: 53850**  
Data envío: 25/05/2023 13:27:31.411

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 25/05/2023 11:27:27

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 51812**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Noa Díaz Varela, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o mantemento da estrada AC-543 ao seu paso polo concello de Rois”** (publicada no BOPG número 475 do 30 de marzo de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O pasado 21 de marzo detectouse un afundimento do firme no punto quilométrico 17+900 da estrada autonómica AC-543, ao seu paso polo concello de Rois.

Inmediatamente, adoptáronse medidas para evitar riscos para o tráfico, desviándoo polo CG-1.5.

Ao día seguinte, o 22 de marzo, iniciáronse os traballos por parte da Conservación de Estradas da AXI para identificar os danos e proceder á súa reparación. O problema xurdira nunha obra de drenaxe transversal da estrada, nun punto no que fora ampliada no seu momento, cambiando de sección.

Decidiuse substituír toda a obra de drenaxe, para que tivera unha sección continua, e o 27 de marzo xa se puido restituír o servizo da estrada, trala disposición da nova conducción, recheo e afirmado provisional en formigón.



O problema foi puntual, e non é extensible a outros puntos da estrada. Polo tanto, considérase que a Xunta de Galicia actuou con dilixencia para resolver o problema, restituíndose o tráfico en menos de unha semana”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 25/05/2023 13:27:08  
**Nº Rexistro: 53849**  
Data envío: 25/05/2023 13:27:08.426

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 25/05/2023 11:26:52

CSV: BOPGDSPG-T1f2zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52018**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia para de garantir a preservación da contorna do paseo do río Rato en Lugo”** (publicada no BOPG número 478 do 5 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Rolda Leste é un proxecto clave para a cidade de Lugo por canto suporá mellorar a mobilidade e tamén a calidade de vida dos veciños ao crear un anel de circunvalación que favorecerá a zona leste da cidade. De feito, permitirá desconxestionar a estrada provincial que transcorre paralela ao río Rato, e funcionalmente acurtará os tempos e percorridos ao Hospital HULA.

O trazado da Rolda Leste discorre pola reserva viaria prevista polo Concello no PXOM polo leste da cidade, conectando as estradas N-640, a LU-530 e a N-VI e dando acceso ao hospital. Terá unha lonxitude de case 2,9 quilómetros, que se inicia onde remata a actual Rolda Leste, na glorieta coa LU-530, e irá ata o enlace coa N-VI. Será unha infraestrutura de novo trazado, multicarril con dobre calzada e prevista para circular a un máximo de 100 km/hora.

No proxecto, sometido a información pública o pasado 3 de marzo, optimizouse ao máximo o trazado co fin de que tivese o menor impacto paisaxístico e ambiental, mantendo a súa funcionalidade. Optimizáronse tanto o movemento de terras



como as estruturas, con axustes na rasante e no trazado, especialmente na parte máis próxima á N-VI. E optimizouse o trazado para preservar do mellor xeito os valores da contorna do río Rato. Polo tanto, estudouse a fondo o proxecto para garantir menor impacto ambiental e na paisaxe e de xeito acorde co previsto e recollido no PXOM da cidade.

O período de información pública estaría xa terminado de non ser polo erro do Concello de Lugo, que non o publicou axeitadamente. Estanse, non obstante, estudando as alegacións e informes recibidos ata o momento, de modo que se poida mellorar o proxecto no posible”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:53:30  
**Nº Rexistro: 53781**  
Data envío: 22/05/2023 12:53:30.823

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:53:27**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52203**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsión da Xunta de Galicia de elaborar un proxecto de mellora integral da estrada autonómica PO 230 entre Campo Lameiro e Serrapio en Cerdedo-Cotobade”** (publicada no BOPG número 478 do 5 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia está a traballar para o acondicionamento e mellora das estradas autonómicas en todo o seu territorio, e a contorna de Campo Lameiro e Cerdedo-Cotobade non é unha excepción. Así o ten demostrado nos últimos anos cos acondicionamentos das estradas PO-235, PO-234 e PO-230.

Así, no ano 2019 executouse a obra de “Ensanche e mellora da PO-230. PQ. 12+630 - 14+430”, na que se investiron 609.227,98 € e que tivo por obxecto a ampliación da estrada nun tramo de 1,8 quilómetros situado no Concello de Cerdedo-Cotobade, desde o núcleo de Serrapio, no PQ 12+650, ata o punto final da estrada, no límite coa obra executada polo Estado na N-541.



Está previsto, ademais, o acondicionamento da estrada entre os puntos quilométricos 2+000 e 7+000. Trabállase no desenvolvemento dunha proposta técnica para poder levalo a cabo, e estanse a requirir os informes sectoriais precisos para definir a actuación”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:53:22  
**Nº Rexistro: 53780**  
Data envío: 22/05/2023 12:53:22.151

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:53:13

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52346**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Carmen Rodríguez Dacosta, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a fonte termal situada na contorna dos Remedios na cidade de Ourense”** (publicada no BOPG número 480 do 12 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“Nos últimos anos a Xunta de Galicia está a traballar para a mellora da cidade de Ourense, con actuacións como a estación de autobuses integrada na intermodal, sendas como as que se están executando na OU-105 en Ponte Sevilla, na Rabaza, na Avenida de Ponferrada, en Vadorregueiro, en Montealegre... e tamén o eixo de mobilidade sostible xa licitado entre a Intermodal e Expourense. E tamén mellorando a seguridade viaria, especialmente dos usuarios vulnerables, peóns e ciclistas, con actuacións executadas nos últimos anos como a a remodelación de Otero Pedrayo, de Marcelo Macías ou Seixalbo.

Neste contexto, tamén se teñen levado a cabo un conxunto de actuacións, amplas e ambiciosas, para recuperar e poñer en valor a Ponte Romana e a contorna da Capela dos Remedios, que supuxeron unha mellora substancial dunha parte emblemática da cidade, que reforzaron o seu atractivo turístico e coa que os veciños de Ourense gañaron espazos urbanos para o seu disfrute diario.



Durante a 2ª fase das obras identificouse un foco de auga termal na contorna da Capela dos Remedios. Ante ese achado decidiuse actuar e poñer esas augas termais á disposición de veciños e visitantes, cuestión acordada entre Xunta e Concello a través dunha addenda ao convenio asinado para a posta en valor da Ponte Vella. Optouse por un deseño sinxelo e integrado no entorno, polo que se consensou coa Dirección Xeral de Patrimonio Cultural.

Trala execución das obras, a fonte foi entregada ao Concello, seguindo o establecido no convenio, polo que agora é a Administración local a responsable da súa xestión”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:53:08  
**Nº Rexistro: 53779**  
Data envío: 22/05/2023 12:53:08.870

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:53:03**

CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52544**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os problemas de inseguridade e sinistralidade na N-541 polo transporte de compoñentes de aeroxeradores”** (publicada no BOPG número 480 do 12 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A N-541 é unha estrada de titularidade estatal, polo que esta iniciativa debe ser dirixida a esa administración”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:52:55  
**Nº Rexistro: 53778**  
Data envío: 22/05/2023 12:52:55.838

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:52:48**

CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52775**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e don Julio Torrado Quintela, sobre **“as listas de espera e o número de persoas técnicas dos equipos de valoración de dependencia”** (publicada no BOPG número 486 do 26 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“Esta pregunta xa foi respondida pola Secretaria Xeral Técnica da Consellería de Política Social e Xuventude, á pregunta oral con número de rexistro 52774, formulada polo mesmo grupo parlamentario en comisión 5ª do día 11 de maio do 2023.

Pódese consultar a resposta na seguinte ligazón:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NDE4YjcyZTgtNDRmOC00NDU3LThmYjAtYzI0ZTFiODQxMzdl&start=3876>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 23/05/2023 13:17:20  
**Nº Rexistro: 53814**  
Data envío: 23/05/2023 13:17:20.172

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 23/05/2023 11:17:16**

CSV: BOPGDSPG-T1f2zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52781**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a situación do Servizo de axuda no fogar no Concello de Pedrafita”** (publicada no BOPG número 486 do 26 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“O compromiso da Xunta co Servizo de Axuda no Fogar (SAF) é incuestionable como tamén o é o esforzo económico que realizamos cada ano para garantir que este servizo municipal chegue a máis persoas que o precisan. Por iso, neste 2023 reforzámolo con dúas medidas:

- ✓ A primeira, incrementando os fondos destinados ao servizo nun 10% ata elevar o investimento anual a 113 millóns de euros.
- ✓ E a segunda, adiantando a subida ata os 12 euros/hora do servizo, que estaba prevista para 2024 no acordo subscrito coa Fegamp, ou o que é o mesmo financiamos máis dun 70% deste servizo municipal.

É importante ter en conta que aínda que o SAF é un servizo de competencia municipal, está financiado na súa maior parte polo Goberno galego.



En relación ao SAF no concello de Pedrafita, indicar que este concello conta con máis de 20.300 horas anuais polas que a Xunta pon á súa disposición máis de 243.000 euros.

Por último indicar que non se ten constancia de queixas presentadas polas persoas usuarias en relación coa prestación do servizo”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 24/05/2023 09:49:22  
**Nº Rexistro: 53829**  
Data envío: 24/05/2023 09:49:22.632

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 24/05/2023 7:49:12**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52820**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsión da Xunta de Galicia de levar a cabo un proxecto de mellora integral da PO-303 ao seu paso por Samieira en Poio”** (publicada no BOPG número 486 do 26 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia está a realizar un esforzo importante na seguridade viaria no concello de Poio. Ten executadas ou en distintas fases de tramitación, un amplo conxunto de actuacións na estrada PO-308, coas que se está a converterse nunha referencia de seguridade viaria. A día de hoxe só é necesario un percorrido pola estrada para constatar a súa grande transformación nos últimos anos, ao longo de toda a súa lonxitude. Así, no marco do Plan de Sendas de Galicia a estrada PO-308 suma 19 quilómetros de novas sendas, contando ambas marxes.

O itinerario peonil e ciclista no tramo O Covelo-Raxó xa en servizo. Trátase dunha senda de 3,7 quilómetros, desde a travesía de Samieira ata o final da travesía de Raxó. Executouse simultaneamente coas obras do Plan de Seguridade Viaria de Galicia 2016-2020: MSV no entorno de TCA's na estrada PO-308, PQ 8+700 ao 12+700, entre a intersección coa rúa de acceso ao peirao do Covelo e o miradoiro da Granxa.



Nesta estrada tamén está en execución a Mellora viaria para o fomento da mobilidade sostible no treito Fontenla – Combarro, que é o resultado da integración nunha soa actuación dos proxectos “Itinerario peonil e ciclista na PO-308 Fontenla-Combarro. PQ 3+500-5+150” “ e “MSV no entorno de TCA na estrada PO-308, PQ 3+500 – 5+100, Fontenla”. Con esta actuación, que conta cun investimento de 1,76 M€, créase unha senda na marxe esquerda, entre os PQ 3+500 e 5+150, e na marxe dereita entre os PQ 3+500 e a intersección situada no PQ 3+620. E, de forma complementaria, mellórase a seguridade viaria, con 5 melloras de interseccións incluíndo dúas novas glorietas, ou a mellora dos pasos de peóns.

Ademais, está previsto avanzar noutro proxecto de itinerario peonil e ciclista no treito Combarro-Chancelas-Samieira, tralo trámite de información pública.

As actuacións sinaladas, tanto as executadas como as que están en execución, son neste intre a prioridade para a Axencia Galega de Infraestruturas.

Unha vez que se avance nas actuacións de mellora da seguridade viaria da estrada PO-308, prevese comezar a actuar do mesmo xeito na estrada PO-303, continuando así a mellora das infraestruturas viarias autonómicas neste concello”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:56:20  
**Nº Rexistro: 53784**  
Data envío: 22/05/2023 12:56:20.760

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:56:17

CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52873**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas e don Paulo Ríos Santomé, sobre **“as medidas previstas polo Goberno galego para garantir o dereito de accesibilidade universal no transporte público metropolitano da comarca da Coruña”** (publicada no BOPG número 486 do 26 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O Plan de Transporte Público de Galicia naceu ao abeiro dunha concepción inclusiva, polo que eliminar as trabas de acceso aos vehículos para que se poidan atender de xeito eficiente as necesidades globais de mobilidade da cidadanía e un dos obxectivos previstos.

Nos Pregos de Condicións que rexen as concesións do Plan de Transporte Público de Galicia incorporáronse actuacións para impulsar a renovación da frota de vehículos que prestan servizos de transporte regular de viaxeiros de uso xeral por estrada e acadar un parque móbil que satisfaga as necesidades de desprazamento das persoas con mobilidade reducida. Tanto é así que a empresa concesionaria da meirande parte das expedicións dispón da totalidade dos vehículos adaptados.



Con respecto ao caso abordado na iniciativa, non pode tratarse máis que dun erro. De non ser así, están dispoñibles os mecanismos oportunos para requirir á empresa concesionaria o cumprimento do estipulado nos pregos de condicións e, se cabe, para incoar o expediente de penalidades contractuais correspondente”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:52:33  
**Nº Rexistro: 53777**  
Data envío: 22/05/2023 12:52:33.135

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:52:26

CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52920**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Montserrat Prado Cores e don Luis Bará Torres, sobre **“o colapso da ponte de Santa Marta en Ponte Arnelas, Vilanova de Arousa”** (publicada no BOPG número 486 do 26 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Ponte de Santa Marta foi executada pola Deputación de Pontevedra, que a tivo baixo a súa responsabilidade en canto a conservación e inspección ata a sinatura da acta de entrega en marzo de 2019. A incorporación ao catálogo de estradas da Xunta de Galicia publicouse no DOG de data 18 de abril de 2023.

Non é razoable o fallo estrutural dunha ponte de construción tan recente. Este fallo está a ser investigado, pero os principais traballos que se están a realizar dende o primeiro momento consisten no apeo da ponte de modo que sexa posible acceder a el en condicións de seguridade.

Unha vez asegurada a estabilidade da ponte, priorizarase a investigación das causas, o que requirirá a toma de mostras na mesma ponte, así como a definición de alternativas que con maior celeridade permita a restitución do servizo que presta a ponte. No tempo que dure esta situación o tráfico está a



ser canalizado a través da antiga ponte, cun funcionamento que se avalía en continuo por se son necesarias medidas adicionais de desvío de vehículos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 12:52:22  
**Nº Rexistro: 53776**  
Data envío: 22/05/2023 12:52:22.120

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 22/05/2023 10:52:17**

CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 52932**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a situación do centro ocupacional Terra Chá de Vilalba"** (publicada no BOPG número 486 do 26 de abril de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

En relación coa solicitude de información respecto a situación que se atopa o centro ocupacional Terra Cha de Vilalba, nas actuacións inspectoras realizadas no centro constatáronse que este cumpría os requisitos exixidos e o seu funcionamento era o correcto agás algunha irregularidade no uso das instalacións e a falta de actualización dos datos no Rexistro de Entidades Prestadoras de Servizos Sociais (RUEPSS).

O centro conta con persoal de dirección e 8 efectivos de persoal administrativo e de atención directa.

Non constan queixas ou denuncias de familiares ou persoas usuarias.

Por último indicar que este centro recibiu, por parte da Consellería de Política Social e Xuventude, un total de 983.000€ nos últimos cinco anos".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 23/05/2023 13:17:08  
**Nº Rexistro: 53813**  
Data envío: 23/05/2023 13:17:08.172

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 23/05/2023 11:17:04**

CSV: BOPGDSPG-T1z2f9Vh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número : 53068**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de don Martín Seco García, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Consellería de Infraestruturas e Mobilidade respecto das demandas dos propietarios afectados pola execución da senda peonil da AC-552 na Laracha”** (publicada no BOPG número 490 do 4 de maio de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia está a realizar un intenso traballo de mellora da mobilidade peonil na estrada AC-552, coa execución de sendas en Laracha (Laracha – Canelo e Laracha – Paio Saco, ambas rematadas), en Carballo (Carballo – Bértoa e Carballo – Coristanco, rematadas), en Coristanco (en dous treitos, en execución), e en Cabana de Berganiños (en proxecto). A obra da senda en Proame enmárcase neste conxunto de actuacións que está a transformar a estrada nun eixo de mobilidade sostible, e conectará co itinerario xa finalizado que alcanza o núcleo urbano da Laracha, permitindo comunicar as vivendas desa zona cos principais equipamentos e servizos do municipio.

Como se sinala na pregunta, a senda de Proame trátase dun itinerario de 2,2 km de lonxitude e cun ancho medio de 2,5 metros, na que para maior servizo se acondicionarán zonas de aparcadoiro en liña e se mellorará a accesibilidade en 4 paradas de autobús. A senda execútase en formigón cor terriza, para favorecer a súa integración na contorna, e con franxa verde de separación, de entre os 1 e os 2 metros en función do ancho que hai dispoñible, e vai elevada sobre a beiravía, para maior seguridade.



A senda execútase de acordo con criterios técnicos, e a decisión sobre o acceso ás fincas tamén é técnica. A normativa sinala que os accesos ás fincas deben habilitarse cando é posible por un viario distinto á estrada, por cuestións de funcionalidade e de seguridade. Como sinala a propia pregunta, son fincas de labradío, e se é posible o mellor é que os tractores non atraveses a senda. Dende a dirección da obra proporase aos propietarios o acondicionamento do camiño veciñal de acceso ás fincas, con cargo á obra, de modo que se garanta o acceso ás fincas pero de modo compatible coa seguridade e funcionalidade da senda”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

*(ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

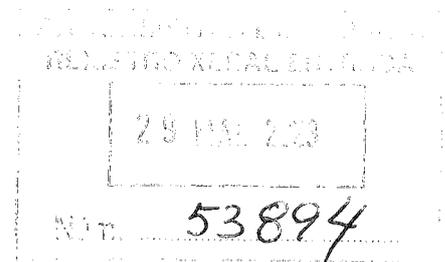


**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 22/05/2023 09:30:00  
**Nº Rexistro: 53742**  
Data envío: 21/05/2023 23:49:19.796

**DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 21/05/2023 21:49:16**

CSV: BOPGDSPG-T1f2zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





**Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos [COM (2023) 209 final] [COM (2023) 209 final anexos] [2023/0109 (COD)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

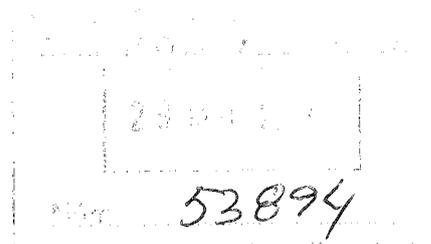
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN  
EUROPEA



Estrasburgo, 18.4.2023  
COM(2023) 209 final

2023/0109 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

La presente exposición de motivos acompaña a la propuesta de Ley de Cibersolidaridad. La utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la dependencia de las mismas, constituyen un elemento esencial en todos los sectores de actividad económica, ya que tanto nuestras administraciones públicas como nuestras empresas y ciudadanos están más interconectados y son más interdependientes que nunca, en todos los sectores y por encima de todas las fronteras. Esta mayor implantación de las tecnologías digitales aumenta la exposición a incidentes de ciberseguridad y a sus posibles repercusiones. Al mismo tiempo, los Estados miembros se enfrentan a riesgos crecientes en materia de ciberseguridad y a un panorama general de amenazas complejo, con un claro riesgo de propagación rápida de ciberincidentes de un Estado miembro a otros.

Además, las ciberoperaciones se integran cada vez más en estrategias híbridas y de guerra, con efectos significativos en el objetivo. En particular, la agresión militar de Rusia contra Ucrania fue precedida y va acompañada de una estrategia de ciberoperaciones hostiles, lo que supone un punto de inflexión para la percepción y la evaluación de la preparación de la UE para la gestión colectiva de crisis de ciberseguridad y un llamamiento a la adopción de medidas urgentes. La amenaza de un posible incidente a gran escala que provoque perturbaciones y daños significativos en las infraestructuras críticas exige una mayor preparación a todos los niveles del ecosistema de ciberseguridad de la UE. Esa amenaza va más allá de la agresión militar de Rusia a Ucrania e incluye ciberamenazas continuas de agentes estatales y no estatales que probablemente persistirán, dada la multiplicidad de agentes alineados con Estados, criminales y *hacktivistas* implicados en las tensiones geopolíticas actuales. En los últimos años, el número de ciberataques ha aumentado significativamente, incluidos los ataques a la cadena de suministro con fines de ciberespionaje, secuestro de archivos o perturbación. En 2020, el ataque a la cadena de suministro de SolarWinds afectó a más de 18 000 organizaciones de todo el mundo, incluidas agencias gubernamentales y grandes empresas. Los incidentes de ciberseguridad graves pueden resultar demasiado perturbadores como para que uno o varios Estados miembros afectados puedan hacerles frente por sí solos. Por este motivo, se requiere una solidaridad reforzada a escala de la Unión a fin de detectar las amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos en mejores condiciones.

Por lo que se refiere a la detección de ciberamenazas y ciberincidentes, urge aumentar los intercambios de información y mejorar nuestras capacidades colectivas a fin de reducir considerablemente el tiempo necesario para detectar las ciberamenazas antes de que puedan causar daños y costes a gran escala<sup>1</sup>. Aunque muchas de las amenazas e incidentes de

<sup>1</sup> Según un informe de Ponemon Institute e IBM Security, el tiempo medio para detectar una violación de la seguridad en 2022 fue de 207 días, a los que se suman unos 70 días adicionales para contenerla. Al mismo tiempo, en 2022, las violaciones de la seguridad de los datos con un ciclo de vida superior a 200 días tuvieron un coste medio de 4,86 millones EUR, frente al de 3,74 millones EUR cuando se

ciberseguridad tienen una posible dimensión transfronteriza debido a la interconexión de las infraestructuras digitales, el intercambio de información pertinente entre los Estados miembros sigue siendo limitado. La creación de una red de centros de operaciones de seguridad (COS) transfronterizos para mejorar las capacidades de detección y respuesta tiene por objeto ayudar a abordar esta cuestión.

Por lo que se refiere a la preparación frente a incidentes de ciberseguridad y la respuesta a ellos, el apoyo a escala de la Unión y la solidaridad entre los Estados miembros son actualmente limitados. Las Conclusiones del Consejo de octubre de 2021 destacaron la necesidad de subsanar estas lagunas, pidiendo a la Comisión que presentara una propuesta sobre un nuevo Fondo de Respuesta de Emergencia para la Ciberseguridad<sup>2</sup>.

El presente Reglamento también aplica la Estrategia de Ciberseguridad de la UE adoptada en diciembre de 2020<sup>3</sup>, que anunció la creación de un escudo cibernético europeo y el refuerzo de las capacidades de detección de ciberamenazas y de intercambio de información en la Unión Europea a través de una federación de COS nacionales y transfronterizos.

El presente Reglamento se basa en los primeros pasos ya dados en estrecha colaboración con las principales partes interesadas y respaldados por el programa Europa Digital. En particular y por lo que respecta a los COS, en el marco del programa de trabajo sobre ciberseguridad 2021-2022 del programa Europa Digital, se celebró una convocatoria de manifestaciones de interés para la adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras con el fin de establecer COS transfronterizos, y una convocatoria de subvenciones para permitir el desarrollo de capacidades de los COS que están al servicio de organizaciones públicas y privadas. Por lo que se refiere a la preparación para los incidentes y la respuesta a estos, la Comisión ha establecido un programa a corto plazo para apoyar a los Estados miembros, mediante financiación adicional asignada a la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA), con el fin de reforzar inmediatamente la preparación y las capacidades para responder a ciberincidentes graves. Ambas acciones se han preparado en estrecha coordinación con los Estados miembros. El presente Reglamento aborda las deficiencias e integra información de dichas acciones.

Por último, la presente propuesta responde al compromiso, en consonancia con la Comunicación conjunta sobre ciberdefensa<sup>4</sup> adoptada el 10 de noviembre, de preparar una propuesta para una Iniciativa de Cibersolidaridad de la UE con los siguientes objetivos: reforzar las capacidades comunes de detección, conciencia situacional y respuesta de la UE con el fin de crear gradualmente una reserva de ciberseguridad a escala de la UE con servicios de proveedores privados de confianza y de apoyar las pruebas de las entidades críticas.

---

detectaron en menos de 200 días. [«Cost of a data breach 2022» (Coste de una violación de la seguridad de los datos 2022), <https://www.ibm.com/reports/data-breach>].

<sup>2</sup> Conclusiones del Consejo en relación con el afianzamiento de una posición de la Unión Europea en materia cibernética, aprobadas por el Consejo en su sesión de 23 de mayo de 2022 (9364/22).

<sup>3</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, La Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la Década Digital, JOIN(2020) 18 final.

<sup>4</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, Política de ciberdefensa de la UE, JOIN(2022) 49 final.



En este contexto, la Comisión propone la presente Ley de Cibersolidaridad para reforzar la solidaridad a escala de la Unión con el fin de mejorar la detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad, la preparación frente a ellos y la respuesta a ellos a través de los siguientes objetivos específicos:

- reforzar las capacidades comunes de la UE de detección y conciencia situacional de las ciberamenazas y ciberincidentes, contribuyendo así a la soberanía tecnológica europea en el ámbito de la ciberseguridad;
- afianzar la preparación de las entidades críticas en toda la UE y reforzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, en particular poniendo el apoyo a la respuesta a incidentes de ciberseguridad a disposición de terceros países asociados al programa Europa Digital;
- aumentar la resiliencia de la Unión y contribuir a una respuesta eficaz mediante la revisión y evaluación de incidentes significativos o a gran escala, incluida la extracción de conclusiones y, en su caso, la formulación de recomendaciones.

Estos objetivos se alcanzarán a través de las siguientes acciones:

- El despliegue de una infraestructura paneuropea de COS (el «Ciberescudo Europeo») para desarrollar y mejorar las capacidades comunes de detección y conciencia situacional.
- La creación de un Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a prepararse ante incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, a responder a ellos y a recuperarse inmediatamente de ellos. El apoyo a la respuesta a incidentes también se pondrá a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión.
- El establecimiento de un Mecanismo Europeo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para examinar y evaluar incidentes significativos o a gran escala.

El Ciberescudo Europeo y el Mecanismo de Ciberemergencia recibirán financiación del programa Europa Digital, que el presente instrumento legislativo modificará para establecer las acciones mencionadas, proporcionar apoyo financiero para su ejecución y aclarar las condiciones necesarias para recibir la ayuda financiera.

#### • **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El marco de la UE comprende varios actos legislativos ya vigentes o propuestos a escala de la Unión para reducir las vulnerabilidades, aumentar la resiliencia de las entidades críticas frente a los riesgos de ciberseguridad y apoyar la gestión coordinada de los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala, en particular la Directiva relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la



Unión (SRI 2)<sup>5</sup>, el Reglamento sobre la Ciberseguridad<sup>6</sup>, la Directiva relativa a los ataques contra los sistemas de información<sup>7</sup> y la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala<sup>8</sup>.

Las acciones propuestas en el marco de la Ley de Cibersolidaridad abarcan la conciencia situacional, el intercambio de información y el apoyo a la preparación ante ciberincidentes y la respuesta a ellos. Estas acciones son coherentes con los objetivos del marco regulador vigente a escala de la Unión y los respaldan, en particular en virtud de la Directiva (UE) 2022/2555 (en lo sucesivo, «Directiva SRI 2»). La Ley de Cibersolidaridad se basará especialmente en los marcos existentes de cooperación operativa y gestión de crisis en materia de ciberseguridad y apoyará dichos marcos, en particular la red europea de organizaciones de enlace para las crisis de ciberseguridad (EU-CyCLONe) y la red de equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT).

Las plataformas de COS transfronterizas deben constituir una nueva capacidad que sea complementaria de la red de CSIRT, mediante la puesta en común y el intercambio de datos sobre las amenazas a la ciberseguridad para las entidades públicas y privadas, aumentando el valor de dichos datos mediante el análisis de expertos y las herramientas más avanzadas, y contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la soberanía tecnológica de la Unión.

Por último, la presente propuesta es coherente con la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas<sup>9</sup>, que invita a los Estados miembros a tomar medidas urgentes y eficaces y a cooperar de manera leal, eficiente, solidaria y coordinada entre sí, con la Comisión y otras autoridades públicas pertinentes, así como con las entidades afectadas, a fin de aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas utilizadas para prestar servicios esenciales en el mercado interior.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

---

<sup>5</sup> Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2).

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad»).

<sup>7</sup> Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo.

<sup>8</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020, COM(2022) 454 final.

<sup>9</sup> Recomendación del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, sobre un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas (Texto pertinente a efectos del EEE) 2023/C 20/01.



La propuesta es coherente con otros mecanismos y protocolos de emergencia en caso de crisis, como el Dispositivo de la UE de Respuesta Política Integrada a las Crisis (Dispositivo RPIC). La Ley de Cibersolidaridad completará estos marcos y protocolos de gestión de crisis proporcionando apoyo específico para la preparación ante incidentes de ciberseguridad y la respuesta a ellos. La propuesta también será coherente con la acción exterior de la UE en respuesta a incidentes a gran escala en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC), en particular a través del conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia de la UE. La propuesta complementará las acciones ejecutadas en el contexto del artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea o en las situaciones definidas en el artículo 222 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

También complementa el Mecanismo de Protección Civil de la Unión (UCPM, por sus siglas en inglés)<sup>10</sup>, creado en diciembre de 2013 y completado con un nuevo reglamento adoptado en mayo de 2021<sup>11</sup>, que refuerza los pilares de prevención, preparación y respuesta del UCPM, dota a la UE de capacidades adicionales para responder a nuevos riesgos en Europa y en el mundo e impulsa la reserva rescEU.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica de esta propuesta la constituyen el artículo 173, apartado 3, y el artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 173 del TFUE establece que la Unión y los Estados miembros deben asegurar la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. El presente Reglamento tiene por objeto afianzar la posición competitiva de la industria y los sectores de servicios en Europa en el conjunto de la economía digitalizada y apoyar su transformación digital reforzando el nivel de ciberseguridad en el mercado único digital. Pretende, en particular, aumentar la resiliencia de los ciudadanos, las empresas y las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos frente a las crecientes amenazas a la ciberseguridad, que pueden tener repercusiones sociales y económicas devastadoras.

La propuesta se basa también en el artículo 322, apartado 1, letra a), del TFUE porque contiene normas específicas de prórroga que establecen excepciones al principio de anualidad establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (el «Reglamento Financiero»)<sup>12</sup>. A efectos de una buena gestión financiera y teniendo en cuenta el carácter impredecible, excepcional y específico del panorama de la

---

<sup>10</sup> Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE).

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE).

<sup>12</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).



ciberseguridad y las ciberamenazas, el Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad debe beneficiarse de un cierto grado de flexibilidad en relación con la gestión presupuestaria, permitiéndose, en particular, que los créditos de compromiso y de pago no utilizados para acciones que persigan los objetivos establecidos en el Reglamento se prorroguen automáticamente al ejercicio siguiente. Dado que esta nueva norma plantea problemas en relación con el Reglamento Financiero, esta cuestión podría abordarse en el contexto de las negociaciones en curso sobre la refundición del Reglamento Financiero.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El marcado carácter transfronterizo de las amenazas a la ciberseguridad y el creciente número de riesgos e incidentes, que tienen efectos expansivos que traspasan fronteras, sectores y productos, hacen que los objetivos de la intervención actual no puedan ser alcanzados eficazmente por los Estados miembros por sí solos y requieran la acción común y la solidaridad a escala de la Unión.

La experiencia de la lucha contra las ciberamenazas derivadas de la guerra contra Ucrania, junto con las conclusiones extraídas de un ejercicio de ciberseguridad realizado bajo la Presidencia francesa (EU CyCLES), puso de manifiesto que deben desarrollarse mecanismos concretos de apoyo mutuo, en particular la cooperación con el sector privado, para lograr la solidaridad a escala de la UE. En este contexto, en las Conclusiones del Consejo de 23 de mayo de 2022 sobre el afianzamiento de la posición de la Unión Europea en materia cibernética se insta a la Comisión a que presente una propuesta sobre un nuevo Fondo de Respuesta a Emergencias en materia de Ciberseguridad.

El apoyo y las acciones a escala de la Unión para detectar mejor las amenazas a la ciberseguridad y aumentar las capacidades de preparación y respuesta aportan valor añadido, ya que evitan la duplicación de esfuerzos en la Unión y los Estados miembros. Ello daría lugar a una mejor explotación de los activos existentes y a una mayor coordinación e intercambio de información sobre las conclusiones extraídas. El Mecanismo de Ciberemergencia también prevé prestar apoyo a terceros países asociados al programa Europa Digital a través de la Reserva de Ciberseguridad de la UE.

El apoyo prestado a través de las diversas iniciativas que se establezcan y financien a escala de la Unión complementará y no duplicará las capacidades nacionales en materia de detección, conciencia situacional, preparación y respuesta ante ciberamenazas y ciberincidentes.

- **Proporcionalidad**

Las acciones no van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos generales y específicos del Reglamento. Las acciones del presente Reglamento no afectan a la responsabilidad de los Estados miembros en materia de seguridad nacional y seguridad pública y de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales. Tampoco afectan a las obligaciones jurídicas de las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos de adoptar medidas de ciberseguridad, de conformidad con la Directiva SRI 2.



Las acciones cubiertas por el presente Reglamento complementan dichos esfuerzos y medidas, ya que apoyan la creación de infraestructuras para mejorar la detección y el análisis de las amenazas y prestan apoyo a las acciones de preparación y respuesta en caso de incidentes significativos o a gran escala.

- **Elección del instrumento**

La propuesta adopta la forma de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. Este es el instrumento jurídico más adecuado, ya que solo un Reglamento, con sus disposiciones jurídicas directamente aplicables, puede aportar el grado de uniformidad necesario para la creación y el funcionamiento de un Ciberescudo Europeo y de un Mecanismo de Ciberemergencia, al proporcionar el apoyo del programa Europa Digital para su establecimiento, así como condiciones claras para su utilización y dotación.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

Las acciones del presente Reglamento contarán con el apoyo del programa Europa Digital, que fue objeto de una amplia consulta. Además, se basarán en los primeros pasos que se han preparado en estrecha cooperación con las principales partes interesadas. Por lo que se refiere a los COS, la Comisión ha elaborado un documento de reflexión sobre el desarrollo de plataformas de COS transfronterizos y una convocatoria de manifestaciones de interés en estrecha cooperación con los Estados miembros en el marco del Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad (ECCC, por sus siglas en inglés). En este contexto, se llevó a cabo una encuesta sobre las capacidades de los COS nacionales y se debatieron enfoques comunes y requisitos técnicos en el grupo de trabajo técnico del ECCC que reúne a representantes de los Estados miembros. Además, se mantuvieron intercambios con la industria, en particular a través del grupo de expertos sobre COS creado por la ENISA y la Organización Europea de Ciberseguridad (ECSO, por sus siglas en inglés).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la preparación y la respuesta a los incidentes, la Comisión ha establecido un programa a corto plazo para apoyar a los Estados miembros mediante financiación adicional asignada a la ENISA con cargo al programa Europa Digital, con el fin de reforzar inmediatamente la preparación y las capacidades para responder a ciberincidentes graves. Las observaciones recabadas de los Estados miembros y la industria durante la ejecución de este programa a corto plazo ya están proporcionando información valiosa que se ha tenido en cuenta en la preparación de la propuesta de Reglamento para abordar las deficiencias detectadas. Se trata de un primer paso en consonancia con las Conclusiones del Consejo sobre la posición cibernética, en las que se pide a la Comisión que presente una propuesta relativa a un nuevo Fondo de Respuesta a Emergencias en materia de Ciberseguridad.



Además, el 16 de febrero de 2023 se celebró un taller con expertos de los Estados miembros sobre el Mecanismo de Ciberemergencia, sobre la base de un documento de reflexión. Todos los Estados miembros participaron en este taller y once de ellos aportaron contribuciones adicionales por escrito.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto. Las acciones del presente Reglamento contarán con el apoyo del programa Europa Digital y estarán en consonancia con las establecidas en dicho Reglamento, que fue objeto de una evaluación de impacto específica. El presente Reglamento no tendrá repercusiones administrativas o medioambientales significativas más allá de las ya evaluadas en la evaluación de impacto del Reglamento del programa Europa Digital.

Es más, la propuesta se basa en las primeras acciones desarrolladas en estrecha colaboración con las principales partes interesadas, como se ha indicado anteriormente, y responde a la petición de los Estados miembros de que la Comisión presente una propuesta sobre un nuevo Fondo de Respuesta de Emergencia para la Ciberseguridad antes de finales del segundo trimestre de 2022.

Concretamente, por lo que respecta a la conciencia situacional y la detección en el contexto del Ciberescudo Europeo, en el marco del programa de trabajo sobre ciberseguridad 2021-2022 del programa Europa Digital, se celebró una convocatoria de manifestaciones de interés para la adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras con el fin de establecer COS transfronterizos, y una convocatoria de subvenciones para permitir el desarrollo de capacidades de los COS que están al servicio de organizaciones públicas y privadas.

En el ámbito de la preparación y la respuesta a los incidentes, como se ha mencionado anteriormente, la Comisión ha establecido un programa a corto plazo para apoyar a los Estados miembros del programa Europa Digital, que está siendo ejecutado por la ENISA. Los servicios cubiertos incluyen actividades de preparación, como pruebas de penetración de entidades críticas con el fin de detectar las vulnerabilidades. El programa también refuerza las posibilidades de asistir a los Estados miembros en caso de un incidente grave que afecte a entidades críticas. La ejecución de este programa a corto plazo por parte de la ENISA está en curso y ya ha proporcionado información pertinente que se ha tenido en cuenta en la preparación del presente Reglamento.

- **Derechos fundamentales**

Al contribuir a la seguridad de la información digital, la presente propuesta ayudará a proteger el derecho a la libertad y a la seguridad, de conformidad con el artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y el derecho al respeto de la vida privada y familiar, de conformidad con el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Al proteger a las empresas de ciberataques económicamente perjudiciales, la propuesta contribuirá asimismo a la libertad de empresa, de conformidad con el artículo 16 de la Carta



de los Derechos Fundamentales de la UE, y al derecho a la propiedad, de conformidad con el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Por último, al proteger la integridad de las infraestructuras críticas frente a los ciberataques, la propuesta contribuirá al derecho a la atención sanitaria, de conformidad con el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y al derecho de acceso a los servicios de interés económico general, de conformidad con el artículo 36 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Las acciones del presente Reglamento recibirán apoyo financiero en el marco del objetivo estratégico «Ciberseguridad» del programa Europa Digital.

El presupuesto total contempla un incremento de 100 millones EUR que el presente Reglamento propone reasignar de otros objetivos estratégicos del programa Europa Digital. Esto elevará el nuevo importe total disponible para acciones de ciberseguridad en el marco del programa Europa Digital a 842,8 millones EUR.

Una parte de los 100 millones EUR adicionales reforzará el presupuesto gestionado por el ECCC para ejecutar acciones relacionadas con los COS y la preparación como parte de su programa o programas de trabajo. Además, la financiación adicional servirá para apoyar la creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE.

Complementa el presupuesto ya previsto para acciones similares en el programa de trabajo general del programa Europa Digital y en el programa de trabajo centrado en la ciberseguridad de Europa Digital para el período 2023-2027, lo que podría suponer un importe total de 551 millones para el período 2023-2027, si bien ya se dedicaron 115 millones a proyectos piloto para el período 2021-2022. Si se incluyen las contribuciones de los Estados miembros, el presupuesto total podría ascender a 1 109 millones EUR.

La ficha de financiación legislativa que acompaña a la presente propuesta ofrece un resumen de los costes que todo ello supone.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión hará un seguimiento de la ejecución, la aplicación y el cumplimiento de estas nuevas disposiciones con el fin de evaluar su eficacia. La Comisión presentará un informe sobre la evaluación y examen del presente Reglamento al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar cuatro años después de su fecha de aplicación.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Objetivos generales, objeto y definiciones (capítulo I)



El capítulo I presenta los objetivos del Reglamento, a saber: reforzar la solidaridad a escala de la Unión con el fin de mejorar la detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad, la preparación frente a ellos y la respuesta a ellos y, en particular, reforzar la capacidad común de la Unión de detección y conciencia situacional de ciberamenazas y ciberincidentes, consolidar la preparación de las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos en toda la Unión y afianzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, y mejorar la resiliencia de la Unión mediante la revisión y evaluación de los incidentes significativos o a gran escala. Este capítulo también expone las acciones a través de las cuales se alcanzarán estos objetivos: el despliegue de un Ciberescudo Europeo, la creación de un Mecanismo de Ciberemergencia y el establecimiento de un Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad. Además, establece las definiciones utilizadas en todo el instrumento.

## El Ciberescudo Europeo (capítulo II)

El capítulo II establece el Ciberescudo Europeo y expone sus diversos elementos y las condiciones de participación. En primer lugar, anuncia el objetivo general del Ciberescudo Europeo, a saber, desarrollar capacidades avanzadas para que la Unión detecte y analice las ciberamenazas y los ciberincidentes en la Unión y trate los datos relativos ellos, así como los objetivos operativos específicos. Especifica que la financiación de la Unión para el Ciberescudo Europeo debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento sobre el programa Europa Digital.

Además, en este capítulo se describe el tipo de entidades que han de integrar el Ciberescudo Europeo. El escudo debe estar compuesto por todos los centros de operaciones de seguridad nacionales (COS nacionales) y los centros de operaciones de seguridad transfronterizos (COS transfronterizos). Cada Estado miembro participante debe designar un COS nacional, que actúe como punto de referencia y pasarela a otras organizaciones públicas y privadas a nivel nacional para recopilar y analizar información sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad y contribuya a un COS transfronterizo. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el ECCC podrá seleccionar un COS nacional que participe en una adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras con el CECC y reciba una subvención para la gestión de las herramientas e infraestructuras. Si un COS nacional recibe apoyo de la Unión, debe comprometerse a solicitar su participación en un COS transfronterizo en un plazo de dos años.

Los COS transfronterizos deben estar compuestos por un consorcio de al menos tres Estados miembros, representados por COS nacionales, que se comprometan a colaborar para coordinar sus actividades de ciberdetección y seguimiento de amenazas. Tras una convocatoria inicial de manifestaciones de interés, el ECCC podrá seleccionar un consorcio anfitrión que participe en una adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras con el ECCC y reciba una subvención a fin de gestionar las herramientas e infraestructuras. Los miembros del consorcio anfitrión deben celebrar un acuerdo de consorcio escrito en el que se establezcan sus disposiciones internas. A continuación, este capítulo detalla los requisitos del intercambio de información entre los participantes de un COS transfronterizo y entre un COS transfronterizo y otros COS transfronterizos, así como con las entidades pertinentes de la UE. Los COS



nacionales que participen en un COS transfronterizo deben intercambiar la información pertinente relacionada con las ciberamenazas, así como los detalles, y deben definirse en un acuerdo de consorcio el compromiso de intercambiar una cantidad significativa de datos y las condiciones de dicho intercambio. Los COS transfronterizos han de garantizar un alto nivel de interoperabilidad entre ellos. Los COS transfronterizos también deben celebrar acuerdos de cooperación con otros COS transfronterizos en los que se especifiquen los principios del intercambio de información. Cuando los COS transfronterizos obtengan información relativa a un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, han de facilitar la información pertinente a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT y a la Comisión, teniendo en cuenta sus respectivas funciones de gestión de crisis de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555. El capítulo II concluye especificando las condiciones de seguridad para participar en el Ciberescudo Europeo.

### Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad (capítulo III)

El capítulo III establece el Mecanismo de Ciberemergencia para mejorar la resiliencia de la Unión frente a las principales amenazas para la ciberseguridad y prepararse y mitigar, en un espíritu de solidaridad, el impacto a corto plazo de los incidentes o crisis de ciberseguridad significativos y a gran escala. Las acciones de ejecución del Mecanismo de Ciberemergencia contarán con el apoyo financiero del programa Europa Digital. El Mecanismo organiza acciones destinadas a apoyar la preparación, incluidas pruebas coordinadas de entidades que operan en sectores muy críticos, la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y la recuperación inmediata de ellos o a mitigar las ciberamenazas significativas, así como acciones de asistencia mutua.

Entre las acciones de preparación del Mecanismo de Ciberemergencia se incluyen las pruebas coordinadas de preparación de las entidades que operan en sectores muy críticos. La Comisión, previa consulta a la ENISA y al Grupo de Cooperación SRI, debe determinar periódicamente entre los sectores de alta criticidad enumerados en el anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555 los sectores o subsectores pertinentes cuyas entidades puedan ser objeto de las pruebas coordinadas de preparación a escala de la UE.

A efectos de la ejecución de las acciones propuestas en respuesta a incidentes, el presente Reglamento establece una Reserva de Ciberseguridad de la UE, consistente en servicios de respuesta a incidentes prestados por proveedores de confianza, seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento. Entre los usuarios de los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE han de incluirse las autoridades de gestión de ciber crisis de los Estados miembros, los CSIRT y las instituciones, órganos y organismos de la Unión. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE y podrá encomendar, total o parcialmente, a la ENISA su funcionamiento y administración.

Para recibir apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los usuarios deben tomar sus propias medidas para mitigar los efectos del incidente para el que se solicite el apoyo. Las solicitudes de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE deben incluir la información



pertinente necesaria sobre el incidente y las medidas ya tomadas por los usuarios. El capítulo describe también las modalidades de aplicación, incluida la evaluación de las solicitudes presentadas a la Reserva de Ciberseguridad de la UE.

El Reglamento establece asimismo los principios de contratación pública y los criterios de selección relativos a los proveedores de confianza de la Reserva de Ciberseguridad de la UE.

Los terceros países podrán solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE cuando así lo prevean los acuerdos de asociación celebrados en relación con su participación en el programa Europa Digital. En este capítulo se describen otras condiciones y modalidades de dicha participación.

#### Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad (capítulo IV)

A petición de la Comisión, de EU-CyCLONe o de la red de CSIRT, la ENISA debe revisar y evaluar las amenazas, vulnerabilidades y medidas de mitigación con respecto a un incidente específico de ciberseguridad significativo o a gran escala. La ENISA debe presentar la revisión y evaluación en forma de informe de revisión del incidente a la red de CSIRT, a EU-CyCLONe y a la Comisión para ayudarlos en el desempeño de sus funciones. Cuando el incidente se refiera a un tercer país, la Comisión debe dar a conocer el informe al Alto Representante. El informe debe incluir las conclusiones extraídas y, cuando proceda, recomendaciones para mejorar la posición cibernética de la Unión.

#### Disposiciones finales (capítulo V)

El capítulo V recoge modificaciones del Reglamento sobre el programa Europa Digital y la obligación de la Comisión de elaborar informes periódicos para el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la evaluación y revisión del Reglamento. La Comisión está facultada para adoptar tales actos de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, a fin de: especificar las condiciones de interoperabilidad entre los COS transfronterizos; determinar las disposiciones de procedimiento para el intercambio de información relacionada con un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso entre los COS transfronterizos y las entidades de la Unión; establecer requisitos técnicos para garantizar un elevado nivel de seguridad de los datos y de seguridad física de las infraestructuras y proteger los intereses de seguridad de la Unión cuando se intercambie información con entidades que no sean organismos públicos de los Estados miembros; especificar los tipos y el número de servicios de respuesta necesarios para la Reserva de Ciberseguridad de la UE; y especificar en mayor medida las disposiciones detalladas para la asignación de los servicios de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE.



Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, y su artículo 322, apartado 1, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>3</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- 1) La utilización y dependencia de las tecnologías de la información y la comunicación constituyen un elemento esencial en todos los sectores de actividad económica, ya que tanto nuestras administraciones públicas como nuestras empresas y ciudadanos están más interconectados y son más interdependientes que nunca, en todos los sectores y por encima de todas las fronteras.
- 2) La magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de ciberseguridad están aumentando, incluidos los ataques a la cadena de suministro con fines de ciberespionaje, secuestro de archivos o perturbación. Representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y los sistemas de información. En vista de la rápida evolución del panorama de amenazas, la amenaza de un posible incidente a gran escala que provoque perturbaciones y daños significativos en las infraestructuras críticas exige una mayor preparación a todos los niveles del marco de ciberseguridad de la UE. Esa amenaza va más allá de la agresión militar de Rusia a Ucrania y probablemente persistirá, dada la multiplicidad de agentes estatales, criminales y *hacktivistas* implicados en las tensiones geopolíticas actuales. Tales incidentes pueden obstaculizar la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas, incluso en sectores críticos o muy críticos, generar pérdidas económicas sustanciales, socavar la confianza de los usuarios, causar graves daños a la economía de la Unión e incluso suponer una amenaza para la salud o la vida. Además, los incidentes de ciberseguridad son impredecibles, ya que a menudo surgen y

<sup>1</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>2</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p. [...].



evolucionan en períodos de tiempo muy breves, no se limitan a ninguna zona geográfica específica y se producen simultáneamente o se propagan de forma instantánea por muchos países.

- 3) Es necesario afianzar la posición competitiva de los sectores de la industria y los servicios de la Unión en el conjunto de la economía digitalizada y apoyar su transformación digital reforzando el nivel de ciberseguridad en el mercado único digital. Tal como se recomendó en tres propuestas distintas de la Conferencia sobre el Futuro de Europa<sup>4</sup>, es necesario aumentar la resiliencia de los ciudadanos, las empresas y las entidades que gestionan infraestructuras críticas frente a las crecientes amenazas a la ciberseguridad, que pueden tener repercusiones sociales y económicas devastadoras. Por lo tanto, es necesaria la inversión en infraestructuras y servicios que apoyen una detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad y una respuesta a ellos más rápidas, y los Estados miembros precisan de asistencia para prepararse mejor y responder a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Unión también debe aumentar sus capacidades en estos ámbitos, en particular en lo que se refiere a la recopilación y el análisis de datos sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad.
- 4) La Unión ya ha tomado una serie de medidas para reducir las vulnerabilidades y aumentar la resiliencia de las infraestructuras y entidades críticas frente a los riesgos de ciberseguridad, en particular la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión<sup>6</sup>, la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup> y el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup>. Además, la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas invita a los Estados miembros a tomar medidas urgentes y eficaces y a cooperar de manera leal, eficiente, solidaria y coordinada entre sí, con la Comisión y otras autoridades públicas pertinentes, así como con las entidades afectadas, a fin de aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas utilizadas para prestar servicios esenciales en el mercado interior.
- 5) Los crecientes riesgos de ciberseguridad y un panorama general de amenazas complejo, con un claro riesgo de propagación rápida de ciberincidentes de un Estado miembro a otros y de un tercer país a la Unión, requieren una solidaridad reforzada a escala de la Unión para mejorar la detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad, la preparación frente a ellos y la respuesta a ellos. Los Estados miembros también han invitado a la Comisión a que presente una propuesta sobre un

<sup>4</sup> <https://futureu.europa.eu/es/>

<sup>5</sup> Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (DO L 333 de 27.12.2022).

<sup>6</sup> Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36).

<sup>7</sup> Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo (DO L 218 de 14.8.2013, p. 8).

<sup>8</sup> Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).



nuevo Fondo de Respuesta de Emergencia para la Ciberseguridad en las Conclusiones del Consejo sobre la posición cibernética de la UE<sup>9</sup>.

- 6) La Comunicación conjunta sobre la política de ciberdefensa de la UE<sup>10</sup>, adoptada el 10 de noviembre de 2022, anunció una Iniciativa de Ciberseguridad de la UE con los siguientes objetivos: refuerzo de las capacidades comunes de detección, conciencia situacional y respuesta de la UE mediante la promoción del despliegue de una infraestructura de la UE de centros de operaciones de seguridad («COS»), el apoyo a la creación gradual de una reserva de ciberseguridad a escala de la UE con servicios de proveedores privados de confianza y la realización de pruebas de entidades críticas para detectar posibles vulnerabilidades basadas en evaluaciones de riesgos de la UE.
- 7) Es necesario reforzar la capacidad de detección y conciencia situacional de las ciberamenazas y ciberincidentes en toda la Unión y afianzar la solidaridad mejorando la preparación y las capacidades de los Estados miembros y de la Unión para responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. Procede, por lo tanto, desplegar una infraestructura paneuropea de COS (el Ciberescudo Europeo) para desarrollar y mejorar las capacidades comunes de detección y conciencia situacional; debe crearse un Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a prepararse, responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y recuperarse inmediatamente de ellos; conviene establecer un Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes específicos significativos o a gran escala. Estas acciones deben entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- 8) Para alcanzar estos objetivos, procede también modificar el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>11</sup> en determinados ámbitos. En particular, el presente Reglamento debe modificar el Reglamento (UE) 2021/694 en lo que respecta a la adición de nuevos objetivos operativos relacionados con el Ciberescudo Europeo y el Mecanismo de Ciberemergencia en el marco del objetivo específico 3 del programa Europa Digital, cuya finalidad es garantizar la resiliencia, la integridad y la fiabilidad del mercado único digital, reforzar las capacidades para seguir los ciberataques y amenazas y responder a ellos, y reforzar la cooperación transfronteriza en materia de ciberseguridad. Esto ha de completarse con el establecimiento de las condiciones específicas en las que pueda concederse ayuda financiera para dichas acciones y la definición de los mecanismos de gobernanza y coordinación necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Otras modificaciones del Reglamento (UE) 2021/694 deben incluir descripciones de las acciones propuestas en el marco de los nuevos objetivos operativos, así como indicadores mensurables para seguir la aplicación de estos nuevos objetivos operativos.
- 9) La financiación de las acciones en virtud del presente Reglamento debe estar prevista en el Reglamento (UE) 2021/694, que debe seguir siendo el acto de base pertinente para estas acciones, consagradas en el objetivo específico 3 del programa Europa

---

<sup>9</sup> Conclusiones del Consejo en relación con el afianzamiento de una posición de la Unión Europea en materia cibernética, aprobadas por el Consejo en su sesión de 23 de mayo de 2022 (9364/22).

<sup>10</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, Política de ciberdefensa de la UE, JOIN(2022) 49 final.

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1).



Digital. Deben establecerse las condiciones específicas de participación en relación con cada acción, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento (UE) 2021/694.

- 10) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento de elaboración y ejecución del presupuesto de la Unión, y prevén el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión tal como establece el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 11) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas para la prórroga de los créditos de compromiso y de pago no utilizados. Al tiempo que se respeta el principio de que el presupuesto de la Unión se establece anualmente, el presente Reglamento, debido al carácter impredecible, excepcional y específico del panorama de la ciberseguridad, debe prever la posibilidad de prorrogar los fondos no utilizados más allá de los establecidos en el Reglamento Financiero, maximizando así la capacidad del Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a hacer frente eficazmente a las ciberamenazas.
- 12) Para prevenir, evaluar y responder de manera más eficaz a las ciberamenazas y ciberincidentes, es necesario desarrollar conocimientos más completos sobre las amenazas para las infraestructuras y los activos críticos en el territorio de la Unión, incluida su distribución geográfica, su interconexión y los posibles efectos en caso de ciberataques que les afecten. Debe desplegarse una infraestructura de COS de la Unión a gran escala (el «Ciberescudo Europeo») que incluya varias plataformas transfronterizas interoperativas, cada una de ellas integrada por varios COS nacionales. Dicha infraestructura debe servir a los intereses y necesidades nacionales y de la Unión en materia de ciberseguridad, y debe aprovechar la tecnología más puntera para las herramientas avanzadas de recopilación y análisis de datos, mejorar las capacidades de ciberdetección y gestión y proporcionar conciencia situacional en tiempo real. Tal infraestructura debe servir para aumentar la detección de amenazas e incidentes de ciberseguridad y complementar y apoyar así a las entidades y redes de la Unión responsables de la gestión de crisis en la Unión, en particular la red europea de organizaciones de enlace para las crisis de ciberseguridad («EU-CyCLONe»), tal como se define en la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup>.
- 13) Cada Estado miembro debe designar un organismo público a nivel nacional encargado de coordinar las actividades de detección de ciberamenazas en dicho Estado miembro. Estos COS nacionales deben actuar como punto de referencia y pasarela a nivel nacional para la participación en el Ciberescudo Europeo y deben garantizar que la información sobre ciberamenazas procedente de entidades públicas y privadas se comparta y recopile a nivel nacional de manera eficaz y racional.

---

<sup>12</sup> Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) ([DO L 333 de 27.12.2022, p. 80](#)).

- 14) Como parte del Ciberescudo Europeo, debe crearse una serie de centros de operaciones de ciberseguridad transfronterizos («COS transfronterizos»). Estos deben reunir a los COS nacionales de al menos tres Estados miembros, de modo que puedan lograrse plenamente los beneficios de la detección transfronteriza de amenazas y del intercambio y la gestión de la información. El objetivo general de los COS transfronterizos debe ser reforzar las capacidades para analizar, prevenir y detectar las amenazas a la ciberseguridad y apoyar la producción de inteligencia de alta calidad sobre las amenazas a la ciberseguridad, en particular mediante el intercambio de datos procedentes de diversas fuentes, públicas o privadas, así como mediante el intercambio y el uso conjunto de herramientas de vanguardia, y el desarrollo conjunto de capacidades de detección, análisis y prevención en un entorno de confianza. Deben proporcionar nuevas capacidades adicionales, aprovechando y complementando los COS existentes y los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática («CSIRT») y otros agentes pertinentes.
- 15) A nivel nacional, el seguimiento, la detección y el análisis de las ciberamenazas suelen correr a cargo de los COS de las entidades públicas y privadas, en combinación con los CSIRT. Además, los CSIRT intercambian información en el contexto de la red de CSIRT, de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555. Los COS transfronterizos deben constituir una nueva capacidad que sea complementaria de la red de CSIRT, mediante la puesta en común y el intercambio de datos sobre las amenazas a la ciberseguridad de entidades públicas y privadas, aumentando el valor de dichos datos mediante el análisis de expertos y la adquisición conjunta de infraestructuras y herramientas punteras, y contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la soberanía tecnológica de la Unión.
- 16) Los COS transfronterizos deben actuar como punto central que permita una amplia puesta en común de datos pertinentes y de inteligencia sobre ciberamenazas, y permitir la difusión de información sobre amenazas entre un amplio y diverso conjunto de agentes [por ejemplo, los equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT), la red de CSIRT, los centros de intercambio y análisis de información (ISAC) y los operadores de infraestructuras críticas]. La información intercambiada entre los participantes en un COS transfronterizo podría incluir datos de redes y sensores, fuentes de información sobre amenazas, indicadores de compromiso e información contextualizada sobre incidentes, amenazas y vulnerabilidades. Además, los COS transfronterizos también deben celebrar acuerdos de cooperación con otros COS transfronterizos.
- 17) Que las autoridades pertinentes compartan la conciencia situacional es un requisito indispensable para la preparación y la coordinación a escala de la Unión con respecto a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Directiva (UE) 2022/2555 crea EU-CyCLONE a fin de respaldar la gestión coordinada de los incidentes y las crisis de ciberseguridad a gran escala en el ámbito operativo y de garantizar el intercambio periódico de información pertinente entre los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión. La Recomendación (UE) 2017/1584 sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala aborda el papel de todos los agentes pertinentes. La Directiva (UE) 2022/2555 también recuerda las responsabilidades de la Comisión en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión («UCPM») establecido por la Decisión 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en lo relativo a la presentación de informes analíticos para el Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis («Dispositivo RPIC») en virtud de la Decisión de Ejecución (UE)



2018/1993. Por lo tanto, en situaciones en las que los COS transfronterizos obtengan información relacionada con un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, deben proporcionar la información pertinente a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT y a la Comisión. En particular, dependiendo de la situación, la información que debe compartirse podría incluir información técnica, información sobre la naturaleza y los motivos del agresor o posible agresor, e información no técnica de nivel superior sobre un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso. En este contexto, debe prestarse la debida atención al principio de la necesidad de conocer y al carácter potencialmente sensible de la información compartida.

- 18) Las entidades que participen en el Ciberescudo Europeo deben garantizar un alto nivel de interoperabilidad entre ellas, incluido, cuando proceda, en lo que respecta a los formatos de datos, la taxonomía, las herramientas de tratamiento y análisis de datos y los canales de comunicación seguros, así como un nivel mínimo de seguridad de la capa de aplicación, un cuadro de indicadores de conciencia situacional y los indicadores. La adopción de una taxonomía común y el desarrollo de una plantilla de informes de situación para describir la causa técnica y las repercusiones de los incidentes de ciberseguridad deben tener en cuenta el trabajo en curso sobre la notificación de incidentes en el contexto de la aplicación de la Directiva (UE) 2022/2555.
- 19) A fin de permitir el intercambio de datos sobre amenazas a la ciberseguridad procedentes de diversas fuentes, a gran escala, en un entorno de confianza, las entidades que participen en el Ciberescudo Europeo deben estar dotadas de herramientas, equipos e infraestructuras de última generación y de alta seguridad. Esto debería permitir mejorar las capacidades de detección colectiva y las alertas oportunas a las autoridades y entidades pertinentes, en particular mediante el uso de las últimas tecnologías de inteligencia artificial y análisis de datos.
- 20) Al recopilar, compartir e intercambiar datos, el Ciberescudo Europeo debe reforzar la soberanía tecnológica de la Unión. La puesta en común de datos gestionados de alta calidad también debería contribuir al desarrollo de tecnologías avanzadas de inteligencia artificial y análisis de datos. Debe facilitarse mediante la conexión del Ciberescudo Europeo con la infraestructura paneuropea de informática de alto rendimiento establecida por el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo<sup>13</sup>.
- 21) Si bien el Ciberescudo Europeo es un proyecto civil, la comunidad de ciberdefensa podría beneficiarse de unas capacidades civiles más sólidas de detección y conciencia situacional desarrolladas para la protección de las infraestructuras críticas. Los COS transfronterizos, con el apoyo de la Comisión y del Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad («ECCC»), y en cooperación con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (el «Alto Representante»), deben desarrollar gradualmente protocolos y normas específicos que permitan la cooperación con la comunidad de ciberdefensa, incluidas las condiciones de habilitación y seguridad. El desarrollo del Ciberescudo Europeo debe ir acompañado de una reflexión que permita la futura colaboración con las redes y plataformas responsables del intercambio de información en la comunidad de ciberdefensa, en estrecha cooperación con el Alto Representante.

---

<sup>13</sup> Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488 ([DO L 256 de 19.7.2021, p. 3](#)).

- 22) El intercambio de información entre los participantes del Ciberescudo Europeo debe cumplir los requisitos jurídicos vigentes y, en particular, la legislación nacional y de la Unión en materia de protección de datos, así como las normas de la Unión en materia de competencia que rigen el intercambio de información. El destinatario de la información debe aplicar, en la medida en que sea necesario el tratamiento de datos personales, medidas técnicas y organizativas que salvaguarden los derechos y libertades de los interesados, destruir los datos tan pronto como dejen de ser necesarios para la finalidad declarada e informar al organismo que los ponga a disposición de que se han destruido los datos.
- 23) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 346 del TFUE, el intercambio de información confidencial con arreglo a las normas de la Unión o nacionales debe limitarse a aquella que sea pertinente y proporcionada en cuanto a la finalidad de dicho intercambio. El intercambio de tal información debe preservar la confidencialidad de esta y proteger la seguridad y los intereses comerciales de las entidades afectadas, respetando plenamente los secretos comerciales.
- 24) En vista del aumento de los riesgos y del número de ciberincidentes que afectan a los Estados miembros, es necesario crear un instrumento de apoyo a las crisis para mejorar la resiliencia de la Unión frente a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y complementar las acciones de los Estados miembros a través del apoyo financiero de emergencia para la preparación, la respuesta y la recuperación inmediata de los servicios esenciales. Dicho instrumento debe permitir el despliegue rápido de la ayuda en circunstancias definidas y en condiciones claras y permitir un seguimiento y una evaluación minuciosos de la manera en que se utilizan los recursos. Si bien la responsabilidad principal de prevenir los incidentes y crisis de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos recae en los Estados miembros, el Mecanismo de Ciberemergencia promueve la solidaridad entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea («TUE»).
- 25) El Mecanismo de Ciberemergencia debe prestar apoyo a los Estados miembros complementando sus propias medidas y recursos, así como otras opciones de apoyo existentes para la respuesta y recuperación inmediata de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, como los servicios prestados por la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (la «ENISA») de conformidad con su mandato, la respuesta coordinada y la asistencia de la red de CSIRT, el apoyo a la mitigación de EU-CyCLONE, así como la asistencia mutua entre los Estados miembros, también en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE, los equipos de respuesta telemática rápida de la CEP<sup>14</sup> y los equipos de respuesta rápida contra amenazas híbridas. Debe abordar la necesidad de garantizar la disponibilidad de medios especializados para apoyar la preparación y la respuesta a los incidentes de ciberseguridad en toda la Unión y en terceros países.
- 26) El presente instrumento se entiende sin perjuicio de los procedimientos y marcos para coordinar la respuesta a las crisis a escala de la Unión, en particular el UCPM<sup>15</sup>, el

<sup>14</sup> Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes.

<sup>15</sup> Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

Dispositivo RPIC<sup>16</sup>, y la Directiva (UE) 2022/2555. Puede contribuir o complementar acciones ejecutadas en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE o en situaciones definidas en el artículo 222 del TFUE. El uso del presente instrumento también debe coordinarse con la aplicación de las medidas del conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia, cuando proceda.

- 27) La asistencia prestada en virtud del presente Reglamento debe apoyar y complementar las medidas tomadas por los Estados miembros a nivel nacional. A tal fin, debe garantizarse una estrecha cooperación y consulta entre la Comisión y el Estado miembro afectado. Al solicitar apoyo en el marco del Mecanismo de Ciberemergencia, el Estado miembro debe facilitar información pertinente que justifique la necesidad de apoyo.
- 28) La Directiva (UE) 2022/2555 exige a los Estados miembros que designen o establezcan una o varias autoridades de gestión de crisis de ciberseguridad y velen por que estas dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo sus cometidos de manera eficaz y eficiente. También exige a los Estados miembros que determinen las capacidades, los activos y los procedimientos que se pueden desplegar en caso de crisis, así como que adopten un plan nacional de respuesta a incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala en el que se fijen los objetivos y las disposiciones de la gestión de los incidentes y las crisis de ciberseguridad a gran escala. Asimismo, los Estados miembros están obligados a establecer uno o varios CSIRT encargados de las responsabilidades de gestión de incidentes de conformidad con un proceso bien definido y que abarquen al menos los sectores, subsectores y tipos de entidades incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, y a velar por que dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo eficazmente sus cometidos. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio del papel de la Comisión a la hora de garantizar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones que les impone la Directiva (UE) 2022/2555. El Mecanismo de Ciberemergencia debe proporcionar asistencia para las acciones destinadas a reforzar la preparación, así como las acciones de respuesta a incidentes para mitigar los efectos de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, apoyar la recuperación inmediata o restablecer el funcionamiento de los servicios esenciales.
- 29) Como parte de las acciones de preparación, a fin de promover un enfoque coherente y reforzar la seguridad en toda la Unión y su mercado interior, debe prestarse apoyo para la puesta a prueba y la evaluación de la ciberseguridad de las entidades que operan en los sectores muy críticos determinados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555 de manera coordinada. A tal fin, la Comisión, con el apoyo de la ENISA y en cooperación con el Grupo de Cooperación SRI establecido por la Directiva (UE) 2022/2555, debe determinar periódicamente los sectores o subsectores pertinentes, los cuales deben poder optar a recibir ayuda financiera para la realización de pruebas coordinadas a escala de la Unión. Los sectores o subsectores deben seleccionarse del anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555 («Sectores de alta criticidad»). Los ejercicios de pruebas coordinados deben basarse en metodologías y escenarios de riesgo comunes. La selección de sectores y el desarrollo de escenarios de riesgo deben tener en cuenta las evaluaciones de riesgos y los escenarios de riesgo pertinentes a escala de la Unión, incluida la necesidad de evitar duplicaciones, tales como la evaluación de

---

<sup>16</sup> El Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis (Dispositivo RPIC) y de conformidad con la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala.

riesgos y los escenarios de riesgo requeridos en las Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la posición cibernética de la Unión Europea que lleven a cabo la Comisión, el Alto Representante y el Grupo de Cooperación SRI, en coordinación con los organismos y agencias civiles y militares pertinentes y las redes establecidas, incluida la red EU CyCLONe, así como la evaluación de riesgos de las redes e infraestructuras de comunicaciones solicitada por el llamamiento ministerial conjunto de Nevers y llevada a cabo por el Grupo de Cooperación SRI, con el apoyo de la Comisión y la ENISA, y en cooperación con el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), las evaluaciones coordinadas de riesgos que se lleven a cabo en virtud del artículo 22 de la Directiva (UE) 2022/2555 y las pruebas de resiliencia operativa digital previstas en el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>17</sup>. La selección de los sectores también debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo relativa a un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas.

- 30) Además, el Mecanismo de Ciberemergencia debe respaldar otras acciones de preparación y apoyo a la preparación en otros sectores no cubiertos por las pruebas coordinadas de entidades que operan en sectores muy críticos. Estas acciones podrían incluir diversos tipos de actividades nacionales de preparación.
- 31) El Mecanismo de Ciberemergencia también debe respaldar las acciones de respuesta a incidentes para mitigar los efectos de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, apoyar la recuperación inmediata o restablecer el funcionamiento de los servicios esenciales. Cuando proceda, debe complementar al UCPM para garantizar un enfoque global que responda a las repercusiones de los ciberincidentes en los ciudadanos.
- 32) El Mecanismo de Ciberemergencia debe apoyar la asistencia prestada por los Estados miembros a un Estado miembro afectado por un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, incluida la red de CSIRT establecida en el artículo 15 de la Directiva (UE) 2022/2555. Los Estados miembros que presten asistencia deben poder presentar solicitudes para cubrir los costes relacionados con el envío de equipos de expertos en el marco de la asistencia mutua. Los costes subvencionables podrían incluir los gastos de viaje, alojamiento y dietas de los expertos en ciberseguridad.
- 33) Debe crearse gradualmente una reserva de ciberseguridad a escala de la Unión, compuesta por servicios de proveedores privados de servicios de seguridad gestionados para apoyar las acciones de respuesta y recuperación inmediata en caso de incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala. La Reserva de Ciberseguridad de la UE debe garantizar la disponibilidad y el estado de preparación de los servicios. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE deben servir para ayudar a las autoridades nacionales a prestar asistencia a las entidades afectadas que operen en sectores críticos o muy críticos como complemento de sus propias acciones a nivel nacional. Al solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los Estados miembros deben especificar el apoyo prestado a la entidad afectada a nivel nacional, que debe tenerse en cuenta al evaluar la solicitud del Estado miembro. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE también pueden servir para

---

<sup>17</sup> Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 (Texto pertinente a efectos del EEE).

apoyar a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en condiciones similares.

- 34) A efectos de la selección de proveedores de servicios privados para prestar servicios en el contexto de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, es necesario establecer un conjunto de criterios mínimos que deben incluirse en la licitación para seleccionar a estos proveedores, a fin de garantizar que se satisfagan las necesidades de las autoridades y entidades de los Estados miembros que operen en sectores críticos o muy críticos.
- 35) Para apoyar la creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, la Comisión podría considerar la posibilidad de solicitar a la ENISA que prepare una propuesta de esquema de certificación de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/881 para los servicios de seguridad gestionados en los ámbitos cubiertos por el Mecanismo de Ciberemergencia.
- 36) Con el fin de apoyar los objetivos del presente Reglamento de promover una conciencia situacional común, mejorar la resiliencia de la Unión y permitir una respuesta eficaz a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, EU-CyCLONe, la red de CSIRT o la Comisión deben poder solicitar a la ENISA que revise y evalúe las amenazas, las vulnerabilidades y las medidas de mitigación con respecto a un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala específico. Una vez finalizada la revisión y evaluación de un incidente, la ENISA debe elaborar un informe de revisión del incidente, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes del sector privado, los Estados miembros, la Comisión y otras instituciones, órganos y organismos pertinentes de la UE. Por lo que se refiere al sector privado, la ENISA está desarrollando canales para el intercambio de información con proveedores especializados, incluidos los proveedores de soluciones de seguridad gestionadas y los vendedores, con el fin de contribuir a la misión de la ENISA de lograr un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión. Sobre la base de la colaboración con las partes interesadas, incluido el sector privado, el informe de revisión sobre incidentes específicos debe tener por objeto evaluar las causas, los efectos y las medidas de mitigación de un incidente, una vez que se haya producido. Debe prestarse especial atención a las aportaciones y conclusiones de los proveedores de servicios de seguridad gestionados que cumplan las condiciones de máxima integridad profesional, imparcialidad y conocimientos técnicos necesarios, tal como exige el presente Reglamento. El informe debe presentarse y contribuir al trabajo de EU-CyCLONe, la red de CSIRT y la Comisión. Cuando el incidente se refiera a un tercer país, la Comisión también debe dar a conocer el informe al Alto Representante.
- 37) Teniendo en cuenta el carácter impredecible de los ataques de ciberseguridad y el hecho de que a menudo no se limitan a una zona geográfica específica y plantean un alto riesgo de contagio, el refuerzo de la resiliencia de los países vecinos y de su capacidad de responder eficazmente a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala contribuye a la protección de la Unión en su conjunto. Por consiguiente, los terceros países asociados al programa Europa Digital pueden recibir apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, cuando así lo disponga el acuerdo de asociación correspondiente al programa Europa Digital. La financiación para los terceros países asociados debe contar con el apoyo de la Unión en el marco de las asociaciones e instrumentos de financiación pertinentes para dichos países. El apoyo debe abarcar servicios en el ámbito de la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y de la recuperación inmediata de ellos. Las condiciones establecidas en el



presente Reglamento para la Reserva de Ciberseguridad de la UE y los proveedores de confianza deben aplicarse a la hora de prestar apoyo a los terceros países asociados al programa Europa Digital.

- 38) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, procede otorgar a la Comisión competencias de ejecución para: especificar las condiciones de interoperabilidad entre los COS transfronterizos; determinar las disposiciones de procedimiento para el intercambio de información relacionada con un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso entre los COS transfronterizos y las entidades de la Unión; establecer los requisitos técnicos para garantizar la seguridad del Ciberescudo Europeo; especificar los tipos y el número de servicios de respuesta necesarios para la Reserva de Ciberseguridad de la UE; y especificar en mayor medida las disposiciones detalladas para la asignación de los servicios de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 39) El objetivo del presente Reglamento puede lograrse mejor a escala de la Unión que por los Estados miembros. Por tanto, la Unión puede adoptar medidas con arreglo a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## *Capítulo I*

### **OBJETIVOS GENERALES, OBJETO Y DEFINICIONES**

#### *Artículo 1*

#### **Objeto y objetivos**

1. El presente Reglamento establece medidas para reforzar las capacidades de la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos, en particular mediante las siguientes acciones:

- a) el despliegue de una infraestructura paneuropea de centros de operaciones de seguridad («Ciberescudo Europeo») para desarrollar y mejorar las capacidades comunes de detección y conciencia situacional;
- b) la creación de un Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad para ayudar a los Estados miembros a prepararse para incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, responder a ellos y recuperarse inmediatamente de ellos;
- c) el establecimiento de un Mecanismo Europeo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes significativos o a gran escala.



2. El presente Reglamento persigue el objetivo de reforzar la solidaridad a escala de la Unión mediante los siguientes objetivos específicos:

- a) afianzar la capacidad común de la Unión de detección y conciencia situacional de ciberamenazas y ciberincidentes, permitiendo así reforzar la posición competitiva de la industria y los sectores de servicios de la Unión en toda la economía digital y contribuir a la soberanía tecnológica de la Unión en el ámbito de la ciberseguridad;
- b) consolidar la preparación de las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos en toda la Unión y reforzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, en particular poniendo el apoyo de la Unión a la respuesta a incidentes de ciberseguridad a disposición de terceros países asociados al programa Europa Digital;
- c) mejorar la resiliencia de la Unión y contribuir a una respuesta eficaz mediante la revisión y evaluación de incidentes significativos o a gran escala, incluida la extracción de conclusiones y, en su caso, la formulación de recomendaciones.

3. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad principal de los Estados miembros en materia de seguridad nacional y seguridad pública y de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales.

## Artículo 2

### Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **«centro de operaciones de seguridad transfronterizo» («COS transfronterizo»):** una plataforma plurinacional que reúne en una estructura de red coordinada a los COS nacionales de al menos tres Estados miembros que forman un consorcio anfitrión, y que se ha concebido para prevenir ciberamenazas y ciberincidentes y apoyar la producción de inteligencia de alta calidad, en particular mediante el intercambio de datos procedentes de diversas fuentes, públicas y privadas, así como mediante el intercambio de herramientas de vanguardia y el desarrollo conjunto de capacidades de detección, análisis y prevención cibernéticos y de prevención y protección en un entorno de confianza;
- 2) **«organismo público»:** los organismos de Derecho público, según se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 4, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>18</sup>;
- 3) **«consorcio anfitrión»:** un consorcio compuesto por Estados participantes, representados por los COS nacionales, que han acordado establecer y contribuir a la adquisición de herramientas e infraestructuras para un COS transfronterizo y a su funcionamiento;

<sup>18</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).



- 4) «**entidad**»: una entidad según se define en el artículo 6, punto 38, de la Directiva (UE) 2022/2555;
- 5) «**entidades que operan en sectores críticos o muy críticos**»: el tipo de entidades enumeradas en los anexos I y II de la Directiva (UE) 2022/2555;
- 6) «**ciberamenaza**»: una ciberamenaza según se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2019/881;
- 7) «**incidente de ciberseguridad significativo**»: un incidente de ciberseguridad que cumple los criterios establecidos en el artículo 23, apartado 3, de la Directiva (UE) 2022/2555;
- 8) «**incidente de ciberseguridad a gran escala**»: un incidente según se define en el artículo 6, punto 7, de la Directiva (UE) 2022/2555;
- 9) «**preparación**»: estado de preparación y capacidad para garantizar una respuesta rápida eficaz a un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, obtenido como resultado de la evaluación de riesgos y de las medidas de seguimiento adoptadas con antelación;
- 10) «**respuesta**»: actuación en caso de incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, o durante o después de dicho incidente, para hacer frente a sus consecuencias adversas inmediatas y a corto plazo;
- 11) «**proveedores de confianza**»: los proveedores de servicios de seguridad gestionados, según se definen en el artículo 6, punto 40, de la Directiva (UE) 2022/2555, seleccionados de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.

## *Capítulo II*

### **EL CIBERESCUDO EUROPEO**

#### *Artículo 3*

#### **Creación del Ciberescudo Europeo**

1. Se creará una infraestructura paneuropea interconectada de centros de operaciones de seguridad («Ciberescudo Europeo») a fin de desarrollar capacidades avanzadas para que la Unión pueda detectar, analizar y tratar datos sobre ciberamenazas y ciberincidentes en la Unión. Estará compuesta por todos los centros de operaciones de seguridad nacionales («COS nacionales») y los centros de operaciones de seguridad transfronterizos («COS transfronterizos»).

Las acciones por las que se aplique el Ciberescudo Europeo recibirán financiación del programa Europa Digital y se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/694 y, en particular, con su objetivo específico 3.

2. El Ciberescudo Europeo:

- a) reunirá y pondrá en común datos sobre ciberamenazas y ciberincidentes procedentes de diversas fuentes a través de los COS transfronterizos;



- b) producirá información de alta calidad y utilizable e inteligencia sobre ciberamenazas, mediante el uso de herramientas de vanguardia, en particular tecnologías de inteligencia artificial y análisis de datos;
- c) contribuirá a mejorar la protección frente a las ciberamenazas y la respuesta a ellas;
- d) contribuirá a una detección más rápida de las ciberamenazas y a la conciencia situacional en toda la Unión;
- e) prestará servicios a la comunidad de ciberseguridad de la Unión y llevará a cabo actividades para dicha comunidad, incluida la contribución al desarrollo de herramientas avanzadas de inteligencia artificial y análisis de datos.

Se desarrollará en cooperación con la infraestructura paneuropea de informática de alto rendimiento creada en virtud del Reglamento (UE) 2021/1173.

#### *Artículo 4*

### **Centros de operaciones de seguridad nacionales**

1. A fin de participar en el Ciberescudo Europeo, cada Estado miembro designará, al menos, a un COS nacional. El COS nacional será un organismo público.

Tendrá la capacidad de actuar como punto de referencia y pasarela a otras organizaciones públicas y privadas a nivel nacional para recopilar y analizar información sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad y contribuir a un COS transfronterizo. Estará equipado con tecnologías de vanguardia capaces de detectar, agregar y analizar datos pertinentes para las amenazas e incidentes de ciberseguridad.

2. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad («ECCC», por sus siglas en inglés) seleccionará a COS nacionales para que participen con él en una adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras. El ECCC podrá conceder subvenciones a los COS nacionales seleccionados para financiar el funcionamiento de dichas herramientas e infraestructuras. La contribución financiera de la Unión sufragará hasta el 50 % de los costes de adquisición de las herramientas e infraestructuras y hasta el 50 % de los costes de funcionamiento, y los costes restantes correrán a cargo del Estado miembro. Antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de las herramientas e infraestructuras, el ECCC y el COS nacional celebrarán un acuerdo de alojamiento y uso que regule el uso de las herramientas e infraestructuras.

3. Los COS nacionales seleccionados de conformidad con el apartado 2 se comprometerán a solicitar su participación en un COS transfronterizo en un plazo de dos años a partir de la fecha en la que se adquieran las herramientas e infraestructuras o en la que reciban financiación mediante subvenciones, si esta fecha se produce antes. Si los COS nacionales no participan para entonces en un COS transfronterizo, no podrán optar al apoyo adicional de la Unión en virtud del presente Reglamento.

#### *Artículo 5*

### **Centros de operaciones de seguridad transfronterizos**



1. En las acciones destinadas a crear un COS transfronterizo podrá participar un consorcio anfitrión, compuesto por al menos tres Estados miembros, representados por COS nacionales, que se comprometan a colaborar para coordinar sus actividades de ciberdetección y seguimiento de amenazas.
2. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el ECCC seleccionará un consorcio anfitrión para que participe con él en una adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras. El ECCC podrá conceder al consorcio anfitrión una subvención para financiar el funcionamiento de dichas herramientas e infraestructuras. La contribución financiera de la Unión sufragará hasta el 75 % de los costes de adquisición de las herramientas e infraestructuras y hasta el 50 % de los costes de funcionamiento, y los costes restantes correrán a cargo del consorcio anfitrión. Antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de las herramientas e infraestructuras, el ECCC y el consorcio anfitrión celebrarán un acuerdo de alojamiento y uso que regule el uso de las herramientas e infraestructuras.
3. Los miembros del consorcio anfitrión celebrarán un acuerdo de consorcio escrito en el que se establecerán sus disposiciones internas para la aplicación del acuerdo de alojamiento y uso.
4. Los COS transfronterizos estarán representados a efectos jurídicos por un COS nacional que actúe como COS coordinador, o por el consorcio anfitrión si este tiene personalidad jurídica. El COS coordinador será responsable del cumplimiento de los requisitos del acuerdo de alojamiento y uso y del presente Reglamento.

## *Artículo 6*

### **Cooperación e intercambio de información dentro de los COS transfronterizos y entre ellos**

1. Los miembros de un consorcio anfitrión intercambiarán entre sí la información pertinente dentro del COS transfronterizo, incluida información relativa a ciberamenazas, cuasiincidentes, vulnerabilidades, técnicas y procedimientos, indicadores de compromiso, tácticas de los adversarios, información específica del agente de riesgo, alertas de ciberseguridad y recomendaciones relativas a la configuración de las herramientas de ciberseguridad para detectar ciberataques, siempre que dicho intercambio de información:
  - a) se haga con el objetivo de prevenir, detectar o responder a incidentes, recuperarse de ellos o reducir su repercusión;
  - b) refuerce el nivel de ciberseguridad, en particular, concienciando sobre las ciberamenazas, limitando o anulando la capacidad de tales amenazas de propagarse, respaldando una batería de capacidades de defensa, corrección y divulgación de las vulnerabilidades, técnicas de detección, contención y prevención de amenazas, estrategias de mitigación o etapas de respuesta y recuperación, o fomentando la investigación de amenazas en colaboración con entidades públicas y privadas.
2. El acuerdo de consorcio escrito a que se refiere el artículo 5, apartado 3, establecerá:
  - a) el compromiso de poner en común una cantidad significativa de los datos a que se refiere el apartado 1 y las condiciones en las que se intercambiará dicha información;



- b) un marco de gobernanza que incentive la puesta en común de información entre todos los participantes;
- c) objetivos para la contribución al desarrollo de herramientas avanzadas de inteligencia artificial y análisis de datos.

3. Para fomentar el intercambio de información entre los COS transfronterizos, estos deberán garantizar un alto nivel de interoperabilidad entre sí. Para facilitar la interoperabilidad entre los COS transfronterizos, la Comisión podrá, mediante actos de ejecución, previa consulta al ECCC, especificar las condiciones de dicha interoperabilidad. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

4. Los COS transfronterizos celebrarán acuerdos de cooperación entre sí, especificando los principios de intercambio de información entre las plataformas transfronterizas.

## *Artículo 7*

### **Cooperación e intercambio de información con entidades de la Unión**

1. Cuando los COS transfronterizos obtengan información relativa a un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, facilitarán, sin demora indebida, la información pertinente a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT y a la Comisión, teniendo en cuenta sus respectivas funciones de gestión de crisis de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555.

2. La Comisión podrá determinar, mediante actos de ejecución, las disposiciones de procedimiento para el intercambio de información previsto en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

## *Artículo 8*

### **Seguridad**

1. Los Estados miembros que participen en el Ciberescudo Europeo garantizarán un alto nivel de seguridad de los datos y de seguridad física de la infraestructura del Ciberescudo Europeo, y velarán por que la infraestructura se gestione y controle adecuadamente, de tal manera que se proteja de las amenazas y se garantice su seguridad y la de los sistemas, incluida la de los datos intercambiados a través de la infraestructura.

2. Los Estados miembros que participen en el Ciberescudo Europeo velarán por que el intercambio de información dentro del Ciberescudo Europeo con entidades que no sean organismos públicos de los Estados miembros no afecte negativamente a los intereses de seguridad de la Unión.

3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan requisitos técnicos para que los Estados miembros cumplan las obligaciones que les imponen los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2. Al hacerlo, la Comisión, con el apoyo del Alto



Representante, tendrá en cuenta las normas de seguridad pertinentes en materia de defensa, con el fin de facilitar la cooperación con los mandos militares.

### *Capítulo III*

## **MECANISMO DE CIBEREMERGENCIA**

### *Artículo 9*

#### **Creación del Mecanismo de Ciberemergencia**

1. Se crea un Mecanismo de Ciberemergencia para mejorar la resiliencia de la Unión ante las principales amenazas para la ciberseguridad, prepararla para los efectos a corto plazo de los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, y mitigar dichos efectos, en un espíritu de solidaridad (el «Mecanismo»).
2. Las acciones por las que se aplica el Mecanismo de Ciberemergencia recibirán financiación del programa Europa Digital y se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/694 y, en particular, con su objetivo específico 3.

### *Artículo 10*

#### **Tipos de acciones**

1. El Mecanismo apoyará los siguientes tipos de acciones:
  - a) acciones de preparación, incluida la realización de pruebas coordinadas de preparación de las entidades que operan en sectores muy críticos en toda la Unión;
  - b) acciones de respuesta, que apoyen la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y la recuperación inmediata de ellos, de las que se ocuparán los proveedores de confianza que participen en la Reserva de Ciberseguridad de la UE establecida en virtud del artículo 12;
  - c) acciones de asistencia mutua consistentes en la prestación de asistencia por parte de las autoridades nacionales de un Estado miembro a otro, en particular conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, letra f), de la Directiva (UE) 2022/2555.

### *Artículo 11*

#### **Pruebas coordinadas de preparación de las entidades**

1. Con el fin de apoyar las pruebas coordinadas de preparación de las entidades a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), en toda la Unión, la Comisión, previa consulta al Grupo de Cooperación SRI y a la ENISA, determinará, a partir de los sectores de alta

criticidad enumerados en el anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555, los sectores o subsectores afectados cuyas entidades podrán ser objeto de las pruebas coordinadas de preparación, teniendo en cuenta las evaluaciones de riesgos y las pruebas de resiliencia coordinadas existentes y previstas a escala de la Unión.

2. El Grupo de Cooperación SRI, en colaboración con la Comisión, la ENISA y el Alto Representante, elaborará escenarios de riesgo y metodologías comunes para los ejercicios de pruebas coordinadas.

## *Artículo 12*

### **Creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE**

1. Se creará una reserva de ciberseguridad de la UE para ayudar a los usuarios a que se refiere el apartado 3 a responder o a prestar apoyo para responder a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y para recuperarse inmediatamente de tales incidentes.

2. La Reserva de Ciberseguridad de la UE consistirá en servicios de respuesta a incidentes prestados por proveedores de confianza seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 16. La Reserva incluirá servicios comprometidos previamente. Los servicios deberán poder desplegarse en todos los Estados miembros.

3. Entre los usuarios de los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE se incluirán:

a) las autoridades de gestión de crisis de ciberseguridad de los Estados miembros y los CSIRT a que se refieren el artículo 9, apartados 1 y 2, y el artículo 10 de la Directiva (UE) 2022/2555, respectivamente;

b) las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

4. Los usuarios a que se refiere el apartado 3, letra a), utilizarán los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE para responder o apoyar la respuesta a incidentes significativos o a gran escala que afecten a entidades que operen en sectores críticos o muy críticos y la recuperación inmediata de tales incidentes.

5. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. La Comisión determinará las prioridades y la evolución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, en consonancia con los requisitos de los usuarios a que se refiere el apartado 3, supervisará su aplicación y garantizará la complementariedad, la coherencia, las sinergias y los vínculos con otras acciones de apoyo en virtud del presente Reglamento, así como con otras acciones y programas de la Unión.

6. La Comisión podrá encomendar el funcionamiento y la administración de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, total o parcialmente, a la ENISA, mediante acuerdos de contribución.

7. Con el fin de apoyar a la Comisión en la creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, la ENISA elaborará una cartografía de los servicios necesarios, previa consulta a los Estados miembros y a la Comisión. La ENISA elaborará una cartografía similar, previa consulta a la Comisión, para determinar las necesidades de los terceros países que puedan optar al apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE de conformidad con el artículo 17. La Comisión, cuando proceda, consultará al Alto Representante.



8. La Comisión podrá, mediante actos de ejecución, especificar los tipos y el número de servicios de respuesta necesarios para la Reserva de Ciberseguridad de la UE. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

### *Artículo 13*

#### **Solicitudes de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE**

1. Los usuarios a que se refiere el artículo 12, apartado 3, podrán solicitar los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE para apoyar la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y la recuperación inmediata de tales incidentes.

2. Para recibir el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los usuarios a que se refiere el artículo 12, apartado 3, tomarán medidas para mitigar los efectos del incidente para el que se solicite el apoyo, incluida la prestación de asistencia técnica directa, y otros recursos para ayudar a la respuesta y a los esfuerzos inmediatos de recuperación.

3. Las solicitudes de apoyo de los usuarios a que se refiere el artículo 12, apartado 3, letra a), del presente Reglamento se transmitirán a la Comisión y a la ENISA a través del punto de contacto único designado o establecido por el Estado miembro de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de la Directiva (UE) 2022/2555.

4. Los Estados miembros informarán a la red de CSIRT y, cuando proceda, a EU-CyCLONE, de sus solicitudes de apoyo para la respuesta a incidentes y la recuperación inmediata con arreglo al presente artículo.

5. Las solicitudes de apoyo para la respuesta a incidentes y la recuperación inmediata incluirán:

- a) información adecuada sobre la entidad afectada y las posibles repercusiones del incidente y sobre el uso previsto del apoyo solicitado, incluida una indicación de las necesidades estimadas;
- b) información sobre las medidas tomadas para mitigar el incidente para el que se solicite el apoyo, tal como se contempla en el apartado 2;
- c) información sobre otras formas de apoyo a disposición de la entidad afectada, incluidos los acuerdos contractuales vigentes para la respuesta a incidentes y los servicios de recuperación inmediata, así como los contratos de seguro que puedan cubrir este tipo de incidente.

6. La ENISA, en cooperación con la Comisión y el Grupo de Cooperación SRI, elaborará una plantilla para facilitar la presentación de solicitudes de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE.

7. La Comisión podrá especificar, mediante actos de ejecución, las disposiciones detalladas para la asignación de los servicios de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

### *Artículo 14*

#### **Ejecución del apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE**



1. Las solicitudes de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE serán evaluadas por la Comisión, con el apoyo de la ENISA o según se defina en los acuerdos de contribución con arreglo al artículo 12, apartado 6, y se transmitirá sin demora una respuesta a los usuarios a que se refiere el artículo 12, apartado 3.

2. Para establecer el orden de prioridad de las solicitudes, en caso de múltiples solicitudes concurrentes, se tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes criterios:

- a) la gravedad del incidente de ciberseguridad;
- b) el tipo de entidad afectada, dando mayor prioridad a los incidentes que afecten a entidades esenciales según se definen en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/2555;
- c) el impacto potencial en el Estado o Estados miembros o en los usuarios afectados;
- d) el posible carácter transfronterizo del incidente y el riesgo de contagio a otros Estados miembros o usuarios;
- e) las medidas tomadas por el usuario para ayudar a la respuesta y los esfuerzos inmediatos de recuperación a que se refieren el artículo 13, apartado 2, y el artículo 13, apartado 5, letra b).

3. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE se prestarán de conformidad con acuerdos específicos entre el proveedor de servicios y el usuario al que se preste el apoyo en el marco de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. Dichos acuerdos incluirán condiciones de responsabilidad.

4. Los acuerdos a que se refiere el apartado 3 podrán basarse en plantillas preparadas por la ENISA, previa consulta a los Estados miembros.

5. La Comisión y la ENISA no asumirán responsabilidad contractual alguna por los daños causados a terceros por los servicios prestados en el marco de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE.

6. En el plazo de un mes a partir del fin de la acción de apoyo, los usuarios facilitarán a la Comisión y a la ENISA un informe resumido sobre el servicio prestado, los resultados obtenidos y las conclusiones extraídas. Cuando el usuario proceda de un tercer país, tal como se establece en el artículo 17, dicho informe se dará a conocer al Alto Representante.

7. La Comisión informará periódicamente al Grupo de cooperación SRI sobre el uso y los resultados del apoyo.

### *Artículo 15*

#### **Coordinación con los mecanismos de gestión de crisis**

1. En los casos en que los incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala se produzcan a raíz de catástrofes o den lugar a catástrofes, tal como se definen en la Decisión 1313/2013/UE<sup>19</sup>, el apoyo en virtud del presente Reglamento para responder a tales incidentes complementará las acciones previstas en la Decisión 1313/2013/UE y sin perjuicio de esta.

<sup>19</sup> Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).



2. En caso de incidente transfronterizo de ciberseguridad a gran escala en el que se active el Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis (Dispositivo RPIC), el apoyo en virtud del presente Reglamento para responder a dicho incidente se gestionará de conformidad con los protocolos y procedimientos pertinentes en el marco del Dispositivo RPIC.

3. En consulta con el Alto Representante, el apoyo prestado en el marco del Mecanismo de Ciberemergencia podrá complementar la asistencia prestada en el contexto de la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa, en particular a través de los Equipos de Respuesta Telemática Rápida. También podrá complementar o contribuir a la asistencia prestada por un Estado miembro a otro en el contexto del artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea.

4. El apoyo en el marco del Mecanismo de Ciberemergencia podrá formar parte de la respuesta conjunta de la Unión y los Estados miembros en las situaciones a que se refiere el artículo 222 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### *Artículo 16*

#### **Proveedores de confianza**

1. En los procedimientos de contratación pública destinados a crear la Reserva de Ciberseguridad de la UE, el órgano de contratación actuará de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y con los siguientes principios:

- a) garantizar que la Reserva de Ciberseguridad de la UE incluya servicios que puedan desplegarse en todos los Estados miembros, teniendo en cuenta, en particular, los requisitos nacionales para la prestación de tales servicios, incluida la certificación o acreditación;
- b) garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros;
- c) garantizar que la Reserva de Ciberseguridad de la UE aporte valor añadido de la UE, al contribuir a los objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/694, en particular promoviendo el desarrollo de capacidades de ciberseguridad en la UE.

2. Al contratar servicios para la Reserva de Ciberseguridad de la UE, el órgano de contratación incluirá en los pliegos de la contratación los siguientes criterios de selección:

- a) el proveedor demostrará que su personal tiene el máximo grado de integridad profesional, independencia y responsabilidad y la competencia técnica necesaria para llevar a cabo las actividades en su ámbito específico, y garantizará la permanencia y continuidad de los conocimientos especializados, así como los recursos técnicos necesarios;
- b) el proveedor, sus filiales y subcontratistas habrán establecido un marco para proteger la información sensible relacionada con el servicio y, en particular, las pruebas, conclusiones e informes, y cumplirán las normas de seguridad de la Unión sobre la protección de la información clasificada de la UE;
- c) el proveedor deberá aportar pruebas suficientes de la transparencia de su estructura de gobierno y de la improbabilidad de que esta ponga en peligro su imparcialidad y la calidad de sus servicios o cause conflictos de intereses;



- d) el proveedor dispondrá de la habilitación de seguridad adecuada, al menos para el personal destinado a participar en el despliegue de servicios;
- e) el proveedor dispondrá del nivel de seguridad pertinente para sus sistemas informáticos;
- f) el proveedor estará equipado con el equipo técnico de *hardware* y *software* necesario para prestar el servicio solicitado;
- g) el proveedor deberá poder demostrar que tiene experiencia en la prestación de servicios similares a las autoridades nacionales pertinentes o a las entidades que operan en sectores críticos o muy críticos;
- h) el proveedor deberá poder prestar el servicio en un plazo breve en el Estado o Estados miembros en los que pueda prestar el servicio;
- i) el proveedor deberá poder prestar el servicio en el idioma local del Estado o Estados miembros en los que pueda prestar el servicio;
- j) una vez que se haya establecido un esquema de certificación de la UE para los servicios de seguridad gestionados, Reglamento (UE) 2019/881, el proveedor será certificado de conformidad con dicho esquema.

### Artículo 17

#### Apoyo a terceros países

1. Los terceros países podrán solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE cuando así lo contemplen los acuerdos de asociación celebrados en relación con su participación en el programa Europa Digital.
2. El apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y cumplirá las condiciones específicas establecidas en los acuerdos de asociación a que se refiere el apartado 1.
3. Entre los usuarios de los terceros países asociados que puedan optar a recibir los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE figurarán las autoridades competentes, como los CSIRT y las autoridades de gestión de crisis de ciberseguridad.
4. Cada tercer país que pueda optar al apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE designará a una autoridad para que actúe como punto de contacto único a efectos del presente Reglamento.
5. Antes de recibir el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los terceros países facilitarán a la Comisión y al Alto Representante información sobre sus capacidades de ciberresiliencia y gestión de riesgos, incluida, como mínimo, información sobre las medidas nacionales adoptadas para prepararse frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, así como información sobre las entidades nacionales responsables, incluidos los CSIRT o entidades equivalentes, sus capacidades y los recursos que tienen asignados. Cuando las disposiciones de los artículos 13 y 14 del presente Reglamento se refieran a los Estados miembros, se aplicarán a terceros países con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.
6. La Comisión coordinará con el Alto Representante las solicitudes recibidas y la ejecución del apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE concedido a terceros países.



## *Capítulo IV*

### **MECANISMO DE REVISIÓN DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD**

#### *Artículo 18*

#### **Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad**

1. A petición de la Comisión, de EU-CyCLONe o de la red de CSIRT, la ENISA revisará y evaluará las amenazas, vulnerabilidades y medidas de mitigación con respecto a un incidente específico de ciberseguridad significativo o a gran escala. Una vez finalizada la revisión y evaluación de un incidente, la ENISA presentará un informe de revisión del incidente a la red de CSIRT, a EU-CyCLONe y a la Comisión para ayudarlos en el desempeño de sus cometidos, en particular a la luz de los establecidos en los artículos 15 y 16 de la Directiva (UE) 2022/2555. Cuando proceda, la Comisión dará a conocer el informe al Alto Representante.
2. Para preparar el informe de revisión del incidente a que se refiere el apartado 1, la ENISA colaborará con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes de los Estados miembros, la Comisión, otras instituciones, órganos y organismos pertinentes de la UE, los proveedores de servicios de seguridad gestionados y los usuarios de servicios de ciberseguridad. Cuando proceda, la ENISA también colaborará con las entidades afectadas por incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala. Para apoyar la revisión, la ENISA también podrá consultar a otros tipos de partes interesadas. Los representantes consultados revelarán cualquier posible conflicto de intereses.
3. El informe incluirá una revisión y un análisis del incidente específico de ciberseguridad significativo o a gran escala, incluidas las principales causas, vulnerabilidades y conclusiones extraídas. Protegerá la información confidencial, de conformidad con la legislación nacional o de la Unión relativa a la protección de la información sensible o clasificada.
4. Cuando proceda, el informe formulará recomendaciones para mejorar la posición de la Unión en materia de ciberseguridad.
5. En la medida de lo posible, se pondrá a disposición del público una versión del informe. Esta versión solo incluirá información pública.

## *Capítulo V*

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Artículo 19*

#### **Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/694**

El Reglamento (UE) 2021/694 se modifica como sigue:

- 1) el artículo 6 se modifica como sigue:



- a) el apartado 1 se modifica como sigue:  
1) se añade la letra a *bis*) siguiente:

«a *bis*) apoyar el desarrollo de un Ciberescudo de la UE, incluido el desarrollo, despliegue y funcionamiento de plataformas nacionales y transfronterizas de COS que contribuyan a la conciencia situacional en la Unión y a la mejora de las capacidades de inteligencia sobre amenazas para la ciberseguridad de la Unión;»;

- 2) se añade la letra g) siguiente:

«g) establecer y gestionar un Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a prepararse ante incidentes significativos de ciberseguridad y darles respuesta, como complemento de los recursos y capacidades nacionales y otras formas de apoyo disponibles a escala de la Unión, incluida la creación de una Reserva de Ciberseguridad de la UE;»;

- a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Las acciones correspondientes al objetivo específico 3 se ejecutarán principalmente a través del Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/887 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>20</sup>, con excepción de las acciones de ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, que serán ejecutadas por la Comisión y la ENISA.»;

- 2) el artículo 9 se modifica como sigue:

- a) en el apartado 2, las letras b), c) y d) se sustituyen por el texto siguiente:

«b) 1 776 956 000 EUR para el objetivo específico 2 – Inteligencia artificial;

c) 1 629 566 000 EUR para el objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza;

d) 482 347 000 EUR para el objetivo específico 4 – Capacidades digitales avanzadas;»;

- b) se añade el apartado 8 siguiente:

«8. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, los créditos de compromiso y de pago no utilizados para acciones que persigan los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letra g), del presente Reglamento se prorrogarán automáticamente y podrán ser comprometidos y abonados hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente.»;

<sup>20</sup> Reglamento (UE) 2021/887 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación (DO L 202 de 8.6.2021, p. 1).



3) en el artículo 14, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El Programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular mediante contratos públicos principalmente, así como subvenciones y premios.

Cuando el logro del objetivo de una acción requiera la contratación de bienes y servicios innovadores, podrán concederse subvenciones solo a los beneficiarios que sean poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras como se definen en las Directivas 2014/24/UE<sup>27</sup> y 2014/25/UE<sup>28</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cuando el suministro de bienes o servicios innovadores que aún no estén disponibles sobre una base comercial a gran escala sea necesario para el logro de los objetivos de una acción, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrá autorizar la adjudicación de contratos múltiples dentro del mismo procedimiento de contratación.

Por motivos de seguridad pública debidamente justificados, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrá solicitar que el lugar de ejecución del contrato esté situado en territorio de la Unión.

Al ejecutar los procedimientos de contratación pública para la Reserva de Ciberseguridad de la UE establecida por el artículo 12 del Reglamento (UE) 2023/XX, la Comisión y la ENISA podrán actuar como central de compras para la contratación en nombre o por cuenta de terceros países asociados al Programa, de conformidad con el artículo 10. La Comisión y la ENISA también podrán actuar como mayoristas, comprando, almacenando, revendiendo o donando suministros y servicios, incluidos los alquileres, a esos terceros países. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 169, apartado 3 del Reglamento (UE) XXX/XXXX [RF refundido], la solicitud de un único tercer país es suficiente para otorgar un mandato a la Comisión o a la ENISA para que actúen.

Al ejecutar los procedimientos de contratación pública para la Reserva de Ciberseguridad de la UE establecida por el artículo 12 del Reglamento (UE) 2023/XX, la Comisión y la ENISA podrán actuar como central de compras para la contratación en nombre o por cuenta de las instituciones, órganos y organismos de la UE. La Comisión y la ENISA también podrán actuar como mayoristas, comprando, almacenando, revendiendo o donando suministros y servicios, incluidos los alquileres, a las instituciones, órganos y organismos de la Unión. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 169, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º XXX/XXXX [RF refundido], la solicitud de una única institución, organismo o agencia de la Unión es suficiente para otorgar un mandato a la Comisión o a la ENISA para que actúen.

El Programa también podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación mixta.»;

4) se añade el artículo 16 *bis* siguiente:

«En el caso de las acciones de ejecución del Ciberescudo Europeo establecido por el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/XX, las normas aplicables serán las establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) 2023/XX. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Reglamento y los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) 2023/XX, este último prevalecerá y se aplicará a dichas acciones específicas.»;

5) el artículo 19 se sustituye por el texto siguiente:

«Las subvenciones en el marco del Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero y podrán cubrir hasta el 100 % de los costes admisibles, sin perjuicio del principio de cofinanciación establecido en el artículo 190 del Reglamento Financiero. Tales subvenciones se concederán y gestionarán conforme a lo especificado para cada objetivo específico.

El apoyo en forma de subvenciones podrá ser concedido directamente por el ECCC sin convocatoria de propuestas a los COS nacionales a que se refiere el artículo 4 del Reglamento XXXX y al consorcio anfitrión a que se refiere el artículo 5 del Reglamento XXXX, de conformidad con el artículo 195, apartado 1, letra d), del Reglamento Financiero.

El apoyo en forma de subvenciones para el Mecanismo de Ciberemergencia, tal como se establece en el artículo 10 del Reglamento XXXX, podrá ser concedido directamente por el ECCC a los Estados miembros sin convocatoria de propuestas, de conformidad con el artículo 195, apartado 1, letra d), del Reglamento Financiero.

En el caso de las acciones especificadas en el artículo 10, apartado 1, letra c), del Reglamento 202X/XXXX, el ECCC informará a la Comisión y a la ENISA sobre las solicitudes de subvenciones directas de los Estados miembros sin convocatoria de propuestas.

Para el apoyo a la asistencia mutua en respuesta a un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, tal como se define en el artículo 10, letra c), del Reglamento XXXX, y de conformidad con el artículo 193, apartado 2, párrafo segundo, letra a), del Reglamento Financiero, en casos debidamente justificados, los costes podrán considerarse subvencionables aunque se haya incurrido en ellos antes de la presentación de la solicitud de subvención.»;

6) los anexos I y II se modifican de conformidad con lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

## *Artículo 20*

### **Evaluación**

A más tardar [cuatro años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento.



## *Artículo 21*

### **Procedimiento de comité**

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Coordinación del programa Europa Digital establecido por el Reglamento (UE) 2021/694. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

## *Artículo 22*

### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente / La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*



## FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

#### **1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa**

#### **1.2. Política(s) afectada(s)**

#### **1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:**

#### **1.4. Objetivo(s)**

*1.4.1. Objetivo(s) general(es)*

*1.4.2. Objetivo(s) específico(s)*

*1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados*

*1.4.4. Indicadores de rendimiento*

#### **1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

*1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

*1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

*1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

*1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

*1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

#### **1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa**

#### **1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)**

### **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

#### **2.1. Normas en materia de seguimiento e informes**

#### **2.2. Sistema(s) de gestión y de control**

*2.2.1. Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

*2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

*2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

#### **2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**



- 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**
- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**
- 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos**
  - 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones*
  - 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones*
  - 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*
    - 3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos*
  - 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
  - 3.2.5. Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos**



# 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

## 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos

## 1.2. Política(s) afectada(s)

Una Europa Adaptada a la Era Digital  
Inversiones estratégicas europeas  
Actividad: Configurar el futuro digital de Europa.

## 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>33</sup>
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

## 1.4. Objetivo(s)

### 1.4.1. Objetivo(s) general(es)

La Ley de Cibersolidaridad reforzará la solidaridad a escala de la Unión para mejorar la detección de amenazas e incidentes de ciberseguridad, la preparación frente a ellos y la respuesta a ellos. Sus objetivos son los siguientes:

- a) reforzar la capacidad común de la UE de detección y conciencia situacional de ciberamenazas y ciberincidentes;
- b) afianzar la preparación de las entidades críticas en toda la UE y reforzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, en particular poniendo el apoyo a la respuesta a incidentes de ciberseguridad a disposición de terceros países asociados al programa Europa Digital;
- c) aumentar la resiliencia de la Unión y contribuir a una respuesta eficaz mediante la revisión y evaluación de incidentes significativos o a gran escala, incluida la extracción de conclusiones y, en su caso, la formulación de recomendaciones.

### 1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

La Ley de Cibersolidaridad alcanzará el conjunto de objetivos a través de:

- a) El despliegue de una infraestructura paneuropea de centros de operaciones de seguridad (Ciberescudo Europeo) para desarrollar y mejorar las capacidades comunes de detección y conciencia situacional.

<sup>33</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- b) La creación de un Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad para ayudar a los Estados miembros a prepararse para incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, responder a ellos y recuperarse inmediatamente de ellos. El apoyo a la respuesta a incidentes también se pondrá a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

Estas acciones recibirán financiación del programa Europa Digital, que el presente instrumento legislativo modificará para establecer las acciones mencionadas, proporcionar apoyo financiero para su ejecución y aclarar las condiciones necesarias para recibir la ayuda financiera.

- c) El establecimiento de un Mecanismo Europeo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes significativos o a gran escala.

#### 1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

*Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.*

La propuesta beneficiaría considerablemente a las distintas partes interesadas. El Ciberescudo Europeo mejorará las capacidades de detección de ciberamenazas de los Estados miembros. El Mecanismo de Ciberemergencia complementará las acciones de los Estados miembros a través del apoyo de emergencia para la preparación, la respuesta y la recuperación inmediata o el restablecimiento del funcionamiento de los servicios esenciales.

Estas acciones afianzarán la posición competitiva de la industria y la empresa en Europa en el conjunto de la economía digitalizada y apoyarán su transformación digital reforzando el nivel de ciberseguridad en el mercado único digital. Se pretende, en particular, aumentar la resiliencia de los ciudadanos, las empresas y las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos frente a las crecientes amenazas a la ciberseguridad, que pueden tener repercusiones sociales y económicas devastadoras. Ello se logrará invirtiendo en herramientas en apoyo de una detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad y una respuesta a ellos más rápidas, y ayudará a los Estados miembros a prepararse mejor para los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y a responder mejor a ellos. Esto debería contribuir también a que Europa se dotase de capacidades más sólidas en estos ámbitos, en particular en lo que se refiere a la recopilación y el análisis de datos sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad.

#### 1.4.4. Indicadores de rendimiento

*Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.*

Con el fin de promover la solidaridad a escala de la Unión, podrían tenerse en cuenta varios indicadores:

- 1) Número de infraestructuras o herramientas de ciberseguridad contratadas conjuntamente
- 2) Número de acciones de apoyo a la preparación y la respuesta ante incidentes de ciberseguridad en el marco del Mecanismo de Ciberemergencia.



## 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

### 1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

El Reglamento debería ser de plena aplicación tras su adopción, es decir, a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### 1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

El marcado carácter transfronterizo de las amenazas a la ciberseguridad en general y el creciente número de riesgos e incidentes con efectos expansivos que traspasan fronteras, sectores y productos hacen que los objetivos de la intervención actual no puedan ser alcanzados eficazmente por los Estados miembros por sí solos y requieran la acción común y la solidaridad a escala de la Unión. La experiencia de la lucha contra las ciberamenazas derivadas de la guerra contra Ucrania, junto con las conclusiones extraídas de un ejercicio de ciberseguridad realizado bajo la Presidencia francesa (EU CyCLES), puso de manifiesto que deben desarrollarse mecanismos concretos de apoyo mutuo, en particular la cooperación con el sector privado, para lograr la solidaridad a escala de la UE. En este contexto, en las Conclusiones del Consejo de 23 de mayo de 2022 sobre el afianzamiento de la posición de la Unión Europea en materia cibernética se insta a la Comisión a que presente una propuesta sobre un nuevo Fondo de Respuesta a Emergencias en materia de Ciberseguridad. El apoyo y las acciones a escala de la Unión para detectar mejor las amenazas a la ciberseguridad y aumentar las capacidades de preparación y respuesta aportan valor añadido, ya que evitan la duplicación de esfuerzos en la Unión y los Estados miembros. Ello daría lugar a una mejor explotación de los activos existentes y a una mayor coordinación e intercambio de información sobre las conclusiones extraídas.

### 1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Por lo que respecta a la conciencia situacional y la detección en el contexto del Ciberescudo Europeo, en el marco del programa de trabajo sobre ciberseguridad 2021-2022 del programa Europa Digital, se celebró una convocatoria de manifestaciones de interés para la adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras con el fin de establecer COS transfronterizos, y una convocatoria de subvenciones para permitir el desarrollo de capacidades de los COS que están al servicio de organizaciones públicas y privadas.



Por lo que se refiere a la preparación y la respuesta a los incidentes, la Comisión ha establecido un programa a corto plazo para apoyar a los Estados miembros, mediante financiación adicional asignada a la ENISA, con el fin de reforzar inmediatamente la preparación y las capacidades para responder a ciberincidentes graves. Los servicios cubiertos incluyen actividades de preparación, como pruebas de penetración de entidades críticas con el fin de detectar las vulnerabilidades. El programa también refuerza las posibilidades de asistir a los Estados miembros en caso de un incidente grave que afecte a entidades críticas. La ejecución de este programa a corto plazo por parte de la ENISA está en curso y ya ha proporcionado valiosa información pertinente que se ha tenido en cuenta en la preparación del presente Reglamento.

*1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La Ley de Cibersolidaridad se basará en las acciones actualmente apoyadas por la Unión y los Estados miembros para mejorar la conciencia situacional y la detección de ciberamenazas, así como para responder a incidentes de ciberseguridad a gran escala y transfronterizos. Además, el instrumento es coherente con otros marcos de gestión de crisis, como el Dispositivo RPIC, la política común de seguridad y defensa, incluidos los equipos de respuesta telemática rápida, y la asistencia prestada por un Estado miembro a otro en el contexto del artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea. La nueva propuesta también complementaría y apoyaría las estructuras desarrolladas en el marco de otros instrumentos de ciberseguridad, como la Directiva (UE) 2022/2555 (Directiva SRI 2) o el Reglamento 2019/881 (Reglamento sobre la Ciberseguridad).

*1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

La gestión de los ámbitos de actuación asignados a la ENISA se ajusta a su actual mandato y funciones generales. Estos ámbitos de actuación pueden requerir perfiles específicos o nuevas asignaciones, pero estos no podrían ser absorbidos por los recursos existentes de la ENISA y resolverse mediante la reasignación o la vinculación de varias asignaciones. La ENISA está ejecutando actualmente un programa a corto plazo que fue creado en 2022 por la Comisión para reforzar inmediatamente la preparación y las capacidades de respuesta ante ciberincidentes graves. Los servicios cubiertos incluyen la posibilidad de asistir a los Estados miembros en caso de un incidente grave que afecte a entidades críticas. La ejecución de este programa a corto plazo por parte de la ENISA está en curso y ya ha proporcionado valiosa información pertinente que se ha tenido en cuenta en la preparación del presente Reglamento. Los recursos asignados al programa a corto plazo podrían utilizarse también en el contexto del presente Reglamento.



## 1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

### Duración limitada

- en vigor desde la fecha de adopción de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al refuerzo de la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos («Ley de Cibersolidaridad»)
- incidencia financiera desde 2023 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2023 hasta 2031 para los créditos de pago<sup>34</sup>.

### Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)<sup>35</sup>

### Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

### Gestión compartida con los Estados miembros

### Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
  - organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
  - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
  - los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
  - organismos de Derecho público;
  - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
  - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
  - organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

## Observaciones

<sup>34</sup> Las acciones recogidas en la Ley deben contar con el apoyo del próximo marco financiero plurianual.  
<sup>35</sup> Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

Las acciones relacionadas con el Ciberescudo Europeo serán ejecutadas por el ECCC. Hasta que el ECCC tenga capacidad para ejecutar su propio presupuesto, la Comisión Europea ejecutará las acciones en régimen de gestión directa en nombre del ECCC. El ECCC podrá seleccionar entidades sobre la base de convocatorias de manifestaciones de interés para participar en la adquisición conjunta de herramientas. El ECCC podrá conceder subvenciones para el funcionamiento de estas herramientas.

Además, el ECCC podrá conceder subvenciones para acciones de preparación en el marco del Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad.

La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. La Comisión podrá encomendar, total o parcialmente, mediante acuerdos de contribución, el funcionamiento y la administración de la Reserva de Ciberseguridad de la UE a la ENISA. Los cometidos asignados en virtud del presente Reglamento a la ENISA están en consonancia con su mandato actual. Entre ellos se incluyen: i) apoyar al Grupo de Cooperación SRI en el desarrollo de las acciones de preparación con arreglo a las evaluaciones de riesgos; ii) apoyar a la Comisión en el establecimiento y la supervisión de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, incluida la recepción y la tramitación de las solicitudes de apoyo; iii) elaborar plantillas para facilitar la presentación de las solicitudes de apoyo y los acuerdos específicos que deben celebrarse entre el proveedor de servicios y el usuario al que se preste el apoyo en el marco de la Reserva de Ciberseguridad de la UE; iv) revisar y evaluar las amenazas, vulnerabilidades y medidas de mitigación con respecto a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala específicos y preparar los informes al respecto.

Se calcula que el desempeño de todos estos cometidos requiere unos siete ETC de los recursos existentes de la ENISA, sobre la base de los conocimientos especializados y del trabajo preparatorio que realiza actualmente la ENISA en el marco del proyecto piloto de apoyo de emergencia para la preparación y la respuesta a incidentes.



CSV: BOPGDSPG-T12zfqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



**ES**

**ES**

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

*Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.*

La Comisión hará un seguimiento de la ejecución, la aplicación y el cumplimiento de estas nuevas disposiciones con el fin de evaluar su eficacia. La Comisión presentará un informe sobre la evaluación y examen del presente Reglamento al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar cuatro años después de su fecha de aplicación.

### 2.2. Sistema(s) de gestión y de control

#### 2.2.1. *Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

El Reglamento introduce un marco para ejecutar la financiación de la UE con vistas a aumentar la resiliencia en materia de ciberseguridad a través de acciones que mejoren las capacidades de detección, respuesta y recuperación en caso de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. Las unidades de la DG CNECT encargadas del ámbito político gestionarán la aplicación de la Directiva.

Para que puedan hacer frente a las nuevas tareas, es necesario dotar adecuadamente a los servicios de la Comisión. Se calcula que la aplicación del nuevo Reglamento requiere seis ETC (tres AD y tres AC) para desempeñar las siguientes tareas:

- determinar las acciones de preparación en función de las evaluaciones de riesgos;
- garantizar la interoperabilidad entre las plataformas de COS transfronterizos;
- elaborar los posibles actos de ejecución (dos para los COS y dos para el Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad);
- gestionar los acuerdos de alojamiento y uso para los COS;
- establecer y gestionar la Reserva de Ciberseguridad de la UE, directamente o a través de un acuerdo de contribución a la ENISA. En caso de acuerdo de contribución a la ENISA, elaborar el acuerdo de contribución para las tareas asignadas a la ENISA y supervisar su aplicación;
- participar en los grupos de consulta convocados por la ENISA para revisar y evaluar los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y preparar los informes.

#### 2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Por lo que respecta al Ciberescudo Europeo, uno de los riesgos detectados es que los Estados miembros no compartan una cantidad suficiente de información pertinente sobre ciberamenazas ni dentro de las plataformas de COS transfronterizos, ni entre las plataformas transfronterizas y otras entidades pertinentes a escala de la UE. Con el fin de mitigar estos riesgos, la asignación de fondos irá precedida de una convocatoria de manifestaciones de interés en la que los Estados miembros se comprometan a compartir una determinada cantidad de información con el nivel de la UE. Este compromiso se formalizará, entonces, a través de un acuerdo de



alojamiento y uso, que otorgará al ECCC la facultad de llevar a cabo auditorías para garantizar que las herramientas e infraestructuras adquiridas conjuntamente se utilicen de conformidad con el acuerdo. Los compromisos relativos a un alto nivel de intercambio de información dentro de los COS transfronterizos se formalizarán en un acuerdo de consorcio.

Por lo que respecta al Mecanismo de Ciberemergencia, uno de los riesgos detectados es que los usuarios que participan en el mecanismo no tomen medidas suficientes para garantizar la preparación frente a los ciberataques. Por este motivo, para poder recibir apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los usuarios están obligados a tomar tales medidas de preparación. Al presentar las solicitudes de apoyo a la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los usuarios deben explicar qué medidas se han tomado ya para responder al incidente, las cuales se tendrán en cuenta durante la evaluación de las solicitudes presentadas a la Reserva de Ciberseguridad de la UE.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Dado que las normas de participación en el programa Europa Digital aplicables al apoyo en virtud de la Ley de Cibersolidaridad son similares a las que utilizará la Comisión en sus programas de trabajo, y que el perfil de riesgo de los beneficiarios es similar al de los beneficiarios de programas en régimen de gestión directa, cabe esperar que el margen de error sea similar al previsto por la Comisión para el programa Europa Digital, es decir, que es razonable asegurar que el riesgo de error a lo largo del período de gasto plurianual irá del 2 al 5 % anual, con el objetivo último de alcanzar un porcentaje de error residual lo más cercano posible al 2 % al cierre de los programas plurianuales, una vez que se hayan tenido en cuenta el impacto económico de todas las auditorías y las medidas de corrección y recuperación.

## 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.*

En el caso del Ciberescudo Europeo, el ECCC estará facultado para auditar, sobre la base del acceso a la información y de los controles sobre el terreno, las herramientas e infraestructuras contratadas conjuntamente, de conformidad con el acuerdo de alojamiento y uso que deberán firmar el consorcio anfitrión y el ECCC.

Las medidas existentes de prevención del fraude aplicables a las instituciones, órganos y organismos de la Unión cubrirán los créditos adicionales necesarios para el presente Reglamento.



### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CN D <sup>36</sup> .	de países de la AELC <sup>37</sup>	de países candidatos y candidatos potenciales <sup>38</sup>	de otros terceros países	otros ingresos afectados
1	02 04 01 10 – programa Europa Digital – Ciberseguridad	CD	SÍ	SÍ	NO	NO
1	02 04 01 11 – programa Europa Digital – Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad	CD	SÍ	SÍ	NO	NO
1	02 04 03 – Programa Europa Digital – Inteligencia artificial	CD	SÍ	SÍ	NO	NO
1	02 04 04 – programa Europa Digital – Capacidades	CD	SÍ	SÍ	NO	NO
1	02 01 30 – Gasto de apoyo para el programa Europa Digital	CND	SÍ	SÍ	NO	NO

<sup>36</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>37</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>38</sup> Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales.

### 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	Número	<b>1 Mercado único, innovación y economía digital</b>
--	--------	---

La propuesta no aumentará el nivel total de créditos de compromiso en el marco del programa Europa Digital. De hecho, la contribución a esta iniciativa es una redistribución de los créditos de compromiso procedentes del OE2 y del OE4 para reforzar el presupuesto del OE3 y del ECCC. Cualquier aumento de los créditos de compromiso en el marco del programa Europa Digital derivado de una revisión del MFP podría utilizarse a efectos de esta iniciativa.

DG CONNECT			Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028+	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
○ Créditos de operaciones										
Línea presupuestaria <sup>39</sup> 02.040110 (redistribución de 02.0403 y 02.0404)	Créditos de compromiso	(1a)	15,000	15,000	6,000	p.m.				<b>36,000</b>
	Créditos de pago	(2a)	15,000	15,000	6,000					<b>36,000</b>
Línea presupuestaria 02.040111.02 (redistribución de 02.0403 y 02.0404)	Créditos de compromiso	(1b)	13,000	23,000	28,000	p.m.				<b>64,000</b>
	Créditos de pago	(2b)	8,450	18,200	25,250	12,100				<b>64,000</b>
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>40</sup>										

<sup>39</sup> Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

<sup>40</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



Línea presupuestaria 02.0130		(3)	0,150	0,150	0,150	p.m.				0,450
<b>TOTAL de los créditos para la DG CONNECT</b>	Créditos de compromiso	=1a+1b+3	<b>28,150</b>	<b>38,150</b>	<b>34,150</b>	<b>p.m.</b>				<b>100,450</b>
	Créditos de pago	=2a+2b+3	<b>23,600</b>	<b>33,350</b>	<b>31,400</b>	<b>12,100</b>				<b>100,450</b>

○ TOTAL de los créditos de operaciones	Créditos de compromiso	(4)	28,000	38,000	34,000	p.m.				<b>100,000</b>
	Créditos de pago	(5)	23,450	33,200	31,250	12,100				<b>100,000</b>
○ TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,150	0,150	0,150	p.m.				<b>0,450</b>
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual</b>	Créditos de compromiso	=4+ 6	<b>28,150</b>	<b>38,150</b>	<b>34,150</b>	<b>p.m.</b>				<b>100,450</b>
	Créditos de pago	=5+ 6	<b>23,600</b>	<b>33,350</b>	<b>31,400</b>	<b>12,100</b>				<b>100,450</b>

**Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una línea operativa, repetir la sección anterior:**

○ TOTAL de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)	Créditos de compromiso	(4)	28,000	38,000	34,000	p.m.				<b>100,000</b>
	Créditos de pago	(5)	23,450	33,200	31,250	12,100				<b>100,000</b>
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)	0,150	0,150	0,150					<b>0,450</b>
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual</b>	Créditos de compromiso	=4+ 6	<b>28,150</b>	<b>38,150</b>	<b>34,150</b>	<b>p.m.</b>				<b>100,450</b>
	Créditos de pago	=5+ 6	<b>23,600</b>	<b>33,350</b>	<b>31,400</b>	<b>12,100</b>				<b>100,450</b>



(Importe de referencia)										
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CSV: BOPGDS PG-Tr12ziqVh-7  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



**ES**

**ES**

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>7</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la Ficha de Financiación Legislativa (anexo 5 de la Decisión de la Comisión sobre las normas internas de ejecución de la sección de la Comisión del presupuesto general de la Unión Europea), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028+	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: CONNECT									
○ Recursos humanos		0,786	0,786	0,786	p.m.				<b>2,358</b>
○ Otros gastos administrativos		0,035	0,035	0,035	p.m.				<b>0,105</b>
<b>TOTAL PARA LA DG CONNECT</b>	Créditos	<b>0,821</b>	<b>0,821</b>	<b>0,821</b>					<b>2,463</b>

<b>TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los créditos de compromiso = total de los créditos de pago)	<b>0,821</b>	<b>0,821</b>	<b>0,821</b>					<b>2,463</b>
--	---	--------------	--------------	--------------	--	--	--	--	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028+	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual</b>	Créditos de compromiso	<b>28,971</b>	<b>38,971</b>	<b>34,971</b>	<b>p.m.</b>				<b>102,913</b>
	Créditos de pago	<b>24,421</b>	<b>34,171</b>	<b>32,221</b>	<b>12,100</b>				<b>102,913</b>



### 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo <sup>41</sup>	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>42</sup> ...																			
- Resultado																			
- Resultado																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 1																			
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 2																			
<b>TOTALES</b>																			

<sup>41</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

<sup>42</sup> Según se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».



### 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	----------	----------	----------	---------	---	-------

<b>RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos	0,786	0,786	0,786					<b>2,358</b>
Otros gastos administrativos	0,035	0,035	0,035					<b>0,105</b>
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>0,821</b>	<b>0,821</b>	<b>0,821</b>					<b>2,463</b>

<b>Al margen de la RÚBRICA 7<sup>43</sup> del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos	0,150	0,150	0,150					<b>0,450</b>
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>0,150</b>	<b>0,150</b>	<b>0,150</b>					<b>0,450</b>

<b>TOTAL</b>	<b>0,971</b>	<b>0,971</b>	<b>0,971</b>					<b>2,913</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--	--	--	--	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

<sup>43</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

### 3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
<b>o Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	3	3	3				
20 01 02 03 (Delegaciones)							
01 01 01 01 (Investigación indirecta)							
01 01 01 11 (Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificar)							
<b>o Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)<sup>44</sup></b>							
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)	3	3	3				
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
XX 01 xx yy zz <sup>45</sup>	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)							
01 01 01 12 (AC, INT, ENCS - investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificar)							
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>				

XX es la política o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- determinar las acciones de preparación en función de las evaluaciones de riesgos (artículo 11);</li> <li>- elaborar los posibles actos de ejecución (dos para los COS y dos para el Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad);</li> <li>- gestionar los acuerdos de alojamiento y uso para los COS;</li> <li>- establecer y gestionar la Reserva de Ciberseguridad de la UE, directamente o a través de un acuerdo de contribución a la ENISA.</li> </ul>
-----------------------------------	--

<sup>44</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

<sup>45</sup> Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Personal externo	<p>Bajo la supervisión de un funcionario,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- determinar las acciones de preparación en función de las evaluaciones de riesgos (artículo 11);</li> <li>- elaborar los posibles actos de ejecución (dos para los COS y dos para el Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad);</li> <li>- gestionar los acuerdos de alojamiento y uso para los COS;</li> <li>- establecer y gestionar la Reserva de Ciberseguridad de la UE, directamente o a través de un acuerdo de contribución a la ENISA.</li> </ul>
------------------	--



### 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Explicar la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. Facilite un cuadro Excel en el caso de que se lleve a cabo una importante reprogramación.

	2023	2024	2025	2026	2027	total
SO1	16.232.897	20.528.765	17.406.899	16.223.464	10.022.366	80.414.391
SO2 initial	226.316.819	295.067.000	195.649.000	221.809.000	246.608.000	1.185.449.819
To CYBER initiative			18.000.000	28.000.000	19.000.000	65.000.000
<b>NEW SO2</b>	<b>226.316.819</b>	<b>295.067.000</b>	<b>177.649.000</b>	<b>193.809.000</b>	<b>227.608.000</b>	<b>1.120.449.819</b>
SO3 DB 24	24.361.553	35.596.172	3.638.000	3.638.000	11.175.000	78.408.725
Fom SO2-SO4			15.000.000	15.000.000	6.000.000	36.000.000
<b>New SO3</b>	<b>24.361.553</b>	<b>35.596.172</b>	<b>18.638.000</b>	<b>18.638.000</b>	<b>17.175.000</b>	<b>114.408.725</b>
ECCC initial	176.222.303	208.374.879	104.228.130	90.704.986	84.851.497	664.381.795
From SO2-SO4			13.000.000	23.000.000	28.000.000	64.000.000
<b>New ECCC</b>	<b>176.222.303</b>	<b>208.374.879</b>	<b>117.228.130</b>	<b>113.704.986</b>	<b>112.851.497</b>	<b>728.381.795</b>
SO4 initial	66.902.708	64.892.032	56.577.977	70.477.245	72.107.201	330.957.163
To CYBER initiative			10.000.000	10.000.000	15.000.000	35.000.000
<b>NEW SO4</b>	<b>66.902.708</b>	<b>64.892.032</b>	<b>46.577.977</b>	<b>60.477.245</b>	<b>57.107.201</b>	<b>295.957.163</b>

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

- requiere una revisión del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

### 3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N <sup>46</sup>	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	Total

<sup>46</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación prevista (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								



### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos
  - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>47</sup>					Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo .....									

En el caso de los ingresos asignados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

<sup>47</sup>

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Estrasburgo, 18.4.2023  
COM(2023) 209 final

ANNEX

## ANEXOS

de la Propuesta de

### REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos**



## ANEXO

El Reglamento (UE) 2021/694 se modifica como sigue:

1) en el anexo I, la sección/capítulo «Objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza» se sustituye por el texto siguiente:

«Objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza

El Programa estimulará el refuerzo, la creación y la adquisición de la capacidad esencial para proteger la economía digital, la sociedad y la democracia de la Unión reforzando el potencial industrial y la competitividad en materia de ciberseguridad de la Unión, así como mejorando las capacidades de los sectores público y privado para proteger a los ciudadanos y empresas de amenazas cibernéticas, incluido el apoyo a la aplicación de la Directiva (UE) 2016/1148.

Las acciones iniciales y, cuando proceda, posteriores, en el marco del presente objetivo, incluirán:

1. La coinversión con los Estados miembros en equipamiento avanzado de ciberseguridad, infraestructuras y conocimientos especializados que son esenciales para proteger las infraestructuras críticas y el mercado único digital en general. Dicha coinversión podría incluir inversiones en instalaciones cuánticas y recursos de datos para la ciberseguridad, conciencia situacional en el ciberespacio, ***incluidos los COS nacionales y los COS transfronterizos que forman el Ciberescudo Europeo***, así como otras herramientas que se pondrán a disposición de los sectores público y privado en toda Europa.

2. La ampliación de la capacidad tecnológica existente y la integración en red de los centros de competencia de los Estados miembros y la garantía de que esa capacidad responda a las necesidades del sector público y de la industria, en particular en el caso de los productos y servicios que refuercen la ciberseguridad y la confianza en el mercado único digital.

3. La garantía de un amplio despliegue de soluciones punteras eficaces en materia de ciberseguridad y confianza en los Estados miembros. Dicho despliegue incluye el refuerzo de la seguridad y la protección de los productos desde su diseño hasta su comercialización.

4. Un apoyo para solucionar el déficit de capacidades en materia de ciberseguridad, por ejemplo alineando los programas de capacidades en materia de ciberseguridad, adaptándolos a las necesidades sectoriales específicas y facilitando el acceso a una formación especializada específica.



***5. La promoción de la solidaridad entre los Estados miembros por lo que respecta a la preparación frente a incidentes significativos de ciberseguridad y la respuesta a ellos mediante el despliegue de servicios de ciberseguridad a través de las fronteras, incluido el apoyo a la asistencia mutua entre las autoridades públicas y el establecimiento de una reserva de proveedores de ciberseguridad de confianza a escala de la Unión.»;***

2) en el anexo II, la sección/capítulo «Objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza» se sustituye por el texto siguiente:

«Objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza

3.1. Número de infraestructuras o herramientas de ciberseguridad contratadas conjuntamente<sup>1</sup>

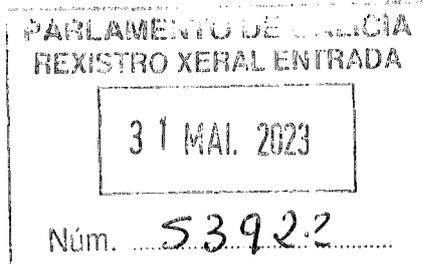
3.2. Número de usuarios y de comunidades de usuarios con acceso a instalaciones europeas de ciberseguridad

***3.3 Número de acciones de apoyo a la preparación frente a incidentes de ciberseguridad y la respuesta a ellos en el marco del Mecanismo de Ciberemergencia»***



[ANEXO \[...\]](#)





**Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM (2023) 234 final] [2023/0135 (COD)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se encuentran disueltos desde el 30 de mayo de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las Cortes Generales elegidas el día 23 de julio de 2023.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN  
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA  
REXISTRO XERAL ENTRADA

31 MAI. 2023

Núm. 53922

Bruselas, 3.5.2023  
COM(2023) 234 final

2023/0135 (COD)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

La corrupción es un fenómeno extraordinariamente perjudicial para la sociedad, para nuestras democracias, para la economía y para cada uno de nosotros. Debilita las instituciones de las que dependemos, pues diluye su credibilidad y su capacidad para ejecutar políticas públicas y ofrecer servicios públicos de calidad. Es, además, un factor que propicia la delincuencia organizada y las injerencias extranjeras hostiles. Prevenir y combatir con éxito la corrupción es esencial tanto para salvaguardar los valores de la UE y la eficacia de sus políticas como para mantener el Estado de Derecho y la confianza en los gobiernos y en las instituciones públicas.

La corrupción lastra el crecimiento económico sostenible, desvía recursos con los que podrían obtenerse resultados productivos, mina la eficiencia del gasto público y ahonda las desigualdades sociales. Entorpece el funcionamiento eficaz y sin trabas del mercado único, genera incertidumbre a la hora de hacer negocios y frena la inversión. Por su propia naturaleza, la corrupción es difícil de cuantificar, pero incluso las estimaciones más prudentes le atribuyen un coste mínimo de 120 000 millones EUR al año<sup>1</sup> para la economía de la UE. Los efectos negativos de la corrupción se dejan sentir en todo el mundo y socavan los esfuerzos por ejercer una buena gobernanza, generar prosperidad y cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Los datos de la encuesta del Eurobarómetro de 2022 indican que el 68 % de los habitantes de la UE y el 62 % de las empresas con sede en la UE consideran que la corrupción está muy extendida en su país<sup>2</sup>. El discurso sobre el estado de la Unión de 2022 sitúa la lucha contra la corrupción en un lugar muy destacado del programa de la Comisión Europea y subraya la necesidad de hacerle frente tanto desde la UE como a nivel nacional. El Parlamento Europeo también ha apelado reiteradamente a la intensificación de la lucha de la UE contra la corrupción<sup>3</sup>. El Consejo ha hecho llamamientos similares, concretamente en el contexto de la cooperación para la lucha contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional<sup>4</sup>.

Es preciso actualizar el marco jurídico vigente de la UE en materia de lucha contra la corrupción para reflejar tanto la evolución de las amenazas de corrupción y las obligaciones que el Derecho internacional impone a la Unión y a los Estados miembros como la evolución

---

<sup>1</sup> Esta estimación, que se basa en los cálculos de instituciones y organismos especializados como la Cámara de Comercio Internacional, Transparencia Internacional, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el Foro Económico Mundial y Clean Business is Good Business, sugiere que la pérdida de riqueza económica provocada por la corrupción asciende al 5 % del PIB mundial. Otra estimación señalaba que el coste de la corrupción se sitúa entre 179 000 y 990 000 millones EUR al año en la UE (estudio sobre el coste de la «no Europa» en la lucha contra la corrupción, elaborado por RAND Europe, 2016).

<sup>2</sup> Véase: [https://home-affairs.ec.europa.eu/news/citizens-and-businesses-have-spoken-corruption-remains-serious-problem-eu-countries-2022-07-13\\_en](https://home-affairs.ec.europa.eu/news/citizens-and-businesses-have-spoken-corruption-remains-serious-problem-eu-countries-2022-07-13_en).

<sup>3</sup> Por ejemplo: Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016, sobre la lucha contra la corrupción y el seguimiento de la Resolución de la Comisión CRIM [2015/2110(INI)], y Recomendación del Parlamento Europeo, de 17 de febrero de 2022, al Consejo y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la corrupción y los derechos humanos [2021/2066 (INI)].

<sup>4</sup> Conclusiones del Consejo, de 9 de marzo de 2023, sobre la determinación de las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia grave y organizada durante el ciclo 2022-2025 de la EMPACT.



de los marcos jurídicos penales nacionales. La Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo<sup>5</sup> establece requisitos respecto de la tipificación de la corrupción que afecta al sector privado. El Convenio, de 1997, relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de la UE o de los Estados miembros de la UE<sup>6</sup>, trata solo determinados actos de corrupción con respecto a dichos funcionarios en general. Sin embargo, estos instrumentos no son lo suficientemente exhaustivos y es preciso desarrollar las reglas vigentes en los Estados miembros para garantizar una respuesta más coherente y eficaz dentro de la Unión. También se han detectado lagunas en la aplicación de las normas a nivel nacional y obstáculos en la cooperación entre las autoridades competentes de los distintos Estados miembros. Las dificultades para las autoridades de estos se derivan de la excesiva duración de los procesos, la brevedad de los plazos de prescripción, los regímenes de inmunidades y privilegios y el carácter limitado de los recursos, la formación y las competencias de investigación, por citar algunos ejemplos.

La UE es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción («UNCAC», por sus siglas en inglés)<sup>7</sup>, el instrumento jurídico internacional más completo en este ámbito, que combina una amplia gama de medidas para prevenir y combatir la corrupción. La presente propuesta legislativa pretende actualizar el marco normativo de la UE mediante, en particular, la incorporación de normas internacionales vinculantes para la UE, como las de la UNCAC. El objetivo es garantizar que todas las formas de corrupción se tipifiquen como delito en todos los Estados miembros, que las personas jurídicas también puedan ser consideradas responsables de tales infracciones penales y que esas conductas sean sancionadas con penas efectivas, proporcionadas y disuasorias. Además, la propuesta incluye medidas pertinentes para prevenir la corrupción en consonancia con las normas internacionales y para facilitar la cooperación transfronteriza, tal y como exige la UNCAC.

La erradicación de la corrupción requiere mecanismos tanto preventivos como represivos. Se anima por tanto a los Estados miembros a que adopten una amplia panoplia de medidas preventivas, legislativas y cooperativas en el marco de la lucha contra la corrupción. Las faltas de integridad, la ocultación de los conflictos de intereses o las infracciones graves de las normas deontológicas pueden derivar, si no se corrigen, en actividades corruptas. La prevención de la corrupción mitiga la necesidad de recurrir a la represión penal y aporta otras ventajas, ya que fomenta la confianza de los ciudadanos y facilita el control de la conducta de los funcionarios.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta de Directiva complementa la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad (2020-2025)<sup>8</sup>. En abril de 2021, la Comisión adoptó, además, la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025<sup>9</sup>, en la que se proponen medidas específicas para combatir la corrupción como motor de la delincuencia organizada. Como parte del

<sup>5</sup> Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54).

<sup>6</sup> Convenio establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 2).

<sup>7</sup> Naciones Unidas, 2003, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Serie de Tratados, volumen 2349 (octubre), p. 41, [https://www.unodc.org/unodc/corruption/tools\\_and\\_publications/UN-convention-against-corruption.html](https://www.unodc.org/unodc/corruption/tools_and_publications/UN-convention-against-corruption.html).

<sup>8</sup> Comunicación, de 24 de julio de 2020, sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad [COM(2020) 605 final].

<sup>9</sup> Comunicación, de 14 de abril de 2021, sobre la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025 [COM(2021) 170 final].



seguimiento de esa iniciativa, la Comisión evaluó mediante un estudio externo, que se concluyó a finales de 2022<sup>10</sup>, la situación actual de las dimensiones normativa y operativa de la prevención y lucha contra la corrupción.

La Estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos 2021-2025<sup>11</sup>, adoptada en abril de 2021, está estrechamente interrelacionada con la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada. En ella se destaca que los grupos de delincuencia organizada que participan en la trata de seres humanos se aprovechan cada vez más de empresas legales para llevar a cabo sus actividades y están implicados en otros delitos graves, como la corrupción, que sustentan sus actividades básicas. Además, la corrupción puede obstaculizar la detección de las actividades de trata de seres humanos (por ejemplo, si las autoridades responsables de buscar a las víctimas son también corruptas).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

#### Instrumentos al servicio del Estado de Derecho

Desde 2020, la Comisión supervisa la evolución de la lucha contra la corrupción en el ámbito nacional como uno de los pilares centrales del ciclo anual de informes sobre el Estado de Derecho. Desde 2022, los informes incluyen también recomendaciones por país con el fin de apoyarlos en sus esfuerzos por sacar adelante las reformas en curso o previstas, propiciar los avances y contribuir a determinar los sectores que pueden requerir mejoras o un seguimiento de los cambios o reformas recientes. Las medidas anticorrupción también forman parte del trabajo llevado a cabo junto con los Estados miembros en el marco del Semestre Europeo y de los Planes de Recuperación y Resiliencia. En el Semestre Europeo se han evaluado los ámbitos donde se plantean dificultades en la lucha contra la corrupción, como la contratación pública, la integridad en la Administración pública, el entorno empresarial y la asistencia sanitaria. Las recomendaciones específicas por país formuladas en el marco del Semestre Europeo han llevado a reformas e inversiones concretas para mejorar la capacidad de lucha contra la corrupción en varios Estados miembros. Estas medidas se reflejan en los hitos concretos de los Planes nacionales de Recuperación y Resiliencia.

En virtud del Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión [Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092], la Comisión puede proponer que el Consejo de la UE imponga medidas presupuestarias a los Estados miembros cuando la vulneración de los principios del Estado de Derecho —en forma, por ejemplo, de corrupción— pueda afectar o amenace con afectar gravemente la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o la protección de los intereses financieros de la Unión de un modo suficientemente directo.

La corrupción es, además, un instrumento al servicio de la injerencia extranjera en los procesos democráticos, fenómeno que se halla en el punto de mira de la acción que se está desarrollando actualmente en el paquete de defensa de la democracia que se inscribe también en el programa de trabajo de la Comisión para 2023.

#### Decomiso y recuperación de activos

---

<sup>10</sup> Comisión Europea, DG HOME, Gaglio, I., Guzzon, J., Bartz, K., et al., *Strengthening the fight against corruption. Assessing the EU legislative and policy framework: final report for acceptance* (documento en inglés), Oficina de Publicaciones, 2023.

<sup>11</sup> Comunicación, de 14 de abril de 2021, sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos 2021-2025 [COM(2021) 171 final].



La Directiva 2014/42<sup>12</sup> estableció reglas sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito para privar efectivamente a los delincuentes de sus activos ilegales. Incluyó en su ámbito de aplicación las infracciones penales contempladas en el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios<sup>13</sup>, así como en la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado<sup>14</sup>. En mayo de 2022, la Comisión presentó una propuesta para una nueva Directiva sobre recuperación y decomiso de activos<sup>15</sup>, basada en la legislación anterior<sup>16</sup>. Esa propuesta prevé un marco nuevo y reforzado de recuperación de activos para garantizar que la delincuencia no resulte provechosa. De aprobarse, equiparía a las autoridades con mejores herramientas para privar a los grupos de delincuencia organizada de los medios financieros necesarios para seguir delinquir y cometiendo actos de corrupción.

### Lucha contra el blanqueo de capitales

La corrupción y el blanqueo de capitales están intrínsecamente vinculados. Al igual que otros delitos lucrativos, los de corrupción se cometen con la finalidad de obtener una ganancia personal. La lucha contra el blanqueo de capitales es la piedra angular del objetivo más amplio de lucha contra la delincuencia grave —incluida la corrupción—, al privar a los delincuentes de sus beneficios ilícitos y perseguir a quienes contribuyen al blanqueo de esas ganancias.

La Directiva (UE) 2018/1673, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal<sup>17</sup>, establece reglas básicas para la tipificación del blanqueo de capitales y establece que la corrupción debe considerarse un delito antecedente al blanqueo de capitales. En julio de 2021, la Comisión adoptó propuestas legislativas para reforzar la normativa de la Unión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo<sup>18</sup>, con el que se ampliaba en particular la capacidad de las unidades de información financiera para detectar, analizar y difundir la información financiera relacionada con el blanqueo de productos del delito. Se trata de una condición previa fundamental para investigar y procesar eficazmente las infracciones penales de corrupción.

---

<sup>12</sup> Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39).

<sup>13</sup> Convenio establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997).

<sup>14</sup> Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003).

<sup>15</sup> Bruselas, 25 de mayo de 2022, COM(2022) 245 final.

<sup>16</sup> Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39); Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito (DO L 332 de 18.12.2007, p. 103); Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito (DO L 68 de 15.3.2005, p. 49); y Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso (DO L 303 de 28.11.2018, p. 1).

<sup>17</sup> Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal (DO L 284 de 12.11.2018).

<sup>18</sup> Paquete legislativo de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, [https://finance.ec.europa.eu/publications/anti-money-laundering-and-countermeasures-financing-terrorism-legislative-package\\_en](https://finance.ec.europa.eu/publications/anti-money-laundering-and-countermeasures-financing-terrorism-legislative-package_en).



El tráfico de bienes culturales es una actividad lucrativa para la delincuencia organizada. Además de dedicarse a este tráfico ilícito, los delincuentes pueden hacer un uso inícuo, con fines de blanqueo de capitales y de evasión de sanciones, de bienes culturales adquiridos legalmente. El 13 de diciembre de 2022, la Comisión adoptó el Plan de acción de la UE contra el tráfico de bienes culturales<sup>19</sup>, que proporciona un marco integral para que la UE y los Estados miembros avancen en la prevención, detección y respuesta mediante la justicia penal al tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluida la corrupción.

### Protección de los denunciantes (*whistleblowers*)

La Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión («Directiva sobre la protección de los denunciantes»)<sup>20</sup>, se adoptó en 2019 con el objetivo de ofrecer una sólida protección a los denunciantes y como medio de reforzar la efectiva aplicación de la normativa de la UE en ámbitos clave. La Directiva se aplica también a las denuncias de fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, así como a la protección de las personas que denuncien tales infracciones<sup>21</sup>. Dicha Directiva debe hacerse aplicable a la denuncia de las infracciones penales a que se refiere la presente propuesta, así como a la protección de las personas que las denuncien. Las autoridades nacionales competentes deben garantizar también que quienes aporten pruebas o cooperen de otro modo en el contexto de investigaciones penales reciban la protección, el apoyo y la asistencia necesarios a lo largo del proceso penal.

### Regímenes de ciudadanía y residencia para inversores

Los regímenes de ciudadanía y residencia para inversores (conocidos como regímenes de «visados de oro» y «pasaportes de oro») pueden contribuir a ocultar o facilitar delitos financieros y económicos que impliquen actos de corrupción<sup>22</sup>. Resulta preocupante, además, su falta de transparencia y de control, que afecta también al papel de los intermediarios de estos regímenes. La propuesta de la Comisión para un nuevo Reglamento contra el blanqueo de capitales<sup>23</sup> tiene por objeto establecer un mecanismo de vigilancia de las actividades de los intermediarios de los regímenes de residencia para inversores. La Comisión considera que los regímenes de ciudadanía para inversores, en virtud de los cuales se concede sistemáticamente la ciudadanía de un Estado miembro, y, por ende, la ciudadanía de la Unión, a cambio de pagos o inversiones predeterminados, sin que exista ningún vínculo real con el Estado miembro que la otorga, constituyen una vulneración del Derecho de la UE. Por consiguiente,

<sup>19</sup> Comunicación, de 13 de diciembre de 2022, relativa al plan de acción de la UE contra el tráfico de bienes culturales [COM(2022) 800 final].

<sup>20</sup> Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019).

<sup>21</sup> Artículo 10, apartado 3 *bis*, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 437 de 28.12.2020, p. 49).

<sup>22</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Regímenes de ciudadanía y residencia para inversores en la Unión Europea», 23.1.2019 [COM(2019) 12 final]. El 21 de marzo de 2023, la Comisión llevó a un Estado miembro ante el Tribunal de Justicia por infringir el Derecho de la UE mediante su régimen de ciudadanía para inversores.

<sup>23</sup> Propuesta de Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo [COM(2021) 420 final].



a su juicio, los Estados miembros deben dejar de aplicar esos regímenes<sup>24</sup>. Basándose directamente en sus prerrogativas de guardiana de los Tratados, la Comisión ha tomado medidas contra los Estados miembros que mantienen estos regímenes, con vistas a su derogación.

En una Recomendación de la Comisión de 28 de marzo de 2022 se instaba a los Estados miembros a que adoptaran todas las medidas y salvaguardias necesarias para hacer frente a los diferentes riesgos inherentes a los regímenes de residencia para inversores, en particular los relacionados con la corrupción<sup>25</sup>.

### Protección de los intereses financieros de la Unión

La Directiva (UE) 2017/1371<sup>26</sup> tiene por objeto establecer un sistema armonizado de normas mínimas comunes para luchar contra el fraude y otras infracciones penales que afectan a los intereses financieros de la Unión. Establece definiciones comunes de varias infracciones penales que afectan a los intereses financieros de la Unión, entre las que se incluyen el fraude, el blanqueo de capitales, la corrupción activa y pasiva y la malversación.

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) atribuye a la Unión y a los Estados miembros la responsabilidad compartida de combatir, con medidas efectivas y disuasorias, el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Establece, además, la obligación de dispensar a los intereses financieros de la Unión el mismo nivel de protección que a los intereses financieros nacionales.

A fin de garantizar que todos los Estados miembros dispongan de medidas equivalentes para luchar contra la corrupción que afecta a los intereses financieros de la Unión y a sus propios intereses financieros, es necesario alinear la Directiva (UE) 2017/1371 con lo establecido en la presente Directiva en lo que respecta a las sanciones, las circunstancias agravantes y atenuantes y los plazos de prescripción.

En el contexto de la evaluación de la Directiva (UE) 2017/1371 que debe realizarse de conformidad con su artículo 18, la Comisión determinará la medida en que las infracciones en ella contempladas deben también actualizarse a la luz de la presente Directiva.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

Las bases jurídicas de la presente propuesta son el artículo 83, apartados 1 y 2, y el artículo 82, apartado 1, letra d), del TFUE.

El artículo 83, apartado 1, del TFUE incluye la corrupción entre los delitos con una especial dimensión transfronteriza. Autoriza al Parlamento Europeo y al Consejo para establecer las

---

<sup>24</sup> El 21 de marzo de 2023, la Comisión llevó a un Estado miembro ante el Tribunal de Justicia por infringir el Derecho de la UE con su régimen de ciudadanía para inversores.

<sup>25</sup> Recomendación de la Comisión, 28 de marzo de 2022, sobre la adopción de medidas inmediatas en el contexto de la invasión rusa de Ucrania en relación con los regímenes de ciudadanía y residencia para inversores [C(2022) 2028 final].

<sup>26</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017).



normas mínimas necesarias relativas a la definición de la corrupción mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

No existe una definición única de corrupción, ya que esta conducta reviste diferentes formas que involucran a diferentes participantes. La corrupción es, en efecto, un fenómeno endémico que adopta múltiples formas en todos los sectores de la sociedad, por ejemplo el cohecho y el soborno, la malversación y la apropiación indebida, el tráfico de influencias, la revelación de información privilegiada, el abuso en el ejercicio de funciones y el enriquecimiento ilícito<sup>27</sup>.

Durante las negociaciones de la UNCAC, los Estados que forman parte de las Naciones Unidas consideraron detenidamente la conveniencia de elaborar una definición jurídica de corrupción. Llegaron a la conclusión de que cualquier intento de fijar esa definición, por muy exhaustiva que fuese, inevitablemente no abarcaría algunas formas de corrupción. Por consiguiente, la comunidad internacional llegó a un consenso sobre determinadas manifestaciones de la corrupción, dejando a cada Estado la discrecionalidad para adoptar normas más rigurosas que los preceptos mínimos establecidos en la UNCAC<sup>28</sup>.

El artículo 83, apartado 2, del TFUE es la base jurídica sobre la que se adoptó la Directiva (UE) 2017/1371, que la Directiva propuesta modifica. Establece la competencia de la UE para establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en los ámbitos de competencia de la UE que hayan sido objeto de medidas de armonización, cuando así lo requiera la eficaz ejecución de las políticas en esos ámbitos.

El artículo 82, apartado 1, letra d), constituye la base jurídica de las medidas destinadas a facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones, como la adopción de normas comunes relativas a la jurisdicción en materia penal.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías. La adopción de medidas únicamente en el ámbito nacional, o incluso únicamente en el de la Unión, sin tener en cuenta ni la coordinación ni la cooperación internacionales, tendría un efecto poco satisfactorio. La acción de la Unión debe tener debidamente en cuenta la labor del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa («GRECO»), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos («OCDE») y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito («UNODC»). Entre 2016 y 2021, Eurojust registró 505 casos de corrupción transfronteriza —cifra que experimentó un constante aumento a lo largo de ese quinquenio<sup>29</sup>—, lo que confirma que la corrupción es un fenómeno transfronterizo que está creciendo progresivamente en la UE. Un reciente estudio publicado por la Comisión Europea concluyó que la falta de un marco europeo coherente que incluya disposiciones para todos los delitos relacionados con la corrupción recogidos en las normas internacionales constituye una fuente de escollos normativos y operativos a la hora de hacer frente a los casos de corrupción transfronterizos<sup>30</sup>.

<sup>27</sup> *Cost of Non-Europe Report: Stepping up the EU's efforts to tackle corruption*, Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, Meenakshi Fernandes y Lenka Jančová, 2023, p. 15 (documento en inglés).

<sup>28</sup> UNODC, *Safeguarding against Corruption in Major Public Events Public Facilitator Guide*, p. 30 (documento en inglés).

<sup>29</sup> Eurojust, *Eurojust Casework on Corruption: 2016–2021 Insights*, mayo de 2022 (documento en inglés).

<sup>30</sup> Comisión Europea, DG HOME, Gaglio, I., Guzzon, J., Bartz, K., et al., *Strengthening the fight against corruption. Assessing the EU legislative and policy framework: final report for acceptance* (documento en inglés), Oficina de Publicaciones, 2023.



Debido a la dimensión transnacional de la corrupción y teniendo en cuenta la normativa vigente de la UE, se espera que, en comparación con la acción individual de los Estados miembros, la actuación al nivel de la UE resulte más eficaz y eficiente y aporte un valor añadido tangible. La intervención de la UE crearía valor añadido al seguir aproximando el Derecho penal de los Estados miembros y contribuyendo a garantizar unas condiciones iguales en estos, así como coordinación y unas normas comunes. Como pone de manifiesto el análisis llevado a cabo en los informes anuales sobre el Estado de Derecho, las lagunas en la normativa vigente —y el limitado control coercitivo de esta—, combinadas con la necesidad de cooperación y de capacidad para procesar las infracciones transfronterizas, apuntan a la necesidad de aumentar la coordinación y de definir normas comunes en toda la UE. Además, esto aumentaría la eficacia de las medidas de prevención y de los instrumentos de investigación en toda la UE. Por otra parte, dada la naturaleza cada vez más transfronteriza de los casos de corrupción, se requiere una estrecha colaboración entre los Estados miembros para garantizar la eficacia de las medidas preventivas y represivas. La fijación de definiciones comunes de las infracciones penales facilitaría esta colaboración. Por último, la lucha contra la corrupción requiere los esfuerzos combinados de numerosos actores. Por lo tanto, encuadrar la corrupción en el contexto más amplio de la UE, en contraposición a los contextos individuales nacionales de los Estados miembros, facilita una mayor participación de todas las partes interesadas.

Si no se toman medidas a nivel de la UE, es probable que la magnitud del problema de la corrupción aumente significativamente en los próximos años. Ello tendría claras implicaciones transfronterizas y un efecto directo en el mercado único, los intereses financieros de la UE y la seguridad interior en general. Por sus efectos transfronterizos, la corrupción en un Estado miembro repercute directamente en otros Estados miembros. Las autoridades judiciales y policiales seguirían encontrando serias dificultades a la hora de afrontar los casos de corrupción más complejos, lo que ofrecería a sus autores la posibilidad de refugiarse en los foros de la UE cuyo marco normativo de lucha contra la corrupción no reprima, o lo haga de manera menos eficaz y exhaustiva, determinadas actividades corruptas. Esa impunidad de la corrupción generaría, en última instancia, unos costes sociales más amplios derivados de la continuación de la actividad delictiva, lo que además podría facilitar el funcionamiento ininterrumpido de los grupos de delincuencia organizada.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 5, apartado 4, del TUE, la nueva Directiva propuesta se limita a lo necesario y proporcionado para prevenir y combatir eficazmente la corrupción y para cumplir con eficacia las obligaciones y normas internacionales, en particular en lo que se refiere a la tipificación de la corrupción, en consonancia con la UNCAC.

Esta Convención exige que sus partes adopten medidas legislativas y de otro tipo para tipificar el soborno, la malversación, la apropiación indebida y el blanqueo de capitales y que consideren la posibilidad de adoptar también medidas para tipificar otras conductas (abuso de funciones, tráfico de influencias y, con sujeción a su Constitución y a los principios generales de su ordenamiento jurídico, enriquecimiento ilícito). En consonancia con los compromisos contenidos en la declaración política aprobada en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2021 contra la corrupción, la Unión Europea debe, en la medida de lo posible, ir más allá de las normas mínimas y adoptar medidas adicionales para prevenir y combatir la corrupción.



La propuesta define el alcance de las infracciones penales de corrupción con vistas a abarcar todas las conductas afectadas, sin exceder de lo que se considera necesario y proporcionado. Donde procede, la propuesta refuerza las obligaciones internacionales existentes con el fin de mejorar la cooperación transfronteriza y de evitar que los delincuentes se aprovechen, en beneficio propio, de las diferencias entre las distintas legislaciones nacionales.

La repercusión en los Estados miembros de las medidas propuestas en términos de los recursos necesarios y de la necesidad de adaptar cada marco nacional se verá compensada por las ventajas que aportará el aumento de su capacidad para luchar contra la corrupción mediante el Derecho penal y, en particular, mediante una mejor cooperación transfronteriza entre las autoridades competentes en los casos de corrupción transfronteriza. La aproximación de las medidas relacionadas con la prevención y con el uso de instrumentos de investigación solo está prevista en la medida necesaria para el eficaz funcionamiento del marco jurídico penal propuesto.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 83 y con el artículo 82, apartado 1, del TFUE, solo pueden establecerse normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza mediante una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo adoptada con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

El Convenio de 1997 relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios, que contempla el cohecho (en el sector público), y la Decisión Marco 2003/568/JAI, que contempla el soborno (en el sector privado), no han sido objeto de ninguna evaluación *ex post*.

Hasta la fecha, la Comisión ha publicado dos informes sobre la aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371. El 6 de septiembre de 2021, la Comisión publicó el primero de estos informes<sup>31</sup>, en el que se destacaba que todos los Estados miembros vinculados por la Directiva habían transpuesto las principales disposiciones de esta, pero que todavía era preciso mejorar la transposición de algunas de las demás disposiciones. El informe señala que ciertos aspectos de la definición de «funcionario» no se han incorporado a la legislación de aproximadamente la mitad de los Estados miembros. Según el informe, en la definición de la corrupción activa y pasiva en varios Estados miembros se requiere un aspecto adicional referente al «incumplimiento de deberes». Este aspecto adicional reduce considerablemente el alcance de las definiciones de corrupción de la Directiva.

En cuanto a la «corrupción pasiva», la Comisión constató que la legislación nacional de un pequeño número de Estados miembros no incluía el aspecto relativo a la abstención, por parte de los funcionarios públicos, «de actuar, de acuerdo con su deber». En lo referente a «corrupción activa», el informe menciona que determinados aspectos de la definición

<sup>31</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal [COM(2021) 536 final], Bruselas, 6.9.2021.



contemplada en la Directiva faltan o no se han transpuesto correctamente en algunos Estados miembros. Por lo que se refiere a la malversación, la Comisión observó que algunos Estados miembros habían realizado una transposición más limitada de la disposición correspondiente o que habían prescindido totalmente de transponerla. El informe señala también que las disposiciones de la Directiva en materia de sanciones no se han transpuesto correctamente en una cuarta parte de los Estados miembros. Por lo que respecta a la prescripción, la Comisión señaló que, en unos pocos Estados miembros, el plazo de prescripción para la ejecución de las sentencias es inferior al contemplado en la Directiva<sup>32</sup>.

En septiembre de 2022, la Comisión publicó el segundo informe sobre la aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371<sup>33</sup>. Ese informe se centró en tres cuestiones específicas: i) el carácter apropiado del umbral de aplicación de la Directiva en relación con el fraude en el ámbito del IVA (10 millones EUR de perjuicio total); ii) la eficacia de las disposiciones relativas a la prescripción; y iii) la eficacia de la Directiva en el tratamiento de los casos de fraude en los contratos públicos. En cumplimiento del artículo 18, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1371, el informe se basó principalmente en la información proporcionada a la Comisión por los Estados miembros, incluidas las estadísticas anuales sobre las infracciones penales a que se refiere la Directiva.

#### • Consultas con las partes interesadas

En 2022 y 2023, la Comisión consultó a los Estados miembros acerca de sus disposiciones nacionales vigentes en relación con la tipificación de la corrupción y la lucha contra ella, para lo que les solicitó información actualizada mediante dos cuestionarios, según se describe en la sección siguiente.

Las ideas para un proyecto de directiva y las respuestas a los cuestionarios fueron objeto de debate en dos talleres en los que se intercambiaron experiencias de lucha contra la corrupción. Estos talleres tuvieron lugar el 14 de diciembre de 2022 y el 14 de marzo de 2023 y reunieron a expertos de los Estados miembros como representantes de los Ministerios del Interior y los Ministerios de Justicia, los organismos de lucha contra la corrupción, la policía y la Fiscalía. Además, la Comisión ha consultado a los órganos y organismos de la Unión encargados de facilitar la cooperación policial y judicial entre Estados miembros, como la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal («Eurojust») y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial («Europol»), así como a la Fiscalía Europea y a las autoridades nacionales encargadas de la prevención y la represión de la corrupción.

La Comisión ha consultado también a organizaciones internacionales como la UNODC, la OCDE y el GRECO, cuyas aportaciones ha recibido. Han contribuido también a esta reflexión el sector académico y la sociedad civil, a través, por ejemplo, de Transparencia Internacional y de la UNCAC. Durante un pleno de la red de corresponsales locales de investigación sobre corrupción<sup>34</sup> celebrado el 13 de marzo de 2023 se debatieron diversos temas relacionados con la propuesta.

<sup>32</sup> Hasta la fecha, la Comisión ha incoado procedimientos de infracción contra diecisiete Estados miembros por la transposición incorrecta de la Directiva.

<sup>33</sup> Segundo informe sobre la aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, Bruselas, 16.9.2022 [COM(2022) 466 final].

<sup>34</sup> Los corresponsales locales de investigación sobre corrupción forman una red de expertos académicos y de la sociedad civil de cada Estado miembro en la lucha contra la corrupción existente en cada uno de ellos. La Comisión Europea gestiona y financia esta red en virtud de su contrato HOME/2017/ISFP/CORR/0050 (Asesoramiento, asistencia técnica y apoyo en el ámbito de la lucha contra la corrupción).



Esta propuesta se debatió también en las reuniones de la Red de puntos de contacto sobre el Estado de Derecho, el Grupo de expertos sobre regímenes de ciudadanía y residencia para inversores, la Plataforma de UIF de la UE y el Grupo de Expertos de la Comisión sobre Política Penal de la UE, celebradas, respectivamente, el 27 de enero, el 1 de marzo, el 15 de marzo y el 27 de marzo de 2023.

De forma general, los Estados miembros y las partes interesadas destacaron la necesidad de armonizar las infracciones penales de corrupción y las sanciones correspondientes para luchar contra la corrupción en toda la UE de una forma integral y eficaz. Según indicaron las partes interesadas, es frecuente que las diferencias entre las definiciones entorpezcan la cooperación transfronteriza para el procesamiento de las infracciones penales de corrupción. La aproximación de las definiciones respectivas de estas infracciones debería mejorar el intercambio transfronterizo de información y la cooperación entre las autoridades policiales. La armonización del grado de las sanciones impuestas por las infracciones penales de corrupción aumentaría también la eficacia de las medidas disuasorias y del control coercitivo de la aplicación de las normas en toda la UE. Algunos Estados miembros adujeron que una transposición mecánica de la infracción penal de enriquecimiento ilícito, según se define en la UNCAC, entraría en conflicto con la presunción de inocencia y las tradiciones constitucionales de los Estados miembros. Un amplio sector entre las partes interesadas sugirió que la propuesta debería abarcar también la prevención de la corrupción, incluir sanciones adicionales, como la inhabilitación para ejercer u ocupar cargos públicos u optar a fondos públicos, y reflejar la importancia de los organismos especializados en la lucha contra la corrupción, otorgándoles un nivel suficiente de independencia, formación y recursos.

El 20 de enero de 2023 se publicó una convocatoria de datos, que permaneció abierta hasta el 17 de febrero de 2023 y en la que se recibieron 361 contribuciones<sup>35</sup>. Las respuestas confirmaron la importancia vital de la lucha contra la corrupción y la necesidad de llevar a cabo esa labor en la UE a múltiples niveles, incluso dentro de sus instituciones. Si bien la inmensa mayoría de las respuestas reclamaban medidas adicionales, algunas de ellas subrayaban también la necesidad de asegurar la correcta aplicación del marco internacional vigente y de estudiar detenidamente la posibilidad de introducir nuevas iniciativas normativas y no vinculantes. Varias contribuciones destacaban el estrecho vínculo existente entre la corrupción y la delincuencia organizada. Por lo que respecta al refuerzo del marco actual, la mayoría de los participantes coincidió en la necesidad de colmar las lagunas normativas y de tipificar conductas delictivas que no recoge el marco legislativo internacional vigente, contemplando las sanciones correspondientes. Según algunos participantes, para tratar eficazmente la complejidad de los casos de corrupción, es necesario poner a disposición de las autoridades policiales capacidades adecuadas en términos de recursos, formación, técnicas especiales de investigación y equipos especializados. Varios participantes solicitaron que se creara una herramienta de seguimiento y verificación con la ayuda de la sociedad civil.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En cumplimiento del compromiso asumido en la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025, la Comisión Europea encargó un estudio para revisar el *corpus* normativo de la UE en materia de lucha contra la corrupción. El estudio, titulado *Strengthening the fight against corruption: assessment of the EU legislative and policy framework* (Refuerzo de la lucha contra la corrupción: evaluación del marco normativo y político de la UE), realizado por un consorcio formado por EY y RAND Corporation, se

<sup>35</sup> Convocatoria de datos y contribuciones correspondientes: [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13674-Fighting-against-corruption-in-the-EU-updated-rules\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13674-Fighting-against-corruption-in-the-EU-updated-rules_es).



publicó el 3 de enero de 2023<sup>36</sup>. En él se analizaban las lagunas del marco normativo de la UE en el ámbito de la prevención y la represión de la corrupción y se formulaban recomendaciones sobre las posibles medidas que podían adoptarse a escala de la UE para colmarlas, evaluando y comparando sus efectos.

En el estudio se llegó a la conclusión de que una mayor armonización normativa entre los Estados miembros de la UE, acompañada de medidas no vinculantes, sería la solución más efectiva para la lucha contra la corrupción. Concretamente, se reclamaba que se establecieran normas mínimas comunes relativas a la definición de las infracciones penales de corrupción y las sanciones correspondientes, así como normas comunes para mejorar la investigación y el procesamiento de los delitos de corrupción en todos los Estados miembros (por ejemplo, fomentar las denuncias y armonizar los enfoques aplicados a la inmunidad, la prescripción y los factores que propician la corrupción). Estas conclusiones se han tenido en cuenta en la presente propuesta de Directiva. Además, el estudio pedía también medidas que permitiesen garantizar una prevención eficaz de la corrupción, como la recopilación exhaustiva de datos al respecto, y la designación de autoridades anticorrupción específicas, tanto a nivel nacional como de la UE.

La Comisión también tuvo en cuenta otros datos, como los resultados de las encuestas del Eurobarómetro de 2022 sobre la corrupción. Además, se basó en los documentos pertinentes de la UNODC, la OCDE, el GRECO y el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo.

Como ya se ha indicado, la Comisión envió un cuestionario a los Estados miembros para determinar qué datos penales hay sobre las infracciones de cohecho y soborno. La mayoría de los Estados miembros recopila datos sobre los casos de cohecho y soborno, pero, al parecer, no todos los que participaron en la encuesta recopilan datos sobre las condenas a personas jurídicas, el número de casos pendientes de resolución y los casos dirimidos mediante soluciones distintas de las sentencias condenatorias o absolutorias. Esto pone de manifiesto que una mayor armonización de la recopilación de datos sobre casos de corrupción podría ayudar a reconocer y analizar las tendencias en toda la UE.

La Comisión pidió también a los Estados miembros que proporcionaran información sobre sus organismos especializados en la prevención de la corrupción, incluidos aquellos que tienen algún tipo de facultad coercitiva (como la imposición de multas). La mayor parte de los Estados miembros notificaron la existencia de uno o varios organismos que desempeñan algún tipo de función en la prevención de la corrupción. Muchos Estados miembros cuentan con varios organismos de este tipo con competencias propias, mientras que algunos otros tienen un único organismo con competencias más amplias. Ocho Estados miembros comunicaron que no tenían ningún organismo especializado en la prevención, sino más bien organismos que, además de otras funciones, se ocupan de la prevención.

La Comisión solicitó también a los Estados miembros que proporcionaran información sobre las competencias de sus organismos especializados en la prevención de la corrupción. El esquema resultante pone de manifiesto la existencia de una gran variedad en las funciones y competencias de dichos organismos, las cuales van desde la supervisión de las declaraciones patrimoniales y las de intereses o los regalos recibidos hasta el control coercitivo de la aplicación de la normativa sobre los grupos de presión y las «puertas giratorias». Algunos organismos también tienen competencias de ejecución forzosa, como la imposición de multas.

---

<sup>36</sup> Comisión Europea, DG HOME, Gaglio, I., Guzzon, J., Bartz, K., et al., *Strengthening the fight against corruption. Assessing the EU legislative and policy framework: final report for acceptance* (documento en inglés), Oficina de Publicaciones, 2023.



También se preguntó a los Estados miembros sobre sus organismos especializados en la represión de la corrupción. Todos los Estados miembros permiten que los cuerpos policiales y las fiscalías ordinarias investiguen y procesen determinadas formas de corrupción, y casi todos ellos cuentan también con algún tipo de policía especializada en la investigación de casos específicos de corrupción, por ejemplo, los más graves o complejos o los que afectan a una determinada categoría de sospechosos. En lo que respecta al procesamiento de la corrupción, la mayoría de los Estados miembros cuentan con fiscalías especializadas.

Un segundo cuestionario, cuyas respuestas se recabaron entre el 9 de enero y el 8 de febrero de 2023, versaba específicamente sobre la información relativa a las infracciones penales de corrupción, con el fin de informar y orientar a la Comisión en relación con la presente propuesta. Se pidió a los Estados miembros que comunicasen las disposiciones legales nacionales relativas a estas infracciones penales, tal y como se definen en la UNCAC, la duración máxima de las penas de prisión correspondientes y los plazos de prescripción vigentes. Las infracciones penales de corrupción respecto de las que se solicitó información fueron las siguientes: el cohecho (en el sector público) y el soborno (en el sector privado), la malversación (por funcionarios) y la apropiación indebida (en el sector privado), el tráfico de influencias, el abuso en el ejercicio de funciones, el enriquecimiento ilícito y la obstrucción a la justicia. Respondieron al cuestionario todos los Estados miembros, excepto Bulgaria y Dinamarca. Los resultados de las respuestas al cuestionario se resumen a continuación:

**Gráfico 1: Tipificación de las infracciones penales de corrupción en los Estados miembros**

<b>INFRACCIONES PENALES</b>	<b>NÚMERO DE ESTADOS MIEMBROS EN LOS QUE LA INFRACCIÓN PENAL ESTÁ CONTEMPLADA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL</b>	<b>NÚMERO DE ESTADOS MIEMBROS EN LOS QUE LA INFRACCIÓN PENAL NO ESTÁ CONTEMPLADA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL</b>
<b>Cohecho (en el sector público)</b>	25	0
<b>Soborno (en el sector privado)</b>	25	0
<b>Desfalco, malversación u otras formas de desviación de bienes por un funcionario</b>	25	0
<b>Apropiación indebida (en el sector privado)</b>	25	0
<b>Tráfico de influencias</b>	23	2
<b>Abuso en el ejercicio de funciones</b>	25	0
<b>Enriquecimiento ilícito</b>	8	17
<b>Obstrucción a la justicia</b>	25	0

El análisis de la información proporcionada por los Estados miembros pone de manifiesto que estos contemplan en su legislación nacional las infracciones penales de cohecho (en el sector público), soborno (en el sector privado), malversación, apropiación indebida, obstrucción a la



justicia<sup>37</sup> y abuso en el ejercicio de funciones. No obstante, las definiciones presentan múltiples variaciones, en particular en el caso de la malversación, la apropiación indebida y el abuso en el ejercicio de funciones. No puede, ni mucho menos, concluirse que los Estados miembros abarquen toda la gama de infracciones penales de corrupción definidas en la UNCAC<sup>38</sup>. Muchos Estados miembros notifican que han tipificado en su legislación nacional el tráfico de influencias, pero algunas de las definiciones difieren significativamente de la disposición correspondiente de la UNCAC y, en algunos casos, esa infracción penal solo está parcialmente contemplada. El enriquecimiento ilícito sigue escasamente contemplado: ocho Estados miembros notifican alguna forma de cobertura en su legislación nacional, mientras que algunos otros indican que estos aspectos están recogidos en su legislación sobre blanqueo de capitales o decomiso de bienes. Las diferencias en la definición de las infracciones penales y la falta de tipificación de algunas conductas corruptas generan problemas en los casos transfronterizos y han dado lugar a críticas, por parte de determinados organismos de supervisión, respecto de la aplicación de los instrumentos internacionales por parte de los Estados miembros.

## Gráfico 2: Penas de prisión correspondientes a las infracciones penales de corrupción en los Estados miembros

Duración de las penas de prisión en los Estados miembros	UE: rango en años (sobre la base de las contribuciones recibidas)	UE: media en años (sobre la base de las contribuciones recibidas)	Mediana en años
<b>Cohecho (en el sector público)</b>	0,25 - 15	6,94 - 9,59	6 - 10
<b>Soborno (en el sector privado)</b>	0,25 - 12	5,74 - 6,43	5 - 6
<b>Desfalco, malversación u otras formas de desviación de bienes por un funcionario</b>	0,25 - 15	6,15 - 8,34	-6 - 10
<b>Apropiación indebida (en el sector privado)</b>	0,25 - 20	5,57 - 8,08	5 - 8
<b>Tráfico de influencias</b>	0,25 - 10	4,87 - 5,53	5
<b>Abuso en el ejercicio de funciones</b>	1 - 20	-5,92 - 6,56	4 - 5
<b>Enriquecimiento ilícito</b>	0,5 - 15	5,38 - 7,19	3,5 - 6
<b>Obstrucción a la justicia</b>	1 - prisión permanente	5,58 - 8,67	4,5 - 6

Al fijar el nivel mínimo de la pena máxima de las infracciones penales sobre las que trata la presente propuesta, la Comisión ha tenido en cuenta la naturaleza de esas infracciones, el nivel de las penas fijadas en los Estados miembros (véase el gráfico 2) y los niveles fijados por otros instrumentos de la UE de Derecho penal sustantivo. Las penas propuestas en la presente Directiva no exceden del nivel medio de las penas máximas correspondientes a estas infracciones penales en los Estados miembros. Por ejemplo, la pena media por cohecho (en el sector público) oscila entre 7 y 9,5 años, mientras que en el caso del soborno (en el sector privado) oscila entre 5,5 y 6 años. Dicho esto, se observan diferencias significativas entre las legislaciones de los distintos Estados miembros: Por ejemplo, las penas máximas para la infracción penal de apropiación indebida oscilan entre 3 meses en España y 15 años en

<sup>37</sup> Los Estados miembros tienden a tipificar estas conductas como infracciones penales de carácter general y no limitadas a los procesos de corrupción, como sí hace la UNCAC.

<sup>38</sup> Existen informes sobre la aplicación de la UNCAC respecto de casi todos los Estados miembros, si bien no son muy recientes.

Grecia<sup>39</sup>. El establecimiento de un nivel mínimo para la pena máxima al nivel de la UE facilitará, por tanto, la cooperación policial y judicial transfronteriza y tendrá un mayor efecto disuasorio.

### Gráfico 3: Plazos de prescripción de las infracciones penales de corrupción en los Estados miembros

Plazos de prescripción en los Estados miembros	UE: rango en años (sobre la base de las contribuciones recibidas)	UE: media en años (sobre la base de las contribuciones recibidas)	Mediana en años
<b>Cohecho (en el sector público)</b>	3 - 25	10,76 - 14,28	10 - 12
<b>Soborno (en el sector privado)</b>	3 - 25	10,26 - 11,70	10
<b>Desfalco, malversación u otras formas de desviación de bienes por un funcionario</b>	3 - 25	10,50 - 13,20	10 - 12
<b>Apropiación indebida (en el sector privado)</b>	3 - 25	9,42 - 12,19	10
<b>Tráfico de influencias</b>	2 - 25	9,00 - 10,82	8 - 10
<b>Abuso en el ejercicio de funciones</b>	5 - 25	10,48 - 11,63	9 - 10
<b>Enriquecimiento ilícito</b>	5 - 20	10,13 - 11,38	10 - 11
<b>Obstrucción a la justicia</b>	3 - 25	9,25 - 12,70	10

Las respuestas de los Estados miembros relativas a los plazos de prescripción de las infracciones penales de corrupción en su legislación nacional inspiraron a la Comisión para su actual propuesta. En el caso del cohecho (en el sector público), la media oscila entre 11 y 14 años; en el del soborno (en el sector privado), entre 10 y 11,5 años. Dicho esto, se observan diferencias significativas entre las legislaciones de los distintos Estados miembros: para el cohecho (en el sector público) y el soborno (en el sector privado), los plazos de prescripción mínimos y máximos oscilan entre 3 años en Estados miembros como Chequia o Lituania y 25 años en Polonia.

Los informes anuales sobre el Estado de Derecho señalaron que las deficiencias operativas pueden obstaculizar gravemente la investigación y el enjuiciamiento de los casos de corrupción y socavar la eficacia de la lucha contra la corrupción. Ejemplos de estas deficiencias son las disposiciones excesivamente engorrosas o poco claras sobre el levantamiento de la inmunidad, así como la brevedad de los plazos de prescripción, que pueden impedir la conclusión de los casos complejos, en particular si se combinan con otros factores que contribuyen a la dilatación de los procesos. Estos obstáculos pueden ser especialmente perjudiciales para los casos de corrupción complejos y de alto nivel y pueden crear un riesgo de impunidad, privando a los esfuerzos de lucha contra la corrupción de sus efectos disuasorios.

#### • Evaluación de impacto

Habida cuenta de que la presente propuesta de Directiva incorpora principalmente obligaciones y normas internacionales y deja escaso margen para otras actuaciones, se presenta excepcionalmente sin evaluación de impacto adjunta. Además, es poco probable que la iniciativa tenga repercusiones y costes económicos, medioambientales o sociales

<sup>39</sup> La pena máxima media para esta infracción se sitúa entre 5 y 7,5 años.

significativos o que acarreen un gasto significativo. Al mismo tiempo, debería ser beneficiosa para la economía y la sociedad en su conjunto.

Pese a la citada ausencia de evaluación, la propuesta se basa en la información recopilada a través de los estudios y evaluaciones externos descritos en la sección anterior y de las diversas consultas celebradas con las partes interesadas.

A partir de los datos disponibles, se consideraron distintos enfoques:

1. Acciones no legislativas a nivel nacional o de la UE, como, por ejemplo, directrices, intercambio de buenas prácticas, actividades de formación y elaboración de cuadros de correspondencias para las infracciones penales relacionadas con la corrupción.
2. Una propuesta que transponga las disposiciones de la UNCAC.
3. Una propuesta que transponga las disposiciones de la UNCAC, pero que, al mismo tiempo, vaya más allá de las obligaciones internacionales en determinados aspectos, fijando niveles mínimos para el límite máximo de las sanciones, con el fin de facilitar el procesamiento de estos delitos y de aumentar la sensibilización sobre ética e integridad entre los funcionarios.
4. Una propuesta que defina las distintas condiciones y elementos de todas las posibles infracciones penales de corrupción y los requisitos de las medidas preventivas, como el régimen sobre los grupos de presión y los conflictos de intereses.

Sobre la base de los datos recopilados y de las evaluaciones anteriores descritas más arriba, la Comisión ha optado por un enfoque (opción 3) que propone una armonización conforme a las disposiciones de la UNCAC pero que, al mismo tiempo, adopta un enfoque más ambicioso y va más allá de las obligaciones internacionales en aquellos ámbitos donde la acción tiene beneficios demostrables en términos de cooperación transfronteriza, sin perjuicio de las tradiciones y la jurisprudencia nacionales y asegurando la coherencia con el Derecho de la UE.

Se espera que la propuesta legislativa contribuya positivamente a la prevención y detección de la corrupción y la respuesta a esta, en particular merced a la aproximación de las definiciones de las infracciones penales y la armonización de las sanciones penales. Se espera que la adopción de medidas para prevenir la corrupción, unida al procesamiento de sus autores y a la reducción del fenómeno delictivo que representa la corrupción, disminuya los costes económicos y sociales y repercuta favorablemente en la economía. Es probable que la imposición de penas disuasorias a los autores de estas conductas aumente el nivel general de seguridad y desbarate las actividades de los grupos de delincuencia organizada. En principio, una mayor armonización en este ámbito permitiría a la UE ajustarse más de cerca a las normas internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reducir la carga administrativa de la cooperación transfronteriza entre las autoridades policiales y judiciales.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta reúne por primera vez en un único acto jurídico de la UE la corrupción en los sectores público y privado. Tiene por objeto introducir ciertas obligaciones y normas internacionales en la normativa de la UE y actualizar el marco jurídico vigente, de forma que este sea capaz de responder adecuadamente al fenómeno transfronterizo de la corrupción. Todo ello ayudará a los Estados miembros a transponer y aplicar las disposiciones pertinentes.



- **Derechos fundamentales**

La Unión se fundamenta en los valores consagrados en el artículo 2 del TUE y reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del TUE. La corrupción socava las instituciones democráticas y los valores de la UE, incluida la protección de los derechos fundamentales. Al luchar contra la corrupción, la presente propuesta contribuye positivamente a la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a un juez imparcial y la libertad de expresión.

La lucha contra la corrupción y la protección de los derechos fundamentales son objetivos complementarios y no contradictorios. El establecimiento, la entrada en vigor y la aplicación de nuevos tipos penales deben llevarse a cabo sin menoscabo alguno de las obligaciones en materia de derechos fundamentales. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales está supeditada al cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, a saber, respetar el principio de proporcionalidad con respecto a la finalidad legítima de responder efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás, estar establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades.

Ha de tenerse en cuenta, a este respecto, todo un conjunto de derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales. Los derechos especialmente pertinentes en relación con las medidas propuestas son, entre otros, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a la protección de los datos de carácter personal, la libertad profesional y el derecho a trabajar, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, así como el principio de que una persona no puede ser juzgada o condenada penalmente dos veces por la misma infracción («*non bis in idem*»).

Todas las medidas adoptadas por la Unión y sus Estados miembros en relación con la tipificación de la corrupción con arreglo a la presente Directiva, así como la determinación de las sanciones penales y no penales correspondientes, deben estar sujetas al principio de legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas, a la presunción de inocencia y a los derechos de la defensa, y prohibir cualquier forma de arbitrariedad.

La presente propuesta se ajusta al principio de que los delitos y las penas deben establecerse por ley y ser proporcionados. Los derechos fundamentales en general y el principio de proporcionalidad se respetan limitando el alcance de las infracciones penales a lo estrictamente necesario para permitir el procesamiento efectivo de los actos que supongan una particular amenaza para la estabilidad y la seguridad de las sociedades. La propuesta tiene también en cuenta el principio de proporcionalidad al establecer obligaciones en materia de circunstancias agravantes y atenuantes.

Al introducir normas mínimas sobre el nivel de las sanciones, la Directiva se ajusta al principio de proporcionalidad (véanse, en particular, el artículo 11, apartado 1, y el artículo 13, apartado 1, de la Directiva), en función de la naturaleza de la infracción penal. Además, a la hora de fijar la pena por la comisión de una infracción penal de las contempladas en la presente Directiva (considerando 13), deben tenerse en cuenta las sanciones administrativas que ya se le hayan impuesto al autor. La Directiva destaca también que, para garantizar la eficacia y la transparencia de la investigación y el procesamiento de las infracciones penales de corrupción, los Estados miembros deben establecer procedimientos que permitan la suspensión o el traslado temporal de cualquier funcionario acusado de alguna de las



infracciones penales contempladas en la presente Directiva. En tales casos, deben tener en cuenta el principio de presunción de inocencia y la necesidad de respetar el derecho a la tutela judicial efectiva (considerando 19).

El uso de los instrumentos de investigación, que la Directiva pretende garantizar, debe respetar ciertos derechos fundamentales, como el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47) y la presunción de inocencia y los derechos de la defensa (artículo 48). La utilización de tales herramientas, de conformidad con el Derecho nacional, debe ser selectiva y tener en cuenta el principio de proporcionalidad y la naturaleza y gravedad de las infracciones penales investigadas, y respetar el derecho a la protección de los datos de carácter personal. Además, al aplicar la Directiva, los Estados miembros deben respetar las obligaciones que les impone el Derecho de la Unión en relación con los derechos procesales de los sospechosos o acusados en los procesos penales.

Los datos recopilados por los Estados miembros a los efectos de la presente Directiva son estadísticos y no incluyen datos personales; por lo tanto, el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales («protección de datos de carácter personal») no se ve afectado por la obligación de los Estados miembros de recopilar y publicar datos.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La presente propuesta no tiene ninguna incidencia inmediata en el presupuesto de la Unión.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La aplicación de la Directiva va a ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión con arreglo a la información que proporcionen los Estados miembros acerca de las medidas adoptadas para poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva. Dos años después de que venza el plazo de transposición de la presente Directiva, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe la medida en que los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para darle cumplimiento.

Cuatro años después de que venza el plazo de transposición de la presente Directiva, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se determine el valor añadido de la presente Directiva para la lucha contra la corrupción y su repercusión en los derechos y libertades fundamentales. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión determinará, en caso necesario, las medidas de seguimiento oportunas.

- **Documentos explicativos**

No se consideran necesarios documentos explicativos sobre la transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

*Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.* Esta disposición expone la finalidad y el ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva, a saber, el establecimiento de normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones correspondientes en el ámbito de la corrupción, así como de medidas para prevenir y combatir mejor la corrupción.

*Artículo 2: Definiciones.* Esta disposición establece las definiciones de «bienes» (en relación con las infracciones penales de corrupción de los artículos 7 a 13), en consonancia con el



*corpus* normativo de la UE<sup>40</sup>, y de «personas jurídicas» (en relación con la obligación de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas del artículo 16). El concepto de «funcionario» se basa en las definiciones establecidas en el Convenio de 1997 y en la Directiva (UE) 2017/1371, aunque se explicita que incluye también a las personas que trabajen en terceros países, organizaciones internacionales —incluidas las instituciones de la Unión Europea— y órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales. La Directiva utiliza una definición única de «funcionario» que se aplica a todas las infracciones penales de corrupción en ella contempladas. El concepto de «alto cargo» se define en relación con las circunstancias agravantes (artículos 18 y 28), las medidas preventivas (artículo 23) y la recopilación de datos (artículo 25).

*Artículo 3: Prevención de la corrupción.* El objeto de esta disposición es subrayar la necesidad de aplicar un enfoque preventivo a la lucha contra la corrupción. Tiene también la finalidad de tratar de sensibilizar acerca de la lucha contra la corrupción a través de programas de educación e investigación en los que participen la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales. Para establecer satisfactoriamente un sistema preventivo de estas características, es necesario implantar un proceso adecuado de evaluación de riesgos que permita detectar y colmar las lagunas y se centre en los sectores con mayor riesgo de corrupción. Tal como se establece en la Comunicación que acompaña a la presente propuesta, la Comisión, con la ayuda de la red de la UE contra la corrupción y en estrecha consulta con los Estados miembros, hará un repertorio de los ámbitos comunes de alto riesgo de aquí a 2024. Los resultados de ese ejercicio servirán de base para la evaluación nacional de riesgos por parte de los Estados miembros que exige la presente propuesta.

*Artículo 4: Organismos especializados.* Esta disposición exige a los Estados miembros que tengan o creen dentro de sus ordenamientos jurídicos nacionales organismos especializados en la prevención y la represión de la corrupción. Estos organismos deben ser independientes, contar con suficientes recursos humanos, financieros, técnicos y tecnológicos y reunir las competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones. Deben ser públicamente conocidos y ejercer sus funciones con transparencia, integridad y rendición de cuentas.

*Artículo 5: Recursos.* Esta disposición tiene por objeto garantizar que las autoridades de los Estados miembros que sean responsables de la detección, investigación, procesamiento o enjuiciamiento de las infracciones penales contempladas en la Directiva dispongan en todo momento de los recursos humanos, financieros, técnicos y tecnológicos necesarios para el efectivo desempeño de sus funciones.

*Artículo 6: Formación.* Esta disposición obliga a los Estados miembros a impartir formación especializada en materia de lucha contra la corrupción a las autoridades competentes y a su personal y a garantizar que se dispone de los recursos adecuados para ello. También contiene obligaciones relativas a la formación correspondiente para los funcionarios.

*Artículos 7 y 8: Cohecho y soborno.* Estas disposiciones definen el cohecho (en el sector público) y el soborno (en el sector privado) y establecen que dichas conductas han de ser

---

<sup>40</sup> Artículo 2, punto 2, de la Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho Penal (DO L 284 de 12.11.2018, p. 22), y artículo 3, punto 3, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 85).



punibles como infracción penal cuando se cometa intencionadamente. La definición de las infracciones penales abarca tanto las conductas activas como las pasivas.

*Artículo 9: Malversación y apropiación indebida.* Estas disposiciones definen la malversación (en el sector público) y la apropiación indebida (en el sector privado) y establecen que dichas conductas han de ser punibles como infracción penal cuando se cometa intencionadamente.

*Artículo 10: Tráfico de influencias.* Esta disposición define el tráfico de influencias y establece que dicha conducta ha de ser punible como infracción penal cuando se cometa intencionadamente. Especifica también que el tráfico de influencias es punible con independencia de que la influencia se ejerza efectivamente o de que su supuesto ejercicio produzca resultados.

*Artículo 11: Abuso en el ejercicio de funciones.* Esta disposición define el abuso en el ejercicio de funciones en los sectores público y privado y establece que dicha conducta (también cuando revista la forma de omisión) ha de ser punible como infracción penal cuando se cometa intencionadamente.

*Artículo 12: Obstrucción a la justicia.* Esta disposición define la obstrucción a la justicia y establece que dicha conducta ha de ser punible como infracción penal cuando se cometa intencionadamente y se produzca en un proceso relativo a cualquiera de las infracciones penales que se definen en la presente Directiva.

*Artículo 13: Enriquecimiento por delitos de corrupción.* La Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal<sup>41</sup>, establece las normas básicas para la tipificación del blanqueo de capitales y dispone que la corrupción debe considerarse un delito antecedente al de blanqueo de capitales. Sin embargo, esa Directiva no obliga a los Estados miembros a tipificar la adquisición, posesión o utilización de bienes derivados de la corrupción si la persona está implicada en la infracción penal de la que derivan los bienes (lo que se denomina «autoblanqueo»). La presente propuesta de Directiva introduce ese requisito específico, creando así la infracción penal de enriquecimiento por corrupción. En relación con esta infracción penal, la fiscalía solo tendría que demostrar la existencia de un vínculo entre tales bienes y la participación en la corrupción, del mismo modo que tendría que demostrar la existencia de corrupción como delito antecedente al blanqueo de capitales.

*Artículo 14: Inducción, complicidad y tentativa.* Esta disposición exige a los Estados miembros que tipifiquen las formas de participación que son la complicidad y la inducción, así como la tentativa, en la mayor parte de las infracciones penales mencionadas.

La complicidad en una infracción penal de corrupción puede incluir una amplia variedad de actividades que van desde la facilitación o el asesoramiento hasta la prestación de servicios en apoyo de la comisión de los actos delictivos. Además, para garantizar un verdadero efecto disuasorio, es preciso tipificar como delito la inducción, de forma que sea punible el acto de incitar a otros a cometer las infracciones penales que se contemplan en la Directiva propuesta. Dado que la definición de algunas infracciones penales de corrupción, como el cohecho y el soborno, abarca actos que pueden calificarse de preparatorios y que no requieren que su autor haya obtenido una ventaja real, la presente Directiva no exige a los Estados miembros que tipifiquen esta infracción penal en grado de tentativa.

<sup>41</sup> Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal (DO L 284 de 12.11.2018).



*Artículo 15: Sanciones y medidas aplicables a las personas físicas.* Esta disposición es aplicable a todas las infracciones penales y exige a los Estados miembros que apliquen sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Además, fija el nivel mínimo de la pena máxima. La Decisión Marco 2003/568/JAI establece ya un umbral mínimo que va de uno a tres años para la pena máxima por soborno (en el sector privado). El Convenio de 1997, sobre la lucha contra la corrupción, exige penas privativas de libertad que puedan dar lugar a extradición para el cohecho, al menos en los casos graves.

En la presente propuesta se fija la pena máxima mínima entre cuatro y seis años, en función de la gravedad de la infracción penal, lo que supone un aumento en comparación con las penas en la UE antes mencionadas para el cohecho y el soborno. Como se ha explicado anteriormente, la Comisión analizó la legislación de los Estados miembros en el proceso de preparación de la presente propuesta.

La Decisión Marco 2003/568/JAI contempla ya la posibilidad de prohibir temporalmente el ejercicio de la actividad profesional a las personas condenadas por corrupción. La presente Directiva fija una serie de sanciones adicionales que las autoridades competentes deben poder imponer a las personas condenadas por una infracción penal de corrupción.

*Artículo 16: Responsabilidad de las personas jurídicas.* Se trata de una disposición aplicable a todas las infracciones penales contempladas en la presente Directiva que obliga a los Estados miembros a establecer que se pueda exigir responsabilidad a las personas jurídicas y, al mismo tiempo, que dicha responsabilidad sea alternativa a la exigible a las personas físicas. La disposición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio de Varsovia.

Mediante una fórmula estándar que aparece en otros instrumentos normativos de la UE, obliga a los Estados miembros a asegurar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva que hayan cometido, en su favor, cualesquiera personas que ostenten cargos directivos en la persona jurídica u otras personas bajo su control o supervisión. No se exige que esta responsabilidad sea exclusivamente penal.

*Artículo 17: Sanciones aplicables a las personas jurídicas.* Esta disposición es aplicable a las sanciones correspondientes a las personas jurídicas. Establece una lista de sanciones y de medidas que no son necesariamente de carácter penal, como la exclusión temporal o permanente de los procedimientos de contratación pública.

*Artículo 18: Circunstancias agravantes y atenuantes.* Esta disposición contiene, en primer lugar, una relación de las circunstancias que deben considerarse agravantes de forma que los órganos jurisdiccionales puedan tener en cuenta el daño más profundo causado a la sociedad, por ejemplo, por grupos organizados o personas que ocupen puestos de responsabilidad pública. También incluye una relación de circunstancias que deben considerarse atenuantes y de las que forman parte, por ejemplo, los supuestos en los que los infractores faciliten información o colaboren con las autoridades.

*Artículo 19: Inmunidad o privilegios frente a la investigación y el procesamiento de infracciones penales de corrupción.* Se trata de una disposición aplicable a todas las infracciones penales antes mencionadas que obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para garantizar que la inmunidad o los privilegios frente a la investigación y el procesamiento que la legislación nacional otorgue respecto de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva puedan levantarse mediante un proceso eficaz y transparente previamente establecido por ley y que se sustancie en un plazo razonable.



*Artículo 20: Jurisdicción.* Esta disposición es aplicable a todas las infracciones penales contempladas en la presente Directiva y exige que se establezcan los factores de atribución de jurisdicción necesarios para que las autoridades judiciales puedan investigar, procesar y enjuiciar a los autores de las infracciones penales definidas en la presente Directiva.

*Artículo 21: Prescripción de las infracciones penales.* Este artículo exige que se establezcan plazos de prescripción que permitan a las autoridades competentes investigar, procesar y enjuiciar las infracciones penales contempladas en la presente propuesta, además de ejecutar las penas correspondientes, durante un período de tiempo suficiente. La presente propuesta fija la duración mínima de los plazos de prescripción entre ocho y quince años, en función de la gravedad de la infracción penal.

*Artículo 22: Protección de quienes denuncien las infracciones penales o colaboren en su investigación.* La Directiva (UE) 2019/1937 establece reglas y procedimientos para proteger a las personas que comuniquen información obtenida en un contexto laboral sobre infracciones de aspectos fundamentales del Derecho de la UE. Los denunciantes pueden proporcionar a las autoridades competentes información valiosa que les permita prevenir, detectar y perseguir eficazmente la corrupción. Esta disposición exige que se aplique la Directiva (UE) 2019/1937 cuando se denuncien las infracciones penales a que se refiere la presente Directiva. También conforme a este artículo, las autoridades nacionales competentes deben garantizar que las personas que colaboren en las investigaciones reciban la protección, el apoyo y la asistencia necesarios a lo largo del proceso penal.

*Artículo 23: Instrumentos de investigación.* Esta disposición tiene por objeto garantizar que los instrumentos de investigación previstos en la legislación nacional para los casos de delincuencia organizada u otros casos de delincuencia grave también puedan utilizarse en los casos de blanqueo de capitales.

*Artículo 24: Cooperación entre las autoridades de los Estados miembros, la Comisión, Europol, Eurojust, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea.* Esta disposición contempla la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros, Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea y la Comisión en la lucha contra la corrupción. Incluye la prestación de asistencia técnica y operativa por parte de Europol, Eurojust, la OLAF, la Fiscalía Europea y la Comisión.

*Artículo 25: Apoyo de la Comisión a los Estados miembros y a sus autoridades competentes.* Esta disposición establece las vías a través de las cuales la Comisión apoyará a los Estados miembros y las autoridades competentes en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Directiva. Como se anuncia en la Comunicación que acompaña a la presente propuesta, la Comisión creará la red de la UE contra la corrupción, que racionalizará las redes existentes, les prestará apoyo y maximizará el intercambio de buenas prácticas entre las autoridades y agencias nacionales, la sociedad civil y los expertos independientes.

*Artículo 26: Recopilación de datos y estadísticas.* Esta disposición exige a los Estados miembros que recopilen datos estadísticos que permitan controlar la eficacia de sus sistemas de lucha contra la corrupción. La disposición enumera, si bien de forma no exhaustiva, los datos estadísticos que los Estados miembros deben recopilar y que están obligados a publicar anualmente.

*Artículo 27: Sustitución de la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea.* Esta disposición



sustituye las disposiciones vigentes del ámbito de la tipificación penal de la corrupción en lo que respecta a los Estados miembros que participan en la presente Directiva.

*Artículo 28: Modificación de la Directiva (UE) 2017/1371.* Esta disposición modifica la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal. Consiguientemente, las normas establecidas en la Directiva (UE) 2017/1371 para luchar contra la corrupción que afecta a los intereses financieros de la Unión, en particular en lo que se refiere a las sanciones a personas físicas y jurídicas, las circunstancias agravantes y atenuantes y la prescripción, se adaptan a las establecidas en la presente Directiva.

*Artículo 29: Transposición.* La Comisión debe informar sobre la transposición de la presente Directiva veinticuatro meses después de que venza el plazo de transposición, es decir, dieciocho meses después de la adopción de la presente Directiva.

*Artículo 30: Evaluación y presentación de informes.* Esta disposición establece que, doce meses después de que venza el plazo de transposición de la presente Directiva, los Estados miembros deben informar cada dos años acerca de la aplicación de los artículos 3 a 6, y que también la Comisión debe adoptar un informe de evaluación.



Propuesta de

## **DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 82, apartado 1, letra d), y su artículo 83, apartados 1 y 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La corrupción sigue siendo un problema importante a escala de la Unión que, al facilitar la delincuencia organizada y grave en sus diversas formas, supone una amenaza para la estabilidad y la seguridad de las sociedades. La corrupción socava las instituciones democráticas y los valores universales en los que se basa la Unión, en particular el Estado de Derecho, la democracia, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales. Pone en peligro el desarrollo, la prosperidad y la sostenibilidad e inclusividad de nuestras economías. Para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, es necesario aplicar un enfoque integral y multidisciplinar. El objetivo de la presente Directiva es luchar contra la corrupción mediante el Derecho penal, posibilitando una mejor cooperación transfronteriza entre las autoridades competentes.
- (2) La Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo<sup>42</sup> establece requisitos respecto de la tipificación de la corrupción que afecta al sector privado. El Convenio establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea<sup>43</sup>, trata determinados actos de corrupción por parte de funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros en general. Sin embargo, estos instrumentos no son lo suficientemente exhaustivos, y los actuales tipos penales correspondientes a las infracciones penales de corrupción varían de un Estado miembro a otro, lo que dificulta una respuesta coherente y eficaz en toda la Unión.

<sup>42</sup> Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54).

<sup>43</sup> Convenio establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 2).



También se han detectado lagunas en la efectiva aplicación de las normas y obstáculos en la cooperación entre las autoridades competentes de los distintos Estados miembros. La presente Directiva tiene como objetivo modificar y ampliar las disposiciones de esos instrumentos. Dado que las modificaciones que han de realizarse son importantes tanto por su número como por su naturaleza, y en aras de la claridad, conviene sustituir ambos instrumentos en su totalidad por lo que respecta a los Estados miembros vinculados por la presente Directiva.

- (3) El marco jurídico vigente debe actualizarse y reforzarse para facilitar una lucha eficaz contra la corrupción en toda la Unión. La presente Directiva tiene por objeto tipificar las infracciones penales de corrupción que se cometan intencionadamente. La intencionalidad y el conocimiento pueden deducirse de circunstancias fácticas y objetivas. Dado que la presente Directiva establece normas mínimas, los Estados miembros son libres de adoptar o mantener disposiciones penales más estrictas en materia de corrupción.
- (4) La corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías. Toda medida que se adopte a nivel nacional o de la Unión debe reconocer esta dimensión internacional. La acción de la Unión debe, por tanto, tener en cuenta la labor del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa («GRECO»), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos («OCDE») y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito («UNODC»).
- (5) La erradicación de la corrupción requiere mecanismos tanto preventivos como represivos. Se anima por tanto a los Estados miembros a que adopten una amplia panoplia de medidas preventivas, legislativas y cooperativas en el marco de la lucha contra la corrupción. Aunque la corrupción es, ante todo, un delito, y los actos específicos de corrupción se definen en el Derecho nacional e internacional, las faltas de integridad, la ocultación de los conflictos de intereses o las infracciones graves de las normas deontológicas pueden convertirse en actividades corruptas si no se les presta la atención suficiente. La prevención de la corrupción mitiga la necesidad de recurrir a la represión penal y aporta otras ventajas, ya que fomenta la confianza de los ciudadanos y facilita el control de la conducta de los funcionarios. Los enfoques eficaces de lucha contra la corrupción se basan a menudo en medidas para mejorar la transparencia, la deontología y la integridad, así como en la regulación de ámbitos como los conflictos de intereses, los grupos de presión y las «puertas giratorias». Los organismos públicos deben aspirar a los máximos niveles de integridad, transparencia e independencia como elemento importante de la lucha contra la corrupción de forma más general.
- (6) Los Estados miembros deben disponer de organismos o unidades especializados en la represión y en la prevención de la corrupción. Los Estados miembros pueden optar por confiar a determinados organismos una combinación de funciones preventivas y coercitivas. Con el fin de garantizar que tales organismos funcionen eficazmente, deben cumplir una serie de condiciones, especialmente tener la independencia, los recursos y las competencias necesarios para garantizar la correcta administración de sus tareas.
- (7) La UE es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción («UNCAC», por sus siglas en inglés), el instrumento jurídico internacional más completo en este ámbito, que combina varias medidas para prevenir y combatir la corrupción. La Convención exige a sus partes que adopten medidas legislativas y de otro tipo para tipificar el soborno, la malversación, la apropiación indebida y el



blanqueo de capitales y que consideren la posibilidad de adoptar también medidas para tipificar otras conductas (como el abuso de funciones, el tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito). En consonancia con los compromisos contenidos en la declaración política aprobada en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2021 contra la corrupción, la Unión Europea debe, en la medida de lo posible, ir más allá de las normas mínimas de la UNCAC y adoptar medidas adicionales para prevenir y combatir la corrupción. La presente Directiva se basa en las observaciones y buenas prácticas que emanan del Mecanismo de examen de la aplicación de la UNCAC.

- (8) Teniendo en cuenta la evolución de las amenazas de corrupción y las obligaciones jurídicas de la Unión y de los Estados miembros derivadas del Derecho internacional, así como el desarrollo de los marcos jurídicos nacionales, la definición de corrupción debe aproximarse en mayor medida en todos los Estados miembros de modo que abarque de manera más exhaustiva las conductas corruptas.
- (9) Para evitar la impunidad de las infracciones penales de corrupción en el sector público, el ámbito de aplicación debe estar bien delimitado. En primer lugar, el concepto de funcionario debe incluir también a las personas que trabajen en organizaciones internacionales como las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea y los órganos jurisdiccionales internacionales. En este sentido, deben entenderse incluidas, por ejemplo, las personas que actúen como miembros de los órganos colegiados responsables de pronunciarse sobre la culpabilidad del acusado en juicio, así como a las personas que, en virtud de un convenio arbitral, deban dictar una resolución jurídicamente vinculante respecto de las controversias formuladas por las partes. En segundo lugar, muchas entidades o personas ejercen actualmente funciones públicas sin ocupar un cargo formal. Por lo tanto, el concepto de funcionario se define de forma que abarque a todos los agentes pertinentes, ya hayan sido nombrados, elegidos o empleados en virtud de un contrato, que ocupen un cargo administrativo o judicial, así como a todas las personas que presten un servicio, que hayan sido investidas de autoridad pública o que estén sujetas al control o la supervisión de las autoridades públicas en relación con el desempeño de dicho servicio, aunque no ocupen formalmente un cargo. A los efectos de la presente Directiva, la definición debe abarcar asimismo a las personas que trabajen en empresas estatales o controladas por el Estado y en fundaciones de administración de activos y empresas de propiedad privada que desempeñen funciones de servicio público, así como a las personas jurídicas creadas o mantenidas por ellas. Toda persona que ocupe un cargo legislativo debe ser tratada como funcionario a efectos de la presente Directiva.
- (10) Es necesario reforzar el marco jurídico para luchar contra el cohecho y proporcionar a las autoridades policiales y judiciales los instrumentos necesarios con tal fin. El cohecho tiene dos caras: se habla de cohecho activo cuando alguien promete, ofrece o concede una ventaja de cualquier tipo para influir en un funcionario. Se produce cohecho pasivo cuando el funcionario pide o recibe esa ventaja para actuar o abstenerse de actuar de una determinada manera. La presente Directiva debe establecer también normas mínimas relativas al soborno y otras formas de corrupción en el sector privado, entre cuyas víctimas inmediatas se incluyen las empresas que se ven injustamente afectadas y donde cada soborno ofrecido o aceptado restringe la libre competencia.
- (11) Para asegurar que los funcionarios no utilicen intencionadamente los fondos a su disposición con fines distintos a los previstos, es preciso establecer normas sobre la infracción penal de malversación, por parte de dichos funcionarios, de los bienes cuya



gestión se les confía. Para aplicar un enfoque integral a la lucha contra la corrupción, la presente Directiva debe abarcar también la apropiación indebida, en el sector privado. Para que la malversación o la apropiación indebida revistan carácter delictivo, deben dar lugar a una ventaja para el funcionario o para un tercero.

- (12) También debe tipificarse el tráfico de influencias, que surge del comportamiento corrupto de aquellas personas que están o afirman estar cerca del poder y prometen influir en los procesos de toma de decisiones a cambio de ventajas indebidas. Los elementos constitutivos de esta infracción penal deben ser que el instigador conceda o prometa conceder al traficante de influencias una ventaja indebida por ejercer una influencia ilícita sobre un resultado o un proceso sujeto a una toma de decisiones. Cuando se lleve a cabo intencionadamente, esta conducta debe considerarse una infracción penal, con independencia de si la influencia se ha ejercido realmente y de si la supuesta influencia ha conducido o no al resultado previsto. Esta infracción penal no debe abarcar el ejercicio legítimo de formas reconocidas de representación de intereses que puedan aspirar a influir legítimamente en la toma de decisiones públicas, sin implicar ningún intercambio indebido de ventajas. Tales formas de representación, como, por ejemplo, las actividades de defensa de derechos e intereses, suelen llevarse a cabo en un entorno regulado, precisamente para evitar que la falta de transparencia haga posible que se conviertan en pasarelas a la corrupción. La implantación de normas adicionales eficaces sobre la declaración de conflictos de intereses, las «puertas giratorias» o la financiación de los partidos políticos también puede ayudar a evitar resquicios jurídicos e influencias indebidas.
- (13) Además, es necesario definir la infracción penal de abuso en el ejercicio de funciones en el sector público como la omisión de una acción por parte de un funcionario, en vulneración de la normativa aplicable, para obtener una ventaja indebida. Para aplicar un enfoque integral a la lucha contra la corrupción, la presente Directiva debe abarcar también el abuso en el ejercicio de funciones en el sector privado.
- (14) La obstrucción a la justicia es una infracción penal que coadyuva a la corrupción. Es por lo tanto necesario tipificar la obstrucción a la justicia, que implica el ejercicio de la fuerza física, amenazas o intimidación, o la inducción al falso testimonio. También deben incluirse en la definición de esta infracción penal las acciones con las que se pretende interferir en la prestación de testimonio o la práctica de pruebas, o en el ejercicio de las funciones oficiales de funcionarios judiciales o policiales. En consonancia con la UNCAC, la presente Directiva solo se aplica a la obstrucción a la justicia en los procesos relativos a una infracción penal de corrupción.
- (15) La corrupción se alimenta de la motivación para obtener ventajas indebidas, tanto económicas como de otra naturaleza. El enriquecimiento derivado de los delitos de corrupción debe tipificarse con el fin de reducir los incentivos que animan a los delincuentes y las organizaciones delictivas a cometer nuevos actos delictivos y de disuadir a toda persona de que consienta en hacer de propietario aparente para los delincuentes. Esta medida debería dificultar a su vez la ocultación de los bienes adquiridos ilícitamente y frenar la propagación de la corrupción, así como los daños causados a la sociedad. La transparencia ayuda a las autoridades competentes a detectar los posibles casos de enriquecimiento ilícito. Por ejemplo, en los países donde se obliga a los funcionarios a declarar su patrimonio en intervalos regulares (además de en el momento de asumir o de abandonar su cargo), las autoridades pueden evaluar si el patrimonio declarado se corresponde con los ingresos declarados.

- (16) La infracción penal de enriquecimiento ilícito se basa en las reglas aplicables al delito de blanqueo de capitales que se establecen en la Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>44</sup>. Su objetivo es poder tratar los casos en los que los órganos jurisdiccionales consideren que las infracciones penales de corrupción no pueden probarse. Al igual que para el delito antecedente al blanqueo de capitales, la carga de la prueba reviste una naturaleza diferente. Esto significa que, en los procesos penales relativos a la infracción penal de enriquecimiento ilícito, al examinar si los bienes provienen de algún tipo de participación criminal en una infracción penal de corrupción y si la persona en cuestión tenía conocimiento de ese extremo, deben tenerse en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, como, por ejemplo, el hecho de que el valor de los bienes sea desproporcionado con respecto a los ingresos lícitos del acusado y de que la actividad delictiva y la adquisición de bienes se hayan producido en un mismo período. No debe considerarse necesario probar todos los elementos de hecho ni todas las circunstancias relacionadas con la participación delictiva, incluida la identidad del autor. Cuando una persona sea condenada por alguna de las infracciones penales que se definen en la presente Directiva, las autoridades competentes podrán recuperar los bienes obtenidos ilícitamente acogiéndose a la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea<sup>45</sup>.
- (17) Con ánimo de dificultar la corrupción en toda la Unión, los Estados miembros deben establecer los tipos y niveles mínimos de las sanciones correspondientes a las infracciones penales que se definen en la presente Directiva. Los niveles máximos de las penas de prisión y otras sanciones deben ser lo suficientemente elevados como para disuadir a los posibles infractores y reflejar tanto el carácter pernicioso de la corrupción como la prioridad que deben otorgar las autoridades competentes a la lucha contra estas infracciones penales. Al mismo tiempo, estos niveles deben ser proporcionales a la gravedad de cada infracción y coherentes con los niveles de las sanciones penales fijadas en el Derecho de la Unión y de cada Estado miembro. Los Estados miembros deben velar por que las sanciones se apliquen en la medida necesaria para desalentar la comisión de dichas infracciones. Cuando los Estados miembros consideren la posibilidad de aplicar penas condicionales, de suspender la aplicación de la pena o de conceder la excarcelación anticipada, la libertad condicional o el indulto a personas condenadas por cualquiera de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva, deben tener en cuenta, entre otros factores, la gravedad de las infracciones de que se trate.
- (18) La presente Directiva no afecta a la aplicación correcta y efectiva de medidas o sanciones disciplinarias que no sean de naturaleza penal, como las sanciones administrativas. Las sanciones que no puedan equipararse con sanciones penales y que se hayan impuesto a la misma persona por la misma conducta pueden tenerse en cuenta a la hora de fijar la pena a esa persona por alguna de las infracciones penales definidas en la presente Directiva. Por lo que se refiere a las sanciones penales, debe respetarse plenamente el principio *non bis in ídem*, o prohibición de ser juzgado o condenado dos veces en un proceso penal por los mismos hechos delictivos.

<sup>44</sup> Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal (DO L 284 de 12.11.2018, p. 22).

<sup>45</sup> Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39).



- (19) Las autoridades competentes deben poder imponer, de forma adicional o como alternativa a la pena de privación de libertad, sanciones o medidas que no sean necesariamente de carácter penal, como la inhabilitación temporal o permanente para ejercer cargos públicos o la exclusión de los procedimientos de contratación pública. Estas medidas tienen un efecto disuasorio general y pueden reducir la reincidencia por parte de los autores condenados. Los Estados miembros deben considerar también la posibilidad de establecer procedimientos para la suspensión o el traslado temporal de todo funcionario acusado de alguna de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva, teniendo presente la necesidad de respetar el principio de presunción de inocencia y el derecho a la tutela judicial efectiva.
- (20) Las personas jurídicas no deben poder eludir su responsabilidad recurriendo a intermediarios —por ejemplo, otras personas jurídicas vinculadas a ellas— que ofrezcan, prometan o den un soborno a un funcionario en su nombre. Además, las multas aplicables a las personas jurídicas deben calcularse teniendo en cuenta el volumen de negocios mundial de todas las entidades relacionadas con la entidad infractora, incluidas las sociedades matrices, las filiales, los fondos de administración fiduciaria a ellas vinculados u otras entidades similares o comparables.
- (21) Los Estados miembros deben establecer circunstancias agravantes de conformidad con las normas vigentes en sus ordenamientos jurídicos para cuando cometa la infracción penal una organización delictiva en el sentido de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo<sup>46</sup> o cuando el infractor haya abusado de su posición para facilitar la corrupción. Aunque sujetas a la discrecionalidad judicial, estas circunstancias agravantes deben permitir a los órganos jurisdiccionales tener en cuenta el daño más profundo ocasionados a la sociedad, por ejemplo, por la corrupción de grupos organizados, partidos políticos o personas que ocupen puestos de responsabilidad pública. Los Estados miembros no deben estar obligados a establecer ninguna de las circunstancias agravantes de la presente Directiva cuando dichas circunstancias sean punibles como infracciones penales independientes con sanciones más severas.
- (22) La corrupción en beneficio de un tercer país tiene repercusiones especialmente nocivas para las instituciones democráticas y la vida política de los Estados miembros y de la Unión. Así pues, los Estados miembros deben contemplar una circunstancia agravante que corresponda a tales situaciones. Esta circunstancia agravante debe aplicarse a las infracciones penales de corrupción, como el cohecho, el soborno o el tráfico de influencias, que se cometan con el fin de generar una ventaja para un tercer país, como la alteración de la toma de decisiones públicas para lograr una decisión favorable al tercer país.
- (23) Los Estados miembros deben velar por que la legislación nacional establezca circunstancias atenuantes en relación con las infracciones penales contempladas en la presente Directiva. Sin perjuicio de la discrecionalidad judicial, esas circunstancias deben abarcar los casos en que los infractores faciliten información a las autoridades o colaboren de otro modo con ellas. Del mismo modo, debe poder considerarse circunstancia atenuante el hecho de que las personas jurídicas hayan aplicado con eficacia controles internos y programas de deontología y cumplimiento. Debe también considerarse la posibilidad de imponer sanciones menos severas cuando, en el momento del descubrimiento de la infracción penal, las personas jurídicas comuniquen información y adopten medidas de reparación rápidamente. De cualquier modo, debe

<sup>46</sup> Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).



quedar a la discreción del juez o del tribunal determinar si se incrementa la cuantía efectiva de la sanción, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

- (24) Los diputados al Parlamento y otros funcionarios pueden gozar de inmunidad o aforamiento frente a su investigación o procesamiento, lo que contribuye a reforzar su independencia, protegiéndolos contra denuncias infundadas, en particular en relación con las opiniones expresadas o los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. No obstante, este tipo de inmunidad puede obstaculizar la investigación y el procesamiento efectivos de las infracciones de corrupción, en particular en lo que incide en la detección y la investigación o el procesamiento de otras personas que no gozan de inmunidad y que pueden haber participado en la infracción. Además, la aplicación de la inmunidad sin unos procedimientos adecuados para levantarla cuando existan motivos para sospechar la participación de sus beneficiarios en actos delictivos socava la credibilidad de las instituciones públicas. Debe, por lo tanto, existir un equilibrio adecuado entre, por una parte, las inmunidades o aforamientos concedidos a los funcionarios por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y, por otra, la posibilidad de investigar, procesar y enjuiciar eficazmente las infracciones penales de corrupción.
- (25) Con el fin de aumentar la confianza en las fiscalías, reduciendo al mismo tiempo la percepción de corrupción en los Estados miembros, las facultades discrecionales que, con arreglo al Derecho nacional, permiten no procesar a determinadas personas por las infracciones penales a que se refiere la presente Directiva por motivos de oportunidad deben ejercerse con arreglo a reglas y criterios claros, con garantías, tras las oportunas consultas internas y con el objetivo de disuadir de la comisión de delitos de corrupción y de aumentar la eficacia de la actividad judicial.
- (26) Dada la movilidad de los autores y de los productos de las actividades delictivas, así como la complejidad de las investigaciones transfronterizas necesarias para luchar contra la corrupción, todos los Estados miembros deben establecer su jurisdicción de forma que las autoridades competentes estén facultadas para investigar y procesar esta infracción penal en una gama lo suficientemente amplia de casos, en particular cuando se cometa en su totalidad o en parte en su territorio. Como parte de esta obligación, los Estados miembros deben garantizar que su jurisdicción se extienda también a las situaciones en las que una infracción penal se cometa mediante un sistema de información utilizado en su territorio, independientemente de que dicha tecnología esté o no basada en él.
- (27) Para garantizar que las autoridades competentes dispongan de tiempo suficiente para llevar a cabo investigaciones y procesos complejos, la presente Directiva establece un plazo mínimo de prescripción que permite la detección, investigación, enjuiciamiento y resolución judicial de las infracciones de corrupción durante un período de tiempo suficiente tras su comisión, sin que ello afecte a los Estados miembros que no establezcan plazos de prescripción para la investigación, el procesamiento y las penas.
- (28) Las infracciones penales de corrupción pertenecen a una categoría delictiva difícil de detectar e investigar, ya que se producen principalmente como parte de una conspiración entre dos o más partes consintientes y sin una víctima inmediata y obvia capaz de denunciar. Así pues, una considerable proporción de los delitos de corrupción nunca son detectados, lo que deja a sus autores libres de beneficiarse del producto de su corrupción. Cuanto más se tarda en detectar una infracción penal de corrupción, más difícil es obtener pruebas. Debe garantizarse, por lo tanto, que los cuerpos policiales y las fiscalías dispongan de los instrumentos de investigación adecuados



para recabar las pruebas pertinentes de este tipo de infracciones penales, que a menudo afectan a más de un Estado miembro. Además, los Estados miembros deben impartir la formación suficiente, en estrecha coordinación con la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial («CEPOL»), sobre aspectos como el uso de los instrumentos de investigación para el mejor desarrollo de los procesos y la determinación y valoración del producto de la corrupción en el contexto de las operaciones de embargo y decomiso. Por otra parte, la presente Directiva facilita la obtención de información y pruebas al establecer circunstancias atenuantes para los infractores que ayuden a las autoridades.

- (29) Las personas que transmiten a las autoridades competentes información sobre casos de corrupción pasados, en curso o planeados adquirida en el contexto de sus actividades laborales corren el riesgo de sufrir represalias. Este tipo de denuncias pueden reforzar el cumplimiento coercitivo de las normas al permitir que las autoridades competentes prevengan, detecten y persigan eficazmente la corrupción. Ante el interés general en proteger a las instituciones públicas y privadas frente a tales actos y en mejorar la transparencia, la buena gobernanza y la rendición de cuentas, es necesario garantizar la existencia de mecanismos eficaces que permitan a los denunciantes usar canales confidenciales y alertar a las autoridades competentes y que los protejan de posibles represalias. La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>47</sup> se aplica a las denuncias de infracciones que afectan a los intereses financieros de la Unión según se establece en el artículo 325 del Tratado y se especifica más detalladamente en las medidas pertinentes de la Unión y, por tanto, se aplica a la denuncia de todas las infracciones penales que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>48</sup>. Por lo que se refiere a las infracciones penales contempladas en la presente Directiva, la Directiva (UE) 2019/1937 debe ser aplicable, en las condiciones en esta establecidas, a su denuncia y a la protección de quienes las denuncien. Además de cumplir las obligaciones que dimanen de la Directiva (UE) 2019/1937, las autoridades competentes nacionales deben garantizar también que las personas que aporten pruebas o cooperen de otro modo en el contexto de investigaciones penales reciban la protección, el apoyo y la asistencia necesarios a lo largo del proceso penal.
- (30) Contar con organizaciones de la sociedad civil independientes es crucial para el buen funcionamiento de nuestras democracias; aquellas desempeñan un papel clave en la defensa de los valores comunes en los que se fundamenta la UE. Ejercen la función esencial de guardianas del Estado de Derecho alertando sobre las amenazas que lo ponen en peligro, contribuyendo a exigir responsabilidades a las autoridades competentes y garantizando el respeto de los derechos fundamentales. Los Estados miembros deben promover la participación de la sociedad civil en las actividades de lucha contra la corrupción.
- (31) El pluralismo y la libertad de los medios de comunicación son factores clave para el funcionamiento del Estado de Derecho, la rendición de cuentas democrática, la igualdad y la lucha contra la corrupción. Los medios de comunicación independientes y plurales y, especialmente, el periodismo de investigación desempeñan un importante

<sup>47</sup> Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019).

<sup>48</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).



papel en el control de los asuntos públicos, ya que detectan posibles casos de corrupción y faltas de integridad, contribuyen a la actividad de sensibilización y promueven la integridad. Los Estados miembros tienen la obligación de mantener un entorno en el que los periodistas puedan ejercer su labor, garantizar su seguridad y fomentar proactivamente la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación. La Recomendación de la Comisión sobre la garantía de la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas<sup>49</sup>, así como la propuesta de Directiva<sup>50</sup> y la Recomendación de la Comisión<sup>51</sup> sobre la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»), incluyen importantes salvaguardias y normas para garantizar que los periodistas, los defensores de los derechos humanos y otras personas puedan desempeñar sus funciones sin obstáculos.

- (32) Los Estados miembros deben recopilar y publicar datos relativos a la aplicación de la presente Directiva que puedan ser analizados y utilizados por la Comisión en el contexto de su seguimiento y la evaluación de su transposición, así como a la aplicación de cualquiera de los instrumentos del mecanismo del Estado de Derecho, como el informe anual.
- (33) Para luchar eficazmente contra la corrupción, es fundamental el intercambio eficiente de información entre las autoridades competentes responsables de la prevención, la detección, la investigación o el procesamiento de las infracciones penales de corrupción. Los Estados miembros deben velar por que tal intercambio de información se lleve a cabo con eficacia, en tiempo útil y de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión. La presente Directiva, cuyo objetivo es fijar definiciones comunes de las infracciones penales de corrupción, debe servir de referencia para el intercambio de información y la colaboración entre las autoridades nacionales competentes conforme a las Directivas (UE) 2023/XX<sup>52</sup>, (UE) 2019/1153<sup>53</sup> y (UE) 2016/681<sup>54</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (UE) 2018/1240<sup>55</sup>, (UE) 2018/1862<sup>56</sup> y (UE)

<sup>49</sup> Recomendación de la Comisión, de 16 de septiembre de 2021, sobre la garantía de la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión Europea [C(2021) 6650 final].

<sup>50</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») [COM(2022) 177 final].

<sup>51</sup> Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública») [C(2022) 2428 final].

<sup>52</sup> Véase la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al intercambio de información entre las autoridades policiales de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo [COM(2021) 782 final].

<sup>53</sup> Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo (DO L 186 de 11.7.2019, p. 122).

<sup>54</sup> Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO L 119 de 4.5.2016, p. 132), anexo II, punto 6.

<sup>55</sup> Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1), anexo, punto 7.



n.º 603/2013<sup>57</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2008/633/JAI del Consejo<sup>58</sup>.

- (34) Si bien la corrupción es un problema de carácter transversal, los puntos vulnerables varían de un sector a otro, al igual que la manera más adecuada de tratarlos. Los Estados miembros deben, por lo tanto, llevar a cabo evaluaciones periódicas que les permitan localizar los sectores con mayor riesgo de corrupción y elaborar planes de gestión de los principales riesgos en esos sectores, para lo que han de organizar, al menos una vez al año, actividades de sensibilización adaptadas a las especificidades de dichos sectores. Los Estados miembros que dispongan ya de estrategias nacionales generales de lucha contra la corrupción pueden optar por integrar sus evaluaciones de riesgos y sus planes de gestión de riesgos en el marco de dichas estrategias, siempre que dichas evaluaciones y medidas sean objeto de revisión periódica. Por ejemplo, los regímenes de residencia para inversores se hallan entre los sectores que presentan un alto riesgo de corrupción<sup>59</sup>, por lo que deben incluirse en las evaluaciones de los sectores más vulnerables frente a la corrupción y en la formación que debe impartir los Estados miembros en cumplimiento de la presente Directiva.
- (35) Con el fin de dispensar a los intereses financieros de la Unión el mismo nivel de protección que a los intereses financieros nacionales, las disposiciones de la Directiva (UE) 2017/1371<sup>60</sup> deben alinearse con las de la presente Directiva. Con tal fin, las normas sobre las sanciones, las circunstancias agravantes y atenuantes y los plazos de prescripción aplicables a las infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión deben ser equivalentes a las establecidas en la presente Directiva.

---

<sup>56</sup> Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56). La Decisión del Consejo sobre el SIS II se refiere de forma indirecta a la corrupción, delimitando su alcance mediante una referencia a la orden de detención europea, por ejemplo, en el artículo 8.

<sup>57</sup> Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

<sup>58</sup> Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129). La Decisión del Consejo sobre el VIS se refiere de forma indirecta a la corrupción, delimitando su alcance mediante una referencia a la orden de detención europea, por ejemplo, en el sexto considerando.

<sup>59</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Regímenes de ciudadanía y residencia para inversores en la Unión Europea», 23.1.2019 [COM(2019) 12 final].

<sup>60</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).



- (36) Mediante su aplicación, la presente Directiva debe conferir a los intereses financieros de la Unión un nivel de protección equivalente al de los intereses financieros nacionales.
- (37) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, conseguir que la corrupción sea objeto en todos los Estados miembros de sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y a los efectos de la presente Directiva, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (38) El efecto disuasorio previsto de la aplicación de sanciones de Derecho penal requiere una especial cautela en lo que se refiere a los derechos fundamentales. La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (denominada en lo sucesivo «Carta»), y en particular el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a la protección de los datos personales, la libertad profesional y el derecho a trabajar, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad y el derecho a una tutela judicial efectiva y a un juicio imparcial, la presunción de inocencia y el derecho de defensa, el principio de legalidad y el de proporcionalidad de las infracciones penales y de las penas, así como el principio *non bis in idem*.
- (39) [De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21, sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Directiva.

Y/O

- (40) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21, sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción ni en la aplicación de la presente Directiva y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.]
- (41) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22, sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Directiva y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. La Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo seguirá siendo vinculante para Dinamarca y aplicable a Dinamarca.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### Artículo 1

#### Objeto y ámbito de aplicación

La presente Directiva establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones correspondientes en el ámbito de la corrupción, así como medidas para prevenir y combatir mejor la corrupción.



## *Artículo 2* *Definiciones*

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «prevención de la corrupción»: la detección y la eliminación de las causas y condiciones de la corrupción mediante el desarrollo y la aplicación de un sistema de medidas adecuadas, así como la disuasión de todo acto relacionado con la corrupción;
- 2) «bienes»: fondos o activos de cualquier tipo, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos;
- 3) «funcionario»:
  - a) todo funcionario de la «Unión» o funcionario «nacional» de un Estado miembro o de un tercer país,
  - b) toda persona a la que se haya asignado y esté ejerciendo una función de servicio público en los Estados miembros o en terceros países, para una organización internacional o para un órgano jurisdiccional internacional;
- 4) «funcionario de la Unión»: toda persona:
  - a) que sea miembro de una institución, órgano u organismo de la Unión, así como el personal de dichos organismos,
  - b) que tenga la condición de funcionario o de empleado contratado por la Unión en el sentido del Estatuto de los funcionarios o del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea establecido en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo («Estatuto de los funcionarios»),
  - c) puesta a disposición de la Unión por un Estado miembro o por cualquier organismo público o privado que ejerza en ella funciones equivalentes a las que ejercen los funcionarios u otros agentes de la Unión;
- 5) «funcionario nacional»: toda persona que tenga un cargo ejecutivo, administrativo o judicial a nivel nacional, regional o local, ya sea por nombramiento o elección, de forma permanente o temporal, remunerado o no, independientemente de su antigüedad; toda persona que ocupe un cargo legislativo a escala nacional, regional o local se asimilará a un funcionario nacional a efectos de la presente Directiva;
- 6) «incumplimiento de deberes»: toda conducta desleal que, como mínimo, constituya un incumplimiento de un deber legal o, en su caso, de las normas o instrucciones profesionales aplicables en el ámbito de actividad de la persona que, en cualquier calidad, dirija una entidad del sector privado o trabaje para ella;
- 7) «persona jurídica»: cualquier entidad que tenga personalidad jurídica con arreglo al Derecho nacional aplicable, con excepción de los Estados u organismos públicos en el ejercicio de la autoridad estatal, y de las organizaciones internacionales públicas;
- 8) «altos cargos»: jefes de Estado, jefes de los gobiernos centrales y regionales y miembros de los gobiernos centrales y regionales, así como otros altos cargos públicos de designación política, como viceministros, secretarios de Estado, directores y miembros de gabinete de ministros y otros altos cargos políticos, así como miembros de cámaras parlamentarias, miembros de órganos jurisdiccionales



superiores, como los tribunales constitucionales y supremos, y miembros de las instituciones superiores de auditoría.

### *Artículo 3* *Prevención de la corrupción*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas, tales como campañas de información y sensibilización y programas de investigación y educación, para sensibilizar a la opinión pública acerca de la nocividad de la corrupción y reducir tanto el número general de delitos de corrupción perpetrados como el riesgo de corrupción.
2. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar el máximo nivel de transparencia y rendición de cuentas en la Administración pública y en la toma de decisiones públicas con vistas a prevenir la corrupción.
3. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar la existencia de instrumentos preventivos esenciales, como el acceso abierto a la información de interés público, normas eficaces de declaración y gestión de los conflictos de intereses en el sector público, normas eficaces de declaración y verificación del patrimonio de los funcionarios públicos y normas eficaces que regulen la interacción entre el sector público y el sector privado.
4. Los Estados miembros adoptarán y mantendrán actualizadas medidas integrales destinadas a prevenir la corrupción tanto en el sector público como en el sector privado que estén adaptadas a los riesgos específicos de cada ámbito de actividad. Como mínimo, esas medidas consistirán en actuaciones para reforzar la integridad y evitar las oportunidades de corrupción de:
  - a) los altos cargos;
  - b) los miembros de las fuerzas policiales y del poder judicial, así como medidas relativas a su nombramiento y conducta, y se les garantizará una remuneración adecuada y unas escalas salariales equitativas.
5. Los Estados miembros llevarán a cabo evaluaciones periódicas para localizar los sectores con mayor riesgo de corrupción.

Tras cada una de esas evaluaciones, los Estados miembros:

- a) organizarán, al menos una vez al año, actuaciones de sensibilización adaptadas a las especificidades de cada sector, que tratarán también los aspectos deontológicos; y
  - b) elaborarán planes para hacer frente a los principales riesgos en esos sectores.
6. Cuando proceda, los Estados miembros adoptarán medidas para promover la participación de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria en las actividades de lucha contra la corrupción.

### *Artículo 4* *Organismos especializados*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de uno o varios organismos o unidades especializados en la prevención de la corrupción.



2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de uno o varios organismos o unidades especializados en la represión de la corrupción.
3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los organismos o unidades a que se refieren los apartados 1 y 2:
  - a) sean funcionalmente independientes del Gobierno y dispongan de un número suficiente de personal cualificado y de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos, así como de las competencias e instrumentos, que sean necesarios para garantizar la correcta administración de sus tareas;
  - b) sean públicamente conocidos;
  - c) proporcionen acceso público a la información pertinente sobre el ejercicio de sus actividades, teniendo debidamente en cuenta la protección de los datos personales y la confidencialidad de las investigaciones;
  - d) actúen y tomen sus decisiones con arreglo a procedimientos transparentes y establecidos por ley que tengan el efecto de garantizar la integridad y la rendición de cuentas.

#### *Artículo 5* *Recursos*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las autoridades nacionales competentes para la detección, investigación, procesamiento o enjuiciamiento de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva dispongan en todo momento de personal cualificado en número suficiente y de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos necesarios para el efectivo desempeño de las funciones relacionadas con la aplicación de la presente Directiva.

#### *Artículo 6* *Formación*

1. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar que sus funcionarios nacionales dispongan de los recursos adecuados y reciban la formación necesaria para ser capaces de detectar las diferentes formas de corrupción y los riesgos de corrupción que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones y reaccionar rápida y apropiadamente ante cualquier actividad sospechosa.
2. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las fuerzas policiales y el poder judicial y el personal de las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos penales correspondientes a las infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva dispongan de los recursos adecuados y reciban periódicamente formación especializada sobre la lucha contra la corrupción.

#### *Artículo 7* *Coehecho (en el sector público)*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando se cometan intencionadamente, las siguientes conductas sean punibles como infracción penal:



- a) la promesa, el ofrecimiento o la concesión, directamente o a través de un intermediario, de una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que ese funcionario actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones (cohecho activo);
- b) la petición o recepción, directamente o a través de un intermediario, de una ventaja de cualquier tipo por parte de un funcionario, para él o para terceros, o la aceptación de la promesa de una ventaja, a fin de que ese funcionario actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones (cohecho pasivo).

#### *Artículo 8*

#### *Soborno (en el sector privado)*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando se realicen intencionadamente y en el marco de actividades económicas, financieras, empresariales o comerciales, las siguientes conductas sean punibles como infracción penal:

- a) la promesa, el ofrecimiento o la concesión, directamente o a través de un intermediario, de una ventaja indebida de cualquier tipo a una persona que, en cualquier calidad, dirija una entidad del sector privado o trabaje para ella, que redunde en beneficio de dicha persona o de un tercero, a fin de que dicha persona actúe, o se abstenga de actuar, incumpliendo sus deberes (soborno activo);
- b) la petición o recepción, directamente o a través de un intermediario, de una ventaja indebida de cualquier tipo, o la aceptación de la promesa de una ventaja, por parte de una persona que, en cualquier calidad, dirija una entidad del sector privado o trabaje para ella, que redunde en beneficio de dicha persona o de un tercero, a fin de que dicha persona actúe o se abstenga de actuar incumpliendo sus deberes (soborno pasivo).

#### *Artículo 9*

#### *Malversación y apropiación indebida*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando se cometan intencionadamente, las siguientes conductas sean punibles como infracción penal:

- a) el compromiso, el desembolso, la apropiación o la utilización por un funcionario, de forma contraria a los fines para los que estaban previstos, de bienes cuya gestión se le haya encomendado directa o indirectamente;
- b) el compromiso, el desembolso, la apropiación o la utilización, de forma contraria a los fines para los que estaban previsto y en el marco de actividades económicas, financieras, empresariales o comerciales, por una persona que, en cualquier calidad, dirija una entidad del sector privado o trabaje para ella, de bienes cuya gestión se le haya encomendado directa o indirectamente.

#### *Artículo 10*

#### *Tráfico de influencias*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando se cometan intencionadamente, las siguientes conductas sean punibles como infracción penal:
  - a) la promesa, el ofrecimiento o la concesión, directamente o a través de un intermediario, de una ventaja indebida de cualquier tipo a una persona o a un



tercero para que ejerza una influencia real o supuesta al fin de obtener una ventaja indebida de un funcionario;

- b) la petición o recepción, directamente o a través de un intermediario, de una ventaja indebida de cualquier tipo, o la aceptación de la promesa de una ventaja, a una persona o a un tercero para que ejerza una influencia real o supuesta a fin de obtener una ventaja indebida de un funcionario.

- 2. La conducta a que se refiere el apartado 1 será punible como infracción penal con independencia de que se ejerza o no realmente la influencia o de que la supuesta influencia conduzca o no a los resultados previstos.

### *Artículo 11*

#### *Abuso en el ejercicio de funciones*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando se cometan intencionadamente, las siguientes conductas sean punibles como infracción penal:

- 1) la acción u omisión, en vulneración de la normativa aplicable, de un funcionario en el ejercicio de sus funciones, a fin de obtener una ventaja indebida para sí o para un tercero;
- 2) la acción u omisión, en incumplimiento de sus deberes, por una persona que, en cualquier calidad, dirija una entidad del sector privado o trabaje para ella, en el marco de actividades económicas, financieras, empresariales o comerciales, al fin de obtener una ventaja indebida para sí o para un tercero.

### *Artículo 12*

#### *Obstrucción a la justicia*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando se cometan intencionadamente, las siguientes conductas sean punibles como infracción penal:

- 1) el uso, directamente o a través de un intermediario, de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de una ventaja para inducir a falso testimonio o para interferir en la prestación de testimonio o la práctica de pruebas en un proceso relativo a cualquiera de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 11, 13 y 14;
- 2) el uso, directamente o a través de un intermediario, de fuerza física, amenazas o intimidación para interferir en el ejercicio de funciones oficiales por parte de cualquier persona que desempeñe un cargo judicial o pertenezca a las fuerzas policiales, en relación con cualquiera de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 11, 13 y 14.

### *Artículo 13*

#### *Enriquecimiento por delitos de corrupción*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la adquisición, la posesión y la utilización intencionadas, por un funcionario, de bienes que dicho funcionario sepa que provienen de la comisión de cualquiera de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 12 y 14 sean punibles como infracción penal, con independencia de que dicho funcionario haya participado o no en la comisión de dicha infracción.

*Artículo 14*  
*Inducción, complicidad y tentativa*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la inducción respecto de cualquiera de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 13 sea punible como infracción penal.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la complicidad respecto de cualquiera de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 13 sea punible como infracción penal.
3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la tentativa respecto de cualquiera de las infracciones penales contempladas en los artículos 9 y 11 a 13 sea punible como infracción penal.

*Artículo 15*  
*Sanciones y medidas aplicables a las personas físicas*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14 se castiguen con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que:
  - a) las infracciones penales contempladas en los artículos 7 y 12 se castiguen con una pena privativa de libertad máxima de al menos seis años;
  - b) las infracciones penales contempladas en los artículos 8 a 11 se castiguen con una pena privativa de libertad máxima de al menos cinco años; y
  - c) la infracción penal contemplada en el artículo 13 se castigue con una pena privativa de libertad máxima de al menos cuatro años.
3. Cuando las infracciones penales contempladas en el artículo 9 supongan unos daños y perjuicios inferiores a 10 000 EUR o unas ventajas inferiores a 10 000 EUR, los Estados miembros podrán establecer sanciones no penales.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 3, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas que hayan sido condenadas por alguna de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14 puedan ser objeto de sanciones o medidas, que no sean necesariamente de carácter penal, impuestas por una autoridad competente, por ejemplo:
  - a) multas;
  - b) destitución, suspensión o traslado;
  - c) inhabilitación para
    - i) el ejercicio de un cargo público;
    - ii) el ejercicio de una función de servicio público;
    - iii) el ejercicio de un cargo en una persona jurídica que pertenezca total o parcialmente a dicho Estado miembro;
    - iv) el ejercicio de las actividades comerciales en el contexto de las cuales se haya cometido la infracción penal;



- d) privación del derecho de sufragio pasivo en proporción a la gravedad de la infracción penal cometida;
- e) retirada de los permisos o autorizaciones para el ejercicio de las actividades en el contexto de las cuales se haya cometido la infracción penal; y
- f) exclusión del acceso a la financiación pública, incluidas las licitaciones, las subvenciones y las concesiones.

*Artículo 16*  
*Responsabilidad de las personas jurídicas*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de cualquiera de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14 cuando dichas infracciones hayan sido cometidas en su favor por cualquier persona física —ya sea actuando de forma individual o como parte de un órgano de dicha persona jurídica— que tenga en dicha persona jurídica un cargo directivo fundamentado en:
  - a) un poder de representación de la persona jurídica;
  - b) la facultad para tomar decisiones en nombre de dicha persona jurídica; o
  - c) la facultad para ejercer control dentro de la persona jurídica.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables cuando la falta de supervisión o control por parte de las personas a que se refiere el apartado 1 haya hecho posible que alguna de las personas bajo su autoridad cometa alguna de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14 en beneficio de dicha persona jurídica.
3. La responsabilidad de las personas jurídicas contemplada en los apartados 1 y 2 no excluirá la sustanciación de procesos penales contra las personas físicas que sean autoras, inductoras o cómplices de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14.

*Artículo 17*  
*Sanciones aplicables a las personas jurídicas*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas consideradas responsables de infracciones penales en virtud del artículo 16 sean castigadas con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las sanciones o medidas aplicables a las personas jurídicas consideradas responsables en virtud del artículo 16 puedan consistir en:
  - a) multas penales o no penales cuyo límite máximo no sea inferior al 5 % del volumen de negocios mundial total de la persona jurídica, incluido el de las entidades vinculadas, en el ejercicio económico anterior a la decisión de imposición de la multa;
  - b) exclusión de dicha persona jurídica del disfrute de ventajas o ayudas públicas;



- c) exclusión temporal o permanente de los procedimientos de contratación pública;
- d) inhabilitación temporal o permanente de dicha persona jurídica para el ejercicio de actividades comerciales;
- e) retirada de los permisos o autorizaciones para el ejercicio de las actividades en el contexto de las cuales se haya cometido la infracción penal;
- f) posibilidad de que las autoridades públicas anulen o resuelvan el contrato con ellas en el contexto de cuya ejecución se haya cometido la infracción;
- g) intervención judicial de dicha persona jurídica;
- h) disolución judicial de dicha persona jurídica; y
- i) cierre temporal o permanente del establecimiento que se haya utilizado para cometer la infracción.

### *Artículo 18*

#### *Circunstancias agravantes y atenuantes*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las siguientes circunstancias se consideren agravantes en relación con las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14:
  - a) que el infractor sea un alto cargo;
  - b) que el infractor haya sido condenado previamente por la comisión de alguna de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14;
  - c) que el infractor haya obtenido un beneficio sustancial o que la infracción penal haya causado daños sustanciales;
  - d) que el infractor haya cometido la infracción en beneficio de un tercer país;
  - e) que el infractor desempeñe funciones de investigación, procesamiento o enjuiciamiento;
  - f) que la infracción penal se haya cometido en el marco de una organización delictiva en el sentido de la Decisión Marco 2008/841/JAI; y
  - g) que el infractor sea una entidad obligada en el sentido del artículo 2 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>61</sup>, o un empleado de una entidad obligada, o que tenga la facultad, ya sea individualmente o como parte de un órgano de la entidad obligada, de representar a dicha entidad, o la competencia para tomar decisiones en nombre de dicha entidad o de ejercer el control dentro de la entidad obligada, y haya cometido la infracción penal en el ejercicio de sus actividades profesionales.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las siguientes circunstancias se consideren atenuantes en relación con las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14:

<sup>61</sup> Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).



- a) que el infractor facilite a las autoridades competentes información que estas no habrían podido obtener de otro modo y que las ayude a:
  - i) descubrir o llevar ante la justicia a otros infractores; o
  - ii) encontrar pruebas;
- b) que el infractor sea una persona jurídica y haya aplicado controles internos eficaces, medidas de sensibilización deontológica y programas de cumplimiento de las normas para prevenir la corrupción, antes o después de la comisión de la infracción penal; y
- c) que el infractor sea una persona jurídica y, una vez descubierta la infracción, la haya comunicado rápida y voluntariamente a las autoridades competentes y haya adoptado medidas de reparación.

#### *Artículo 19*

#### *Privilegios o inmunidad frente a la investigación y el procesamiento de infracciones penales de corrupción*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los privilegios o inmunidades frente a la investigación y el procesamiento que se concedan a los funcionarios nacionales en relación con las infracciones penales contempladas en la presente Directiva puedan levantarse mediante un proceso objetivo, imparcial, eficaz y transparente previamente establecido por ley, basado en criterios claros y que se sustancie en un plazo razonable.

#### *Artículo 20*

#### *Jurisdicción*

1. Los Estados miembros extenderán su jurisdicción a las infracciones penales contempladas en la presente Directiva cuando:
  - a) la infracción se haya cometido total o parcialmente en su territorio;
  - b) el infractor sea nacional de ese Estado miembro o tenga su residencia habitual en él;
  - c) la infracción se haya cometido por cuenta de una persona jurídica establecida en el territorio de ese Estado miembro.
2. Cuando alguna de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva recaiga bajo la jurisdicción de más de un Estado miembro, los Estados miembros afectados cooperarán para determinar cuál de ellos debe sustanciar el proceso penal. Cuando proceda y de conformidad con el artículo 12 de la Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo<sup>62</sup>, se dará traslado del asunto a Eurojust.
3. En los casos a que se refiere el apartado 1, letra b), los Estados miembros garantizarán que el ejercicio de su jurisdicción no esté supeditado a la condición de que el procesamiento solo pueda iniciarse tras comunicación correspondiente del Estado en el que se haya cometido la infracción penal o tras la denuncia de la víctima en el Estado en el que se haya cometido dicha infracción.

<sup>62</sup> Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales (DO L 328 de 15.12.2009, p. 42).



*Artículo 21*  
*Prescripción de las infracciones penales de corrupción*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer, con respecto a las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14, un plazo de prescripción, a contar desde la comisión de la infracción, que otorgue el tiempo suficiente para investigar, acusar, sustanciar el juicio oral y dictar sentencia eficazmente en relación con dichas infracciones.
2. El plazo de prescripción a que se refiere el apartado 1 no podrá ser inferior a:
  - a) quince años a partir de la comisión de la infracción, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 y 12;
  - b) diez años a partir de la comisión de la infracción, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 8 a 11;
  - c) ocho años a partir de la comisión de la infracción, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 13 y 14.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los Estados miembros podrán fijar un plazo de prescripción más breve, siempre que pueda interrumpirse o suspenderse en caso de que se produzcan determinados actos y que el régimen aplicable en materia de suspensión y prescripción no reste eficacia al proceso judicial ni a la aplicación disuasoria de las penas. Este plazo no podrá ser inferior a:
  - a) diez años, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 y 12;
  - b) ocho años, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 8 a 11;
  - c) cinco años, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 13 y 14.
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para permitir la ejecución de toda pena de prisión impuesta a raíz de una sentencia condenatoria firme durante un plazo de al menos:
  - a) quince años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 y 12;
  - b) diez años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 8 a 11;
  - c) ocho años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 13 y 14,
5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, los Estados miembros podrán fijar un plazo de prescripción más breve, siempre que pueda interrumpirse o suspenderse en caso de que se produzcan determinados actos y que el régimen aplicable en materia de suspensión y prescripción no reste eficacia al proceso judicial ni a la aplicación disuasoria de las penas. Este plazo no podrá ser inferior a:
  - a) diez años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 y 12;
  - b) ocho años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 8 a 11;



- c) cinco años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de las infracciones penales contempladas en los artículos 13 y 14.

#### *Artículo 22*

##### *Protección de quienes denuncien las infracciones penales o colaboren en su investigación*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 sea aplicable a la denuncia de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14 y a la protección de quienes las denuncien.
2. Además de adoptar las medidas indicadas en el apartado 1, los Estados miembros garantizarán que quienes denuncien las infracciones penales contempladas en la presente Directiva y que aporten pruebas o cooperen de otro modo en la investigación, el procesamiento o el enjuiciamiento de tales infracciones reciban la protección, el apoyo y la asistencia necesarios a lo largo del proceso penal.

#### *Artículo 23*

##### *Instrumentos de investigación*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas, unidades o servicios responsables de la investigación o el procesamiento de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva dispongan de instrumentos de investigación eficaces, como los utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada u otros casos de delincuencia grave.

#### *Artículo 24*

##### *Cooperación entre las autoridades de los Estados miembros, la Comisión, Europol, Eurojust, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea*

Sin perjuicio de las normas en materia de cooperación transfronteriza y asistencia judicial en materia penal, las autoridades de los Estados miembros, Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF», por sus siglas en francés) y la Comisión colaborarán entre sí, en el marco de sus respectivas competencias, en la lucha contra las infracciones penales contempladas en la presente Directiva. Con este propósito, cuando proceda, Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea, la OLAF y la Comisión prestarán asistencia técnica y operativa, de conformidad con sus respectivos mandatos, para facilitar la coordinación de las investigaciones y actuaciones de procesamiento de las autoridades competentes.

#### *Artículo 25*

##### *Apoyo de la Comisión a los Estados miembros y a sus autoridades competentes*

1. La Comisión apoyará, cuando proceda, a los Estados miembros y a sus autoridades competentes en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Directiva.
2. La Comisión elaborará un resumen de los riesgos de corrupción en los distintos sectores en la Unión y facilitará el intercambio de información entre los Estados miembros y los expertos de toda la Unión.



3. A través de la red de la UE contra la corrupción, la Comisión:
  - a) facilitará la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre profesionales, expertos, investigadores y otras partes interesadas de los Estados miembros;
  - b) complementará determinadas actividades, como las mencionadas en el artículo 3 y en el artículo 18, apartado 2, letra b), mediante el desarrollo de buenas prácticas, guías y metodologías.
4. La Comisión informará a los Estados miembros acerca de los recursos financieros existentes al nivel de la Unión para luchar contra la corrupción.

*Artículo 26*  
*Recopilación de datos y estadísticas*

1. Los Estados miembros recopilarán datos estadísticos sobre las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14 de la presente Directiva.
2. Los datos estadísticos a que se refiere el apartado 1 incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:
  - a) el número de casos denunciados;
  - b) el número de casos investigados;
  - c) el número de acusaciones;
  - d) la duración media de la investigación penal de los casos;
  - e) la duración media de los procesos judiciales en primera instancia, en segunda instancia y en casación;
  - f) el número de condenas;
  - g) el número de personas físicas condenadas y sancionadas, especificando el número de funcionarios y altos cargos;
  - h) el número de personas jurídicas consideradas responsables y sancionadas;
  - i) el número de casos de corrupción desestimados judicialmente, distinguiendo entre las desestimaciones por cuestiones de fondo y las de forma e incluyendo la resolución del caso sin llegar a juicio;
  - j) los tipos y grados de las penas impuestas, por cada una de las infracciones penales contempladas en los artículos 7 a 14;
  - k) el número de indultos concedidos, especificando el número de funcionarios y altos cargos indultados.
3. A más tardar el 1 de junio de cada año, los Estados miembros publicarán, en un formato legible automáticamente y desglosados, los datos estadísticos a que se refiere el apartado 2 correspondientes al año anterior y se lo notificarán a la Comisión.



### Artículo 27

#### *Sustitución de la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea*

1. Queda sustituida, por lo que respecta a los Estados miembros vinculados por la presente Directiva, la Decisión Marco 2003/568/JAI, sin perjuicio de las obligaciones de dichos Estados miembros en relación con la fecha de transposición de esa Decisión Marco a su Derecho interno.

Por lo que respecta a los Estados miembros vinculados por la presente Directiva, las referencias a la Decisión Marco 2003/568/JAI se entenderán hechas a la presente Directiva.

2. Queda sustituido, por lo que respecta a los Estados miembros vinculados por la presente Directiva, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea.

Por lo que respecta los Estados miembros vinculados por la presente Directiva, las referencias a dicho Convenio se entenderán hechas a la presente Directiva.

### Artículo 28

#### *Modificación de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal*

La Directiva (UE) 2017/1371 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, apartado 1, se inserta la letra c) siguiente:  
«c) “altos cargos”: los que se definen en el artículo 2, punto 8, de la Directiva (UE) XXX, sobre la lucha contra la corrupción.»
- 2) En el artículo 4, apartado 2, las palabras «corrupción activa y pasiva», «corrupción pasiva» y «corrupción activa» se sustituyen, respectivamente, por «cohecho activo y pasivo (en el sector público)», «cohecho pasivo (en el sector público)» y «cohecho activo (en el sector público)».
- 3) En el artículo 7, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:  
«3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones penales a que se refieren el artículo 3 y el artículo 4, apartados 1 y 2, sean punibles con una pena máxima de al menos seis años de prisión cuando supongan daños y perjuicios o ventajas considerables.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la infracción penal a que se refiere el artículo 4, apartado 3, sea punible con una pena máxima de al menos cinco años de prisión cuando suponga daños y perjuicios o ventajas considerables.

Los daños y perjuicios o las ventajas resultantes de las infracciones penales a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 2, letras a), b) y c), y en el artículo 4 se presumirán considerables cuando dichos daños y perjuicios o ventajas supongan más de 100 000 EUR.



Los daños y perjuicios o las ventajas resultantes de las infracciones penales a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 2, letra d), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, se presumirán considerables en todos los casos.».

4) En el artículo 7, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Cuando las infracciones penales contempladas en el artículo 3, apartado 2, letras a), b) y c), o en el artículo 4, apartados 1 y 3, supongan unos daños y perjuicios inferiores a 10 000 EUR o unas ventajas inferiores a 10 000 EUR, los Estados miembros podrán establecer sanciones no penales.».

5) En el artículo 7, se inserta el apartado 6 siguiente:

«6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 5, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas que hayan sido condenadas por alguna de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva puedan ser objeto de las sanciones o medidas a que se refiere el artículo 15, apartado 4, de la Directiva (UE) XXX, sobre la lucha contra la corrupción.».

6) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 8

##### *Circunstancias agravantes y atenuantes*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las circunstancias contempladas en el artículo 18 de la Directiva (UE) XXX, sobre la lucha contra la corrupción, se consideren agravantes y atenuantes de las infracciones penales contempladas en la presente Directiva.».

7) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 9

##### *Sanciones a personas jurídicas*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas consideradas responsables de infracciones penales en virtud del artículo 6 sean castigadas con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las sanciones o medidas aplicables a las personas jurídicas consideradas responsables en virtud del artículo 6 puedan consistir en las indicadas en el artículo 17, apartado 2, de la Directiva (UE) XXX, sobre la lucha contra la corrupción.».

8) En el artículo 12, los apartados 2, 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. El plazo de prescripción a que se refiere el apartado 1 no podrá ser inferior a:

- a) quince años a partir de la comisión de la infracción, en el caso de las infracciones penales contempladas en el artículo 3 y en el artículo 4, apartados 1 y 2;

- b) diez años a partir de la comisión de la infracción, en el caso de la infracción penal contemplada en el artículo 4, apartado 3.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los Estados miembros podrán fijar un plazo de prescripción más breve, siempre que pueda interrumpirse o suspenderse en caso de que se produzcan determinados actos y que el régimen aplicable en materia de suspensión y prescripción no reste eficacia al proceso judicial ni a la aplicación disuasoria de las penas. Este plazo no podrá ser inferior a:
- a) diez años, en el caso de las infracciones penales contempladas en el artículo 3 y en el artículo 4, apartados 1 y 2;
- b) ocho años, en el caso de la infracción penal contemplada en el artículo 4, apartado 3.
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para permitir la ejecución de toda pena de prisión impuesta a raíz de una sentencia condenatoria firme durante un plazo de al menos:
- a) quince años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de las infracciones penales contempladas en el artículo 3 y en el artículo 4, apartados 1 y 2;
- b) diez años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de la infracción penal contemplada en el artículo 4, apartado 3.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, los Estados miembros podrán fijar un plazo de prescripción más breve, siempre que pueda interrumpirse o suspenderse en caso de que se produzcan determinados actos y que el régimen aplicable en materia de suspensión y prescripción no reste eficacia al proceso judicial ni a la aplicación disuasoria de las penas. Este plazo no podrá ser inferior a:
- a) diez años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de las infracciones penales contempladas en el artículo 3 y en el artículo 4, apartados 1 y 2;
- b) ocho años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, en el caso de la infracción penal contemplada en el artículo 4, apartado 3.».

#### *Artículo 29* *Transposición*

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [dieciocho meses después de su fecha de adopción]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.



*Artículo 30*  
*Evaluación y presentación de informes*

1. A más tardar [veinticuatro meses después de que venza el plazo de transposición de la presente Directiva], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe la medida en que los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.
2. Cada dos años a partir de [doce meses después de que venza el plazo de transposición de la presente Directiva], los Estados miembros enviarán a la Comisión, en un plazo de tres meses, un informe con un resumen de la aplicación de los artículos 3 a 6 y de las medidas adoptadas de conformidad con ellos.
3. A más tardar [cuarenta y ocho meses después de que venza el plazo de transposición de la presente Directiva], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se determine el valor añadido de la presente Directiva para la lucha contra la corrupción. El informe estudiará también la repercusión de la presente Directiva en los derechos y libertades fundamentales. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión determinará, en caso necesario, las medidas de seguimiento oportunas.

*Artículo 31*  
*Entrada en vigor*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 32*  
*Destinatarios*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*



# **ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS**

### **1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA**

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

### **1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL**

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

### **1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO**

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

### **1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN**

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

### **1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS**

### **1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO**

### **1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN**

## **2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO**

### **2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO**

### **2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS**

### **2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR**

### **2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO**

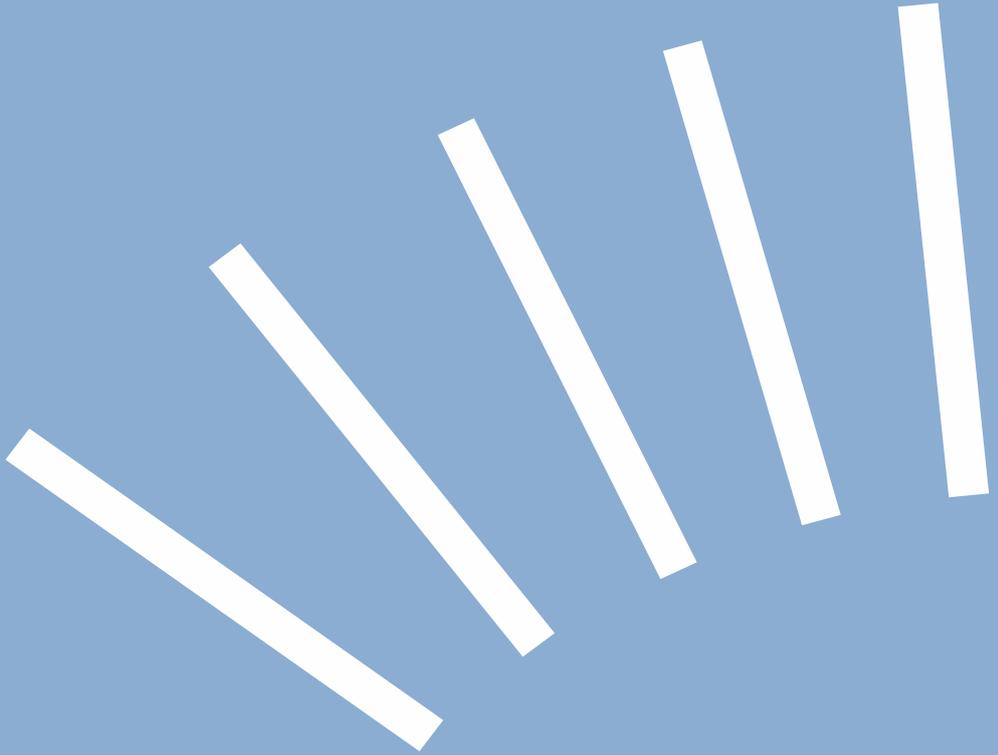
## **3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS**

### **4.1. INFORMACIÓNS**

### **4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS**





PARLAMENTO  
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

